

BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2

JUDICIALES

Buenos Aires, lunes 16 de junio de 1975

NUMERO

23.178

AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DTO. GRAFICO Y PERSONAL
T. E. 812-4760

DIVISION TALLERES
T. E. 812-5423

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares
T. E. 812-1830

$ 1,50

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Disfade

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA número 291 de fecha 18 de setiembre de 1974, pasada ante el escribano de Lanús, Provincia de Buenos Aires, Sara Fedora J. de Neumann, se protocolizó lo resuelto por la Asamblea de accionistas de "Disfade, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", celebrada el 26 de junio de 1974 que consiste en la reforma y adecuación del estatuto siendo conformada por Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas Nº 2.931 de fecha 29 de agosto de 1974. El estatuto adecuado al Decreto-Ley 19.550|72, el que queda redactado como sigue: Artículo Primero: La Sociedad Anónima constituida con el nombre de "DISFADE", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Artículo Segundo: La sociedad tiene su domicilio legal en Corrientes 2380, Capital. — El directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación dentro o fuera del país. — Artículo Tercero: La duración de la sociedad es de noventa años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — Artículo Cuarto: La sociedad tiene por objeto dedicarse a las siguientes operaciones: a) Comerciales: 1) Mediante la importación, exportación, compraventa de todos los artículos mencionados en el inciso b). 2) Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles civiles y|o industriales, urbanos y rurales y la realización de operaciones inmobiliarias de cualquier naturaleza, inclusive las comprendidas en el régimen de propiedad horizontal. — 3) Exportación e importación de productos no tradicionales. — b) Industriales: Mediante la transformación, producción y elaboración de los frutos, productos y sub productos, mercaderías y demás bienes relativos a la industria textil. Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — Artículo Quinto: El capital social se fija en quinientos mil pesos (pesos 500.000.—), representado por acciones de un peso ($ 1.—) cada una y dividido en cien series iguales de cinco mil pesos cada una. — La Asamblea General Extraordinaria del 26|6|74 lo aumentó a $ 1.500.000, emitiendo $ 1.000.000 en acciones nominativas, no endosables, ordinarias con derecho a 1 voto por acción. Sólo podrá enunciarse como capital social el efectivamente suscripto. — Artículo Sexto: Las acciones serán nominativas, no endosables y pueden ser ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho. En este último supuesto podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del art. 211 de la Ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: El capital social, en oportunidad de su aumento, se emitirá en las oportunidades y forma de pago que determine la asamblea pudiendo delegarlo en el Directorio. La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Por resolución de la Asamblea el capital social podrá elevarse hasta la suma de $ 2.500.000 conforme al art. 188 de la Ley 19.550. Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto la Asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento. — Salvo que la emisión de acciones tuviere un destino especial en interés de la sociedad, a cuyo efecto deberá cumplimentarse con lo dispuesto por el art. 197 de la Ley 19.550. Los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho de prioridad en la suscripción de acciones que se emitan dentro de estas clases y en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro de las condiciones establecidas por el art. 194 de la Ley 19.550. La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. El Directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento de los arts. 192 y 193 de la Ley 19.550. — Artículo Octavo: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea General de Accionistas, entre un mínimo de uno y un máximo de siete, con mandato por tres años, siendo reelegibles. — Los Directores deberán ofrecer como garantía para el desempeño de sus mandatos, el depósito de $ 500 en efectivo, cada uno. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas del ejercicio en que se devenguen según lo resuelva la Asamblea General y en la medida que la misma disponga. La Asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. En el caso las vacantes que se produzcan en el Directorio se llenarán por los suplentes que la Asamblea General haya designado y en el orden de su elección. Los Directores en su primera sesión designarán de entre ellos, un presidente, y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El Directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo Noveno: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1.881, Código Civil y 9º del Decreto Ley 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social como comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión

RENOVACION DE SUSCRIPCIONES

SUSCRIPTORES DE LA CAPITAL

Personalmente en Avda. Santa Fe 1659 —en el horario de 12.45 a 17, antes del 23 de junio de 1975—, abonar en efectivo el importe de pesos CUATROCIENTOS ($ 400.—) por el ejemplar completo y de pesos CIENTO CINCUENTA ($ 150.—) por la 1ra. Sección — Legislación.

SUSCRIPTORES DEL INTERIOR

Deberán remitir antes del 16 de julio de 1975, giro bancario o postal "magnetizado" contra esta plaza a la orden de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL por pesos CUATROCIENTOS ($ 400.—) por el ejemplar completo y de pesos CIENTO CINCUENTA ($ 150.—) por la 1ra. Sección — Legislación.

La Dirección Nacional

SUMARIO

EDICION DEL DIA 16|6|75 (24 págs.)



que juzgue conveniente, a una o más personas. La representación legal que corresponde al Directorio será ejercida por el Presidente o Vicepresidente en su caso, quienes tienen el uso de la firma social. — El Director o podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la Asamblea. Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en un comité o en uno o más gerentes cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del Directorio. En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la Asamblea. — Artículo Décimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico Titular por el término de tres años, la Asamblea debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo Undécimo: Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias y se celebrarán a los efectos determinados en los arts. 234 y 235 de la Ley 19.550. Se citarán en primera convocatoria mediante anuncios publicados durante cinco días con diez días de anticipación por lo menos y no más de 30 días en el Boletín Oficial. El llamado a segunda convocatoria por haber fracasado la primera deberá celebrarse dentro de los 30 días siguientes y las publicaciones se efectuarán por tres días con ocho de anticipación como mínimo. Se autoriza a que la primera y segunda convocatoria sean simultáneas. En este último caso la Asamblea en segunda convocatoria podrá celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera, excepto para los casos previstos en el art. 299. La constitución de la Asamblea Ordinaria en primera convocatoria requiere la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones suscriptas con derecho a voto. — En la segunda convocatoria la Asamblea se considerará constituida cualquiera sea el número de esas acciones presentes. Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión La Asamblea Extraordinaria se reúne en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el 60 o|o de las acciones suscriptas con derecho a voto y en la segunda convocatoria cualquiera sea el número de esas acciones presentes. Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. — En los supuestos especiales mencionados por el Art. 244 de la Ley de Sociedades, las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de acciones suscriptas con derecho a voto, sin aplicarse la pluralidad de votos. — Artículo Duodécimo: El ejercicio social cierra el 30 de setiembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al Directorio y Síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativo o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años, contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — Artículo Decimotercero: La liquidación de la sociedad será efectuada por el Directorio, bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieren establecido, en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — Enmendado: Provincia. Vale. — Testado: del. No vale.

Buenos Aires, diciembre 18 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.554.— e.16|6 Nº 27.526 v.16|6|75

Intercargo

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR escritura número 376, de fecha 1º de octubre de 1974, pasada ante el Escribano de esta ciudad Roberto A. Cabral, al folio 655, del Registro 319, la sociedad que gira en esta plaza con la denominación de "INTERCARGO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL", con domicilio actual en calle México 871 de esta ciudad, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 3 de octubre de 1962 bajo el número 2765, folio 348, libro 56, tomo A. de Estatutos Nacionales, designó Gerente General y Gerente Administrativo a los señores Emilio Rubén Velich e Hilmar Luis Pisani, respectivamente, confiriéndoles asimismo Poder Especial, para que actuando en forma conjunta, o indistintamente uno de ellos con cualquiera de los gerentes de cada sucursal del interior del país, firmen los cheques librados por la empresa.

Buenos Aires, 21 de febrero de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112.— e.16|6 Nº 27.721 v.16|6|75

Inmobiliaria Las Rosas

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA Y
AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR Escritura Nº 971 de fecha 27 de diciembre de 1974 pasada ante el Escribano Enrique Raúl Bottini al folio 4945 del Registro Nº 19 del Pdo. de La Matanza, Pcia. de Buenos Aires a su cargo, la sociedad que gira en plaza bajo la denominación "INMOBILIARIA LAS ROSAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA" inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el día 28 de noviembre de 1968 bajo el Nº 4232 al Fº 419 del Lº 65 T. "A" de Estatutos Nacionales, confirió Poder General amplio a favor del Sr. Osvaldo Núñez para que en nombre y representación de la sociedad administre y gobierne sin limitación alguna, todos los bienes que tenga en la actualidad o tuvieren en lo futuro en cualquier parte de la República que le correspondan por cualquier causa, razón o título, ya sean dichos bienes inmuebles, muebles, semovientes, títulos, acciones, créditos y derechos reales, realizando inclusive aquellos actos que requieran consentimiento conyugal y demás actos que en el mismo se mencionan. — Enrique Raúl Bottini, escribano.

Buenos Aires, 14 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 140.— e.16|6 Nº 27.572 v.16|6|75

Exploraciones del Sur

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR reunión del Directorio celebrada el 14 de enero de 1975, la sociedad denominada EXPLORACIONES DEL SUR S.A. resolvió cancelar su sucursal en la República Argentina.

Buenos Aires, 26 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 56.— e.16|6 Nº 27.645 v.16|6|75

Intercargo

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR escritura número 329 de fecha 9 de setiembre de 1974, pasada ante el Escribano de esta ciudad Roberto A. Cabral, al folio 568 del Registro 319, la sociedad que gira en esta plaza con la denominación de "INTERCARGO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL", con domicilio actual en calle México 871 de esta ciudad, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 3 de octubre de 1962, bajo el número 2765, folio 348, libro 56, tomo A, de Estatutos Nacionales, designó Gerente General y Gerente Administrativo a los señores Emilio Rubén Velich e Hilmar Luis Pisani, respectivamente, confiriéndoles asimismo Poder Especial para que actuando en forma conjunta, o indistintamente uno de ellos con cualquiera de los Directores de la Sociedad, puedan firmar los cheques librados por la empresa.

Buenos Aires, 21 de febrero de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112.— e.16|6 Nº 27.720 v.16|6|75

Lanarg

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
GANADERA Y DE MANDATOS

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 2.511. — Primer Testimonio. — Escritura Número Novecientos ochenta y ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano público, comparece don Marc Gastón Roger Briet, casado, mayor de edad, vecino de esta Ciudad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este acto en nombre y representación de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Lanarg", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y de Mandatos, en su carácter de Presidente de la misma, acreditando la existencia legal de su representada y el carácter invocado a mérito de lo siguiente: a) Con su estatuto que aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional de fecha 11 de noviembre de 1960 fue elevado a escritura pública por la otorgada el 19 de diciembre del mismo año, ante el escribano de la Ciudad de La Plata don Horacio A. Robredo Albarracín, la que en testimonio he tenido a la vista inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital el 7 de marzo de 1961, bajo el número 337, al folio 49, del libro 54, del tomo "A", de Estatutos Nacionales, hallándose agregada copia autenticada del mismo al folio 1.903 del protocolo del año 1968, de este Registro, doy fe. De acuerdo a dicho estatuto el plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve años, a contar de su inscripción, y su capital social es de diez millones de pesos moneda nacional, equivalente a cien mil pesos, con facultad de ser elevado por resolución de la asamblea de accionistas hasta cincuenta millones de pesos moneda nacional, equivalente a quinientos mil pesos, haciéndose constar que por escritura de fecha 18 de setiembre de 1965, otorgada ante el citado escribano Robredo Albarracín, al folio 1.067 del Registro 313 a su cargo, la sociedad aumentó su capital autorizado hasta la suma de cincuenta millones de pesos moneda nacional, equivalente a quinientos mil pesos, y el capital emitido quedó fijado en treinta millones de pesos moneda nacional, equivalente a trescientos mil pesos, lo que se inscribió en el Registro Público de Comercio el 14 de octubre de 1965, bajo el número 2.005, al folio 352 del libro 50, tomo "A", de Estatutos Nacionales, doy fe. Y que por escritura de fecha 26 de setiembre del corriente año, otorgada ante el autorizante, al folio 1.933 de este Registro y protocolo y que en testimonio se halla en tránsito de inscripción ante el Registro Público de Comercio, la sociedad elevó el capital social de la suma de trescientos mil pesos a la de seiscientos diez mil pesos y emitió trescientas diez mil acciones ordinarias nominativas, no endosables, de un peso, valor nominal, cada una, en treinta y una series de diez mil pesos cada una, o sea por un total de trescientos diez mil pesos, con lo que el capital emitido alcanzó, asimismo, a seiscientos diez mil pesos, doy fe; c) Con las Actas de Asamblea General Ordinaria de Accionistas y de reunión de Directorio de elección de autoridades y distribución de cargos que tengo a la vista en sus libros respectivos, hallándose agregada copia autenticada de las mismas al folio 1.933 de este Registro y protocolo, doy fe. Y el compareciente, en el carácter acreditado, dice: Que la sociedad que representa, por Asamblea General Extraordinaria de sus accionistas de fecha 15 de setiembre de 1973, resolvió la modificación y adecuación de su estatuto al Decreto-Ley 19.550. Que sometida dicha resolución a la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional por intermedio de la Inspección General de Personas Jurídicas en el expediente N.12.203|145.470, dicho organismo dictó, previa las modificaciones aconsejadas y aceptadas por la sociedad, la resolución de fecha 31 de octubre último que conforma la reforma. Y que con el objeto de cumplir con las disposiciones legales solicita del autorizante transcriba en esta escritura del mencionado expediente que tengo a la vista la citada Asamblea Extraordinaria que obra a fojas 57; el texto del estatuto de fojas 62 a 64 vuelta, intercalando las modificaciones de fojas 73 y vuelta y de fojas 80, la nómina de accionistas asistentes que obra a fojas 66, y por último la resolución de fojas 83; siendo del tenor siguiente: "Lanarg", S.A. Registro Nº 12.203. — Acta de Asamblea Nº 14. — En la Ciudad de Buenos Aires, a 15 días del mes de setiembre de 1973, siendo las 9 horas, se reúne la Asamblea General Extraordinaria de "Lanarg", S.A., en su domicilio legal, Avda. Honorio Pueyrredón 1805, de la Capital, con la presencia de los accionistas cuya nómina consta en el Registro de Asistencia de Accionistas a Asambleas Fº 14, para considerar el Orden del Día que se consigna en forma íntegra en el Boletín Oficial, bajo la presidencia de su titular, señor Cristian Briet. En uso de la palabra el señor Presidente, manifiesta que no habiendo ninguna objeción a la constitución del acto corresponde poner a la consideración de los señores accionistas el punto primero del Orden del Día, que textualmente dice: 1º) Adecuación de los estatutos sociales a la Ley 19.550. En uso de la palabra el señor Presidente, manifiesta que de acuerdo con las normas vigentes, es conveniente adecuar los estatutos de la sociedad a las normas de la Ley 19.550, de Sociedades Comerciales. A esos efectos, habiendo preparado un proyecto de estatuto, da lectura a su articulado. Luego de un cambio de opiniones de los señores accionistas al respecto, se aprueba por unanimidad la nueva redacción de los estatutos de la sociedad, dejándose expresa constancia que relacionada con la mencionada adecuación se deben cumplimentar además los requisitos establecidos por resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas. Acto seguido se decide por unanimidad delegar en el Directorio la instrumentación y formalización pertinente para la adecuación dispuesta por la Asamblea. A continuación se pasa a considerar el punto segundo del Orden del Día que textualmente dice: 2º) Designación de dos accionistas para firmar el acta. Luego de un cambio de opiniones, los señores Marc R. G. Briet y Enrique R. Marcote son designados por unanimidad para firmar la presente acta juntamente con el señor Presidente. No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las 10 horas. — Cristian Briet. — Marc Briet. — Enrique R. Marcote. — "Lanarg", S.A. — Hay una firma. — Presidente. — "Lanarg", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Ganadera y de Mandatos. — Estatutos. — Capítulo Primero: Nombre, domicilio, duración y objeto. Artículo Primero: Bajo la denominación de "LANARG", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, GANADERA Y DE MANDATOS, continúa sus operaciones la sociedad constituida con el nombre de "Lanarg", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y de Mandatos, que se regirá por las leyes y reglamentaciones vigentes y por estos estatutos. — Artículo Segundo: Su domicilio legal se fija en la Ciudad de Buenos Aires, Avenida Honorio Pueyrredón 1805, pudiendo establecer sucursales, agencias y|o representaciones, ya sea en el país o en el extranjero. — Artículo Tercero: La sociedad se constituye por el término de noventa y nueve años, a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio, operada el 7 de marzo de 1961, y podrá ser prorrogada por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, conforme con lo dispuesto por los artículos 95 y 244 de la Ley de Sociedades Comerciales, Nº 19.550. — Artículo Cuarto: Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse a las siguientes actividades específicas: a) Comerciales: Compra, venta, importación y exportación, comisión, consignación y distribución de productos y subproductos laneros; b) Industriales: Confección, por cuenta propia y|o para terceros, de hilados y tejidos de lana, con las distintas mezclas de otros productos sintéticos que se consideren apropiados para el desarrollo de su calidad; c) Ganaderas: Comercialización de hacienda bovina, ovina, equina y porcina, así como también sus cueros y residuos de origen animal; d) Mandatarias: Ejercer mandatos, representaciones, comisiones, consignaciones y toda clase de locación de servicios o asesoramientos comerciales, industriales y ganaderos, exceptuándose el asesoramiento que requiera título habilitante, vinculados con los objetos precisados en los acápites precedentes. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto, con las limitaciones establecidas en los artículos 31 y 32 de la Ley 19.550. — Capítulo Segundo: Capital y Acciones. Artículo Quinto: El capital social es de $ 300.000 (trescientos mil pesos), representado por 300.000 acciones ordinarias nominativas, no endosables, clase "B", de un voto, de $ 1, valor nominal, cada acción. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea General Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo Sexto: Las acciones deben ser nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Para la elección de Síndicos titular y suplente, las acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho a un voto por acción, computándose las

mismas a los efectos de la determinación del quórum. Todas las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado en el artículo 193 de la Ley 19.550. — Artículo Octavo: La sociedad podrá emitir debentures de conformidad con las disposiciones al respecto de los artículos 325 a 360 de la Ley 19.550, o con otras disposiciones legales vigentes en la oportunidad. — Capítulo Tercero: Administración y representación. Artículo Noveno: La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de nueve, con mandato por un año, siendo reelegibles indefinidamente. En los casos de fallecimiento, renuncia o impedimento de carácter definitivo o licencia por un plazo mayor de seis meses, los Directores serán reemplazados por los accionistas que designe el Directorio, de conformidad con el Síndico, extendiéndose su mandato hasta la próxima Asamblea, con excepción del caso de licencia mayor de seis meses, en que el mandato caducará al hacerse cargo el Director titular de sus funciones. En los supuestos de ausencia temporaria o licencia menor de seis meses, los Directores podrán hacerse representar por otro Director mediante carta poder y cuya votación será posible si, sin el Director ausente, existiera el quórum necesario. El Director designado de esa manera tendrá dos votos: uno personal y otro en ejercicio de la representación del ausente. Cuando los Directores en las condiciones señaladas no hicieran uso del derecho de designar reemplazantes y no concurriera a tres reuniones consecutivas, el Directorio, con la conformidad del Síndico, queda facultado para designarles un suplente, el que al reintegrarse el titular, cesará en el ejercicio de sus funciones. — Artículo Décimo: Los Directores, en su primera sesión, deben designar de su seno a un Presidente y un Vicepresidente, e instituirán los demás cargos que estimen oportuno. El Directorio se reunirá, por lo menos, una vez al mes. El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de ausencia o impedimento. El Presidente tendrá doble voto en caso de empate. El Directorio sesionará válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y adoptará las resoluciones por la mayoría de los Directores presentes. La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Undécimo: Los Directores deben prestar durante el tiempo que dure su mandato una garantía de $ 100 (cien pesos) cada uno. — Artículo Duodécimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. Puede, por lo tanto, practicar cuantos actos, gestiones y diligencias que sean convenientes para el desenvolvimiento de la sociedad y que no competa exclusivamente a las aasmbleas generales o esté prohibido por las leyes. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente y al Vicepresidente, en su caso. El Directorio podrá dictar su reglamento interno al cual se ajustará su actividad. — Artículo decimotercero: Fiscalización: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular por el término de un año; la asamblea también debe elegir igual número de suplentes, por el mismo término. — Capítulo cuarto: Asambleas: Artículo decimocuarto: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera en el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí establecido para el caso de asamblea unánime. La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. Los accionistas morosos no podrán tomar parte en las asambleas, representando a las acciones pendientes de pago. — Artículo decimoquinto: Cada acción ordinaria suscripta, puede conferir derecho de uno a cinco votos, conforme se determine por la asamblea al resolver su aumento. — Artículo decimosexto: Rige quórum y mayoría determinados en los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y temas que se traten, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a un voto. — Capítulo quinto: Ejercicio y distribución de utilidades. — Artículo decimoséptimo: El ejercicio social cierra el 30 de setiembre de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución respectiva en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad competente. Las ganancias líquidas y realizadas, se destinarán: a) cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) remuneración al Directorio y síndicos, en su caso; c) dividendos de las acciones preferidas con prioridad de los acumulativos impagos; d) el saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo decimoctavo La liquidación de la sociedad debe ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia de la sindicatura. — Cancelado el pasivo y rembolsado el capital, se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo decimoséptimo. — Artículo transitorio: Se autoriza a Lucila S. C. de Olivetto y|o María Patricia Martín, a fin de que en forma conjunta, separada o alternada, realicen las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar, con facultad para aceptar o proponer modificaciones a la presente y realizar todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Lanarg S. A. C. I. G. y M. — Hay una firma. Presidente. — Asamblea General Extraordinaria del 15 de setiembre de 1973. — Número de orden. — Año 1973. — D. M. Accionista. — Representante. — Cantidad de acciones o certificados. — Clases. — Número de títulos. — Acciones o certificados. — Clases. — Capital. — Cantidad de votos. — Décimo del total. — Dos décimos de los presentes. — Firma. — 1. 13. 9. Cristina Briet. 4.600. — 4.600. 4.600. — 4.600. — 2. 13. 9. Marc R. G. Briet. 3.600. — 3.600. — 3.600. — 3.600. — 3. 13. 9. Héctor Biasca. 1.500. — 1.500. — 1.500. — 1.500. — 4. 13. 9. Héctor Urueña. 1.500. — 1.500. — 1.500. — 1.500. — 5. 13. 9. José Alberto Monfil. 1.000. — 1.000. 1.000. — 1.000. — 6. 13. 9. Briet S. C. A., Julio Curutchet. 185.300. — 185.300. — 30.000. — 3.940. — 7. 13. 9. Daniel E. Sadosfchi. 1.500. — 1.500. — 1.500. — 1.500. — 8. 13. 9. Enrique Marcote. 1.000. — 1.000. — 1.000. — 1.000. — 200.000. — 200.000. — 44 — 700. — 23.640. — Queda cerrado en la fecha el registro para la recepción de acciones. — El día 13 de setiembre de 1973, se clausura el presente registro con la presencia de 7 accionistas por sí y uno representado que totalizan un total de 200.000 acciones ordinarias con derecho a 23.640 votos. — Lanarg S. A. — Hay una firma. Presidente. — El día 15 de setiembre de 1973, se clausura el registro de asistencia de accionistas a asamblea con 7 accionistas por sí, uno representado que totalizan un capital de $ 200.000 que da derecho a 23.640 votos luego de realizados los cómputos de las reducciones legales. — Ministerio de Justicia de la Nación. Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 31 Oct. 1974. — Visto: el Expediente N. 12263|145.470; atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 82 y vta., y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto, ley. El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Artículo 1º: Conformar, en la forma de fs. 62 a 64 vta., con las modificaciones de fs. 73 y vta. y de fs. 80, la reforma introducida en el contrato social de "Lanarg, Sociedad Anónima Comercial, Industrial Financiera y de Mandatos", la que en lo sucesivo se denominará "Lanarg", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Ganadera y de Mandatos, en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 15 de setiembre de 1973. — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar ante este Organismo, la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción, en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Por Mesa de Entradas, procédase al desglose de fs. 58 a 61, de fs. 67 y de fs. 74, las que se entregarán a la sociedad. — Resolución I. G. P. J. Nº 3.932. — Alberto Guillermo Pico Inspector General de Personas Jurídicas. — "Es copia fiel, doy fe. Y el compareciente termina diciendo: Que deja de esta forma elevada a escritura pública la reforma de estatutos referida de la sociedad que representa, la que en lo sucesivo se denominará "Lanarg, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Ganadera y de Mandatos" y solicita le expida testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio y a sus demás efectos. El autorizante hace constar, dando cumplimiento a la Resolución 1.601 de la Dirección General Impositiva, que la sociedad exhibe Cédula Fiscal en la que consta número de inscripción en el impuesto a las Ganancias bajo el número 383.422-009-2 talón válido hasta el 28 de febrero de 1975. — Leída que le fue, ratifica su contenido y firma por ante mí doy fe. — Marc G. R. Briet. — Ante mí: Ricardo M. Ferrer Reyes. — Hay un sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio 2.511 del Registro 119 de mi adscripción, doy fe. — Para parte interesada expido el presente testimonio en ocho sellos de actuación notarial numerados: 0.16.125.354 al presente que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo: Ricardo M. Ferrer Reyes.

Buenos Aires, 19 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.506.— e.16|6 Nº 27.504 v.16|6|75

Montero-Navas

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION: "MONTERO-NAVAS". S. A. — Número setecientos sesenta y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a catorce de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen los cónyuges, don Rubén Montero, con Libreta de Enrolamiento 4.823.103, nacido el 26 de mayo de 1933, comerciante, y doña Norma Delia Di Vico de Montero, con Cédula de Identidad de la Policía Federal 4.777.398, nacida el 11 de agosto de 1941, ama de casa, ambos domiciliados en Lugones 1620; don Horacio Julio Navas, con Libreta de Enrolamiento número 4.399.739 nacido el 16 de setiembre de 1942, y doña Olga Susana Quian de Navas, con Cédula de Identidad de la Policía Federal 5.008.449, nacida el 31 de mayo de 1944, ama de casa, ambos domiciliados en Cuba 1747; y don Jorge Luis Marcucci, casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.273.466, nacido el 12 de junio de 1946, comerciante, domiciliado en Conesa 2531; todos argentinos, vecinos de esta Ciudad, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: 1) Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente Estatuto. — Denominación. — Domicilio. — Plazo y objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "MONTERO-NAVAS" S. A. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle General Esteban Bonorino 2773|79. — Artículo Segundo: Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociados a terceros, las siguientes actividades: a) Industriales: Por la limpieza, clasificación y fraccionamiento de cereales y semillas, y legumbres, fabricación de productos balanceados de alimento animal. — b) Comerciales: Por la compra, venta, distribución, importación y exportación de cereales, semillas forrajeras, granos, legumbres y frutos del país y el ejercicio de comisiones, representaciones, consignaciones y mandatos. — c) Agropecuarias: Por la explotación de la agricultura, plantaciones, forestación y la ganadería. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de trescientos mil pesos, representado por 30.000 acciones de diez pesos, valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria, hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del decreto ley 19.550|72. — Artículo quinto: Las acciones son nominativas, no endosables. — Pueden ser ordinarias o preferidas; estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del decreto ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del decreto ley 19.550|72. — Administración y representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de siete, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben depositar como garantía por su desempeño, en la caja de la sociedad, la suma de quinientos pesos en dinero efectivo o su equivalente en títulos públicos por cada director. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme a los artículos 1881 del Código Civil y 9º del decreto ley 5965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — La representación legal de la sociedad, corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente, quienes actúan en forma individual e indistintamente. — Fiscalización. — Artículo undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular, designado por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo plazo. — Artículo duodécimo: Toda asamblea deberá ser citada simultáneamente en primera o segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del decreto ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí establecido para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del decreto ley 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas, se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanbar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración del directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas

con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II) El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de acción — Monto integración — Naturaleza del aporte — Modalidad — Rubén Montero — 8.000 — A — $ 20.000 — efectivo — 2 años. — Horacio Julio Navas 6.000 A $ 15.000 — efectivo 2 años. — Norma Delia Di Vico de Montero 4.000 A $ 10.000 efectivo 2 años. — Olga Susana Quian de Navas 3.000 A $ 7.500 efectivo 2 años. — Jorge Luis Marcucci 9.000 A $ 22.500 efectivo 2 años. — Las acciones son ordinarias nominativas no endosables clase A de 5 votos. — III) Designar para integrar el directorio: Presidente: Rubén Montero; vicepresidente: Horacio Julio Navas; y Organo Fiscalizador: síndico titular: Vicente Russo; síndico suplente: Emilio Giacumbo. — IV) Los comparecientes, confieren poder especial irrevocable, en los términos de los artículos 1977, 1980, y 1982 y concordantes del Código Civil, por el plazo de dos años, a favor de los señores Rubén Montero, Horacio Julio Navas y Roberto Grinberg, para que actuando indistintamente, tengan la facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación, y realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio; otorguen y firmen escrituras complementarias, aclaratorias, confirmatorias y ratificatorias que fueren menester y retiren los fondos depositados en cumplimiento del artículo 187 del decreto ley 19.550|72. — Presentes a este acto: don Vicente Russo, casado, nacido el 25 de mayo de 1937, con Cédula de Identidad de la Policía Federal 3.556.824, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre 1773; y don Emilio Giacumbo, casado, nacido el 24 de setiembre de 1935, con Libreta de Enrolamiento 4.161.386, domiciliado en Corrientes 1250; ambos argentinos, contadores públicos nacionales, vecinos de esta ciudad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: I. Que aceptan los cargos de síndico titular y suplente, respectivamente, para los que fueran electos; y II. Que no les comprenden las causales del artículo 286 del decreto ley 19.550|72. — Yo, el escribano autorizante, hago constar: Que esta escritura de constitución de sociedad, con un capital de trescientos mil pesos, tributa en concepto de Impuesto de Sellos la suma de tres mil pesos, que se abonan en la Declaración Jurada del mes en curso. — Leo esta escritura a los comparecientes, quienes firman por ante mí, doy fe. — R. Montero. — N. D. Di Vico de Montero. — H. J. Navas. — O. S. Quian de Navas. — J. L. Marcucci. — Vicente Russo. — E. Giacumbo. — Hay un sello. — Ante mí: Juan R. C. Danuzzo Iturraspe. — Concuerda con su matriz que pasó al folio 1750 del Registro Notarial Nº 23, del que es titular el escribano Juan Alberto Gardey y adscripto el escribano Juan R. C. Danuzzo Iturraspe, doy fe. — Para la sociedad interesada, expido este primer testimonio en fotocopia y en el presente sello de actuación notarial que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: Juan R. C. Danuzzo Iturraspe. — Y por escritura del 18 de octubre de 1974, al folio 2226 del mismo registro y escribano, se otorgó complementaria estableciendo que la profesión de Horacio Julio Navas, es la de comerciante.

Buenos Aires, 19 de marzo de 1975.

Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.316 e. 16|6 Nº 27.532 v. 16|6|75

Serjai y Boruszek

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA número 157, de fecha 2 de setiembre de 1974, pasada ante el escribano Clara G. de Bilenca, Registro 23, de Lanús, Pcia. de Buenos Aires, se protocolizó lo resuelto por la Asamblea de "Serjai y Boruszek, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria", de fecha 28 de junio de 1974 que consiste en la reforma y adecuación de los estatutos, siendo conformado por Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas Nº 2.722, de fecha 21|8|74. — El estatuto queda redactado como sigue: Artículo Primero: Con la denominación de "SERJAI Y BORUSZEK, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA", funciona una sociedad anónima con domicilio legal en Corrientes 2395, Capital Federal, la que podrá establecer por resolución del Directorio sucursales o agencias en cualquier lugar del país o del extranjero, con o sin fijación de capital determinado. — Artículo Segundo: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a las siguientes operaciones: a) Comerciales: Mediante la importación, exportación y compraventa de los artículos comprendidos en el inciso b). — Ejercer representaciones, comisiones, mandatos y consignaciones. — b) Industriales: Por medio de la confección de prendas y fabricación de tejidos e hilados para uso personal y del hogar. — c) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles urbanos y rurales; efectuar loteos y fraccionamientos de bienes inmuebles, incluso de todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal. — d) Agropecuarias: Mediante la explotación en todas sus formas de establecimientos agrícolas, ganaderos, frutícolas, cultivos forestales y granjas. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para efectuar cualquier tipo de acto, contrato u operación relacionada con el objeto social. — Artículo Tercero: La sociedad durará noventa y nueve años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo ser prorrogado. — Artículo Cuarto, El capital social se fija en la suma de Setecientos cincuenta mil pesos (pesos 750.000), compuesto de setecientas cincuenta series de mil acciones de un peso cada una. — Artículo Quinto: Las acciones sobre el capital del artículo cuarto serán ordinarias, nominativas, no endosables. Las acciones gozarán de todos los derechos que las leyes y estos estatutos determinan y podrán ser de dos clases, a saber: Acciones ordinarias de la clase "A", con derecho a cinco votos cada una, y acciones ordinarias de la clase "B", con derecho a un voto cada una. — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del Art. 211 de la Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Sexto: El capital social, en oportunidad de su aumento, se emitirá en las oportunidades y formas de pago que determine la asamblea, pudiendo delegarlo en el Directorio. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Por resolución de la Asamblea, el capital social podrá elevarse hasta el quíntuplo conforme al Art. 188 de la Ley 19.550. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto la Asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento. — Salvo que la emisión de acciones tuviere un destino especial en interés de la sociedad, a cuyo efecto deberá cumplimentarse con lo dispuesto por el Art. 197 de la Ley 19.550, los accionistas tendrán derecho de prioridad en la suscripción de acciones que se emitan en proporción a las que posean. — Este derecho debera ejercerse dentro de las condiciones establecidas por el Art. 194 de la Ley 19.550. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El Directorio está facultado para seguir en caso de mora, el procedimiento de los Arts. 192 y 193 de la Ley 19.550. — Artículo Séptimo: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea General de Accionistas, entre un mínimo de dos y un máximo de cinco, con mandato por tres años, siendo reelegibles. Los Directores deberán ofrecer como garantía para el desempeño de sus mandatos, el depósito de $ 500.— en efectivo, cada uno. Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la Asamblea General y en la medida que la misma disponga. La Asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. En el caso las vacantes que se produzcan en el Directorio se llenarán por los suplentes que la Asamblea General haya designado y en el orden de su elección. En la primera reunión que realice el Directorio elegirá de entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. El Directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. En caso de ausencia, renuncia o cualquier otro impedimento, de uno o más Directores, si la Asamblea no ha designado suplentes, el Directorio con la conformidad del Síndico podrá nombrar el o los reemplazantes que desempeñarán el cargo hasta el reintegro del titular o como máximo hasta la próxima asamblea. — Artículo Octavo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiera poder especial conforme a los artículos 1.781 Código Civil y 9º del Decreto-Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, como comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes, a una o más personas. — La representación legal que corresponde al Directorio será ejercida por el Presidente o el Vicepresidente en forma individual o indistinta, quienes tienen el uso de la firma social. — El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la Asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en un comité o en uno o más gerentes cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del Directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la Asamblea. — Artículo Noveno: La fiscalización de la sociedad, está a cargo de un Síndico Titular por el término de tres años. La Asamblea debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo Décimo: Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias y se celebrarán a los efectos determinados en los Arts. 234 y 235 de la Ley 19.550. — Se citarán en primera convocatoria mediante anuncios publicados durante cinco días con diez días de anticipación por lo menos y no más de 30 días en el Boletín Oficial. — El llamado en segunda convocatoria por haber fracasado la primera deberá celebrarse dentro de los treinta días siguientes y las publicaciones se efectuarán por tres días con ocho días de anticipación, como mínimo. — Se autoriza a que la primera y segunda convocatoria sean simultáneas. — En este último caso la asamblea en segunda convocatoria podrá celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera, excepto para los casos previstos en el Art. 299. — La constitución de la Asamblea Ordinaria en primera convocatoria requiere la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones suscriptas con derecho a voto. — En la segunda convocatoria la Asamblea se considerará constituida cualquiera sea el número de esas acciones presentes. — Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en las respectiva decisión. — La Asamblea extraordinaria se reúne en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el 60 % de las acciones suscriptas con derecho a voto y en la segunda convocatoria cualquiera sea el número de esas acciones presentes. — Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. — En los supuestos especiales mencionados por el art. 244 de la Ley de Sociedades, las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de acciones suscriptas con derecho a voto sin aplicarse la pluralidad de votos. — Artículo undécimo: El ejercicio social cierra el 31 de agosto de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, balance general y la cuenta de gananancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la Asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento como mínimo hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, por lo menos para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) El saldo en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraacioanes, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años, contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — Artículo decimosegundo: La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieren establecido, en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — Testado: que queda redactado. — No vale.

Buenos Aires, diciembre 18 de 1974. —

Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.498.— e.16|6 Nº 27.525 v.16|6|75

La Casa de los Niños

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA Y
AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera nstancia en lo Comercial Dr. Eduardo R. Stordeur, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA número 182 pasada ante el escribano de Lanús, provincia de Buenos Aires, Clara G. de Bilenca, con fecha 20 de setiembre de 1974 se protocolizó lo resuelto por la Asamblea de accionistas de fecha 27 de junio de 1974 de "La Casa de los Niños Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria" que consiste en la reforma y adecuación de los estatutos a la Ley 19.550 siendo conformada por la Inspección General de Personas Jurídicas Nº 3027 de fecha 4 de setiembre de 1974. — El Estatuto queda redactado como sigue: Artículo Primero: La sociedad anónima constituida con el nombre de "LA CASA DE LOS NIÑOS SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA", se rige por los presentes Estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. La sociedad tiene su domicilio legal en Azcuénaga 417, Capital Federal. El directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. Artículo Segundo: La duración de la sociedad es de Noventa y nueve (99) años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General de Accionistas. Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de todos los artículos mencionados en el inciso b); b) Industriales: Mediante la fabricación de ropa para vestir, para niños, damas y caballeros, como así también la confección de prendas para el uso del hogar; c) Financieras: Mediante el aporte o inversiones de capitales a|o con personas, empresas, y sociedades constituidas y a constituirse, para negocios realizados y|o a realizarse: dar y|o tomar dinero en préstamo con o sin garantía, constitución y transferencia de hipotecas, prendas, y otro derecho real, compraventa y administración de créditos, títulos, acciones, debentures, y valores mobiliarios, quedando excluidas todas las operaciones previstas por la Ley 18.061 y aquéllas que requieran el concurso público; d) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles civiles y|o industriales, urbanos y rurales y la realización de operaciones inmobiliarias de cualquier naturaleza, inclusive las comprendidas en el régimen de propiedad horizontal; e) Agropecuarias: Mediante la explotación en todas sus formas de establecimientos agrícolas ganaderos, frutícolas, cultivos forestales y granjas. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad tendrá plena capacidad jurídica, para realizar todos los actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con su objeto social. Artículo Cuarto: El capital social se fija en Cien mil pesos ($ 100.000) representado por acciones de diez pesos ($ 10) cada una y dividido en series. Artículo Quinto: Las acciones sobre el capital del art. 4º serán nominativas, no endosables y pueden ser ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción según se resuelve al emitirlas. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. En este último supuesto podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del art. 211 de la Ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. Artículo Sexto: El capital social, en oportunidad de su aumento se emitirá en las oportunidades y formas de pago que determine la asamblea pudiendo delegarlo en el Directorio. La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no

si ☐ no Pag.

si ☐ no Pag.

hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. Por resolución de la Asamblea el capital social podrá elevarse hasta el quíntuplo, conforme al art. 188 de la Ley 19.550. Dentro de las condiciones generales establecidas en este Estatuto la Asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento. Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, a cuyo efecto deberá cumplimentarse con lo dispuesto por el art. 197 de la Ley 19.550, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho de prioridad en la suscripción de acciones que se emitan dentro de estas clases y en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro de las condiciones establecidas por el art. 194 de la ley 19.550. La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. El Directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento de los arts. 192 y 193 de la Ley 19.550. Artículo Séptimo: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea General de Accionistas, entre un mínimo de uno y un máximo de siete, con mandato por tres años siendo reelegibles. — Los Directores deberán ofrecer como garantía para el desempeño de sus mandatos, el depósito de $ 500 en efectivo, cada uno. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas del ejercicio en que se devenguen según lo resuelva la Asamblea General y en la medida que la misma disponga. — La Asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso las vacantes que se produzcan en el Directorio se llenarán por los suplentes que la Asamblea General haya designado y en el orden de su elección. — En la primera reunión que realice el Directorio, elegirá de entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El Directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo Octavo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1881 Código Civil y 9º del Decreto Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social como comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente, a una o más personas. — La representación legal y uso de la firma social que corresponden al Directorio serán ejercidas por el Presidente o el Vicepresidente en su caso. — El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la Asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en un comité o en uno o más gerentes cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del Directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la Asamblea. — Artículo Noveno: La fiscalización de la Sociedad, está a cargo de un Síndico Titular por el término de tres años, la Asamblea debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo Décimo: Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias y se celebrarán a los efectos determinados en los arts. 234 y 235 de la Ley 19.550. — Se citarán en primera convocatoria mediante anuncios publicados durante cinco días con diez días de anticipación por lo menos y no más de 30 días en el Boletín Oficial. — El llamado a segunda convocatoria por haber fracasado la primera deberá celebrarse dentro de los 30 días siguientes y las publicaciones se efectuarán, por tres días con ocho días de anticipación como mínimo. — Se autoriza a que la primera y segunda convocatoria sean simultáneas. — En este último caso la Asamblea en segunda convocatoria podrá celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera, excepto para los casos previstos en el art. 299. — La constitución de la Asamblea Ordinaria en primera convocatoria requiere la presencia de accionistas que representan la mayoría de las acciones suscriptas con derecho a voto. — En la segunda convocatoria la Asamblea se considerará constituida cualquiera sea el número de esas acciones presentes. — Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. — La Asamblea Extraordinaria se reúne en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el 60 o|o de las acciones suscriptas con derecho a voto y en la segunda convocatoria cualquiera sea el número de esas acciones presentes. — Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes que pueden emitirse en la respectiva decisión. — En los supuestos especiales mencionados por el Art. 244 de la ley de Sociedades, las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de acciones suscriptas con derecho a voto sin aplicarse la pluralidad de votos. — Artículo Undécimo: El ejercicio social cierra el 31 de julio de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento como mínimo hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, por lo menos para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al Directorio y Síndico, en su caso. — c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional en su caso. — d) El saldo en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años, contados desde que fueron puestos a disposición de los Accionistas. — Artículo Duodécimo: La liquidación de la sociedad será efectuada por el Directorio bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el Pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieren establecido, en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — Enmendado: Consiste. Vale. — Comerciales. — También Vale.

Buenos Aires, 18 de diciembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.568 e.16|6 Nº 27.527 v.16|6|75

Tecoarsa-Termocontroles Argentinos

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número cuatrocientos siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintidós de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores: Guillermo Enrique Revora, argentino, casado, contador público, de 28 años de edad, con libreta de enrolamiento matrícula 8.335.262, domiciliado en calle Peña número 3020, piso segundo, departamento D, de esta ciudad; Armando Reina, argentino, casado, comerciante, de 56 años de edad, con libreta de enrolamiento matrícula 1.911.001, domiciliado en calle Los Ceibos número 1739 de la localidad de Villa Adelina, provincia de Buenos Aires, de paso aquí; y Carlos Roberto Pérez, argentino, casado, comerciante, de 42 años de edad, con libreta de enrolamiento matrícula 4.247.532, domiciliado en calle Bolívar número 1341, piso tercero, departamento F, de esta ciudad; todos los comparecientes hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anonima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo. Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "TECOARSA - TERMOCONTROLES ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA" — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Bolívar número mil ciento sesenta y ocho. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a la compraventa, permuta, representación, importación, exportación, elaboración, fabricación y armado de controles automáticos para procesos industriales, sus componentes o piezas y materias primas. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de cincuenta mil pesos, representado por cinco mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley 19.550|72. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de cinco, con mandato por dos años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores, en su primera sesión, deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositar a la orden de la sociedad la suma de quinientos pesos en efectivo o en títulos de la deuda pública. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio, o al vicepresidente juntamente con un director titular, indistintamente. — Fiscalización. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de dos años. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualesquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas, y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativos o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Y agregan los comparecientes: Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: Nombre. Acciones suscriptas. Monto integrado. — Guillermo Enrique Revora: 3.000 acciones; 7.500 pesos. — Armando Reina: 1.000 acciones; 2.500 pesos. — Carlos Roberto Pérez: 1.000 acciones; 2.500 pesos. — Total acciones suscriptas: cinco mil. — Monto integrado: doce mil quinientos pesos. — Todas las acciones son ordinarias, nominativas, no endosables, clase "A", con derecho a cinco votos por acción, e integradas en dinero efectivo en un veinticinco por ciento. — La integración del capital suscripto se completará a requerimiento del directorio dentro del plazo de dos años. — Que se designa para integrar el directorio: Presidente a Guillermo Enrique Revora. Vicepresidente a Armando Reina. Vocal: Carlos Roberto Pérez. Y Organo Fiscalizador: síndico titular, doctora María Elena Ques; síndico suplente: contador Osvaldo Raul Armengol. — Que autorizan a los señores Guillermo Enrique Revora y Carlos Roberto Pérez, para que actuando en forma indistinta y con facultad para aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación de la entidad, realicen todas las gestiones necesarias a fin de obtener la conformidad de la autoridad de control y la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Bajo las cláusulas que anteceden, los otorgantes dejan constituida la sociedad "Tecoarsa-Termocontroles Argentinos Sociedad Anónima". — Presentes en este acto la doctora María Elena Ques, argentina, soltera, doctora en Ciencias Económicas, con libreta cívica Nº 1.348.863, domiciliada en calle Salta número 669, piso segundo, departamento C, de esta ciudad; y Osvaldo Raúl Armengol, argentino, soltero, contador público, con cédula de identidad número 5.985.502 expedida por la Policía Federal, domiciliado en calle Aráoz número 2438, piso séptimo, departamento 53, de esta ciudad; ambos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe; manifiestan aceptar los cargos para los que han sido designados y que se encuentran legalmente habilitados para su ejercicio. — Leída que fue la presente, los comparecientes manifiestan aceptarla y firman como acostumbran hacerlo, por ante mí, doy fe. — G. E. Revora. — A. Reina. — Carlos Pérez. — María Elena Ques. — Osvaldo R. Armengol. — Hay un sello. — Ante mí: R. A. Cabral. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio setecientos veintitrés del Registro trescientos diecinueve, doy fe. — Para la sociedad expido el presente testimonio en tres fojas de actuación notarial, numeradas correlativamente de la dieciséis millones ocho mil doscientos veinticuatro, a la presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a doce de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Hay un sello. — Roberto A. Cabral.

Buenos Aires, 19 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.015.— e. 16|6 Nº 27.722 v. 16|6|75

Establecimientos Faraón

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA
Y AGROPECUARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO — FOLIO 1211. — Escritura número trescientos noventa y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a trece de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, cmpareció el doctor Marcelino Areon, argentino, casado, con Libreta de Enrolamiento número 4.325.045, domiciliado en Carabobo número 652, vecino de esta ciudad, persona mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, quien concurre a este acto en nombre y representación de "ESTABLECIMIENTOS FARAON", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, y en el carácter de presidente del directorio de la misma justificando la existencia legal de la sociedad, el cargo que inviste y la autorización especial para este acto con lo siguiente: I) Con los respectivos estatutos sociales que fueron formalizados por escritura de fecha 25 de noviembre de 1966 pasada ante el escribano de esta ciudad, don Angel F. Maloberti, al folio 293 del Registro número 130 a su cargo, la que en testimonio inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Segistro con fecha 19 de mayo de 1967, bajo el número 1153 al folio 5 del

Libro 63, Tomo A, de Esttatutos Nacionales he tenido a la vista y en fotocopia certificada corre agregada a la escritura de fecha 2 de setiembre de 1974, pasada ante mí, al folio 908 del presente Registro. — II) Con el acta de asamblea general número 7 de fecha 3 de octubre de 1973 por la que se elige el actual directorio obrante a fojas doce/trece del libro de actas de asamblea número uno, de la sociedad y con el acta de directorio número 10 de la misma fecha que la anterior por la que se distribuyen los cargos en el mismo, obrante a fojas 24 del libro de actas de directorio número uno, cuyas actas he tenido a la vista y se encuentran íntegramente transcriptas en la escritura de fecha 2 de setiembre de 1974, pasada ante mí, al folio 908, del presente Regitro, doy fe. — III) Con el acta de esamblea extraordinaria unánime de fecha 3 de setiembre de 1974 por la que se dispone un aumento del capital de la sociedad y se adecúan los estatutos sociales a las normas del decreto ley 19.550/72 que he tenido a la vista a fojas catorce/veinte del libro de actas de asambleas número uno de la sociedad y que copiada en lo pertinente dice. "Asamblea extraordinaria unánime — Aumento de capital social — Reforma de estatutos. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 3 días del mes de setiembre de 1974, se reúnen en asamblea extraordinaria los señores accionistas de "Establecimientos Faraón S. A. C. I. F. I. y A.", en el local social calle Tucumán 331, 2º "D", Capital Federal, concurriendo además el síndico titular señor Antonio Velázquez. — No concurre el Inspector de Personas Jurídicas. — Siendo las 11 horas el señor presidente declara abierto el acto con la presencia de cuatro accionistas, todos por sí que figuran en el libro de asistencia a asamblea Nº 1 al folio 9 con 600 acciones con derecho a 3.000 votos, estando por lo tanto reunida la totalidad del capital social con derecho a voto. — El señor presidente manifiesta que con la debida anticipación se han distribuido entre los señores accionistas todos los documentos a considerar y que en virtud de lo establecido en el artículo 237 apartado 3º del decreto ley 19.550/72 no se han efectuado las publicaciones de la convocatoria a asmblea en el Boletín Oficial dado el compromiso formal por parte de los señores accionistas de concurrir a la presente asamblea. — En virtud de que ningún accionista formula objeciones a la constitución del acto, el señor presidente pone a consideración de la asamblea el primer punto del orden del día que textualmente establece: 1º) "Aumento del capital social": El señor presidente informa que a la fecha se halla cubierto el capital de la sociedad, que asciende a $ 6.000.— y que como es del conocimiento de todos los presentes la necesidad de capital en la sociedad es imprescindible, por lo que es necesario elevar el mismo en la cantidad que se considere suficiente para cubrir el monto de la adquisición del campo ubicado en Lima, Partido de Zárate, provincia de Buenos Aires, destinada a las nuevas actividades sociales y cuyo boleto de compraventa se ha suscripto recientemente. — Luego de un amplio cambio de ideas, se aprueba por unanimidad de votos presentes aumentar el capital social de la suma de $ 6.000.— hasta la suma de $ 500.000.— El aumento de capital se hará en acciones ordinarias nominativas no endosables de 5 votos. — A tal efecto se faculta al directorio para que una vez aprobada por el organismo de contralor la reforma de sus estatutos sociales que se tratará a continuación, para que proceda a la emisión de las acciones correspondientes en las épocas y condiciones de pago que lo estime conveniente, eleve a escritura pública el aumento de capital aprobado precedentemente, abone el impuesto fiscal que corresponda y cumpla con los demás trámites y requisitos que sean necesarios. Todo lo cual resulta aprobado por unanimidad. — Acto seguido se pone a consideración el segundo punto del orden del día que establece: 2º) "Reforma de Estatutos": En uso de la palabra el señor presidente manifiesta que habiéndose expedido favorablemente esta asamblea respecto al aumento de capital social, tema que acaba de tratarse en el punto anterior, procede a someter a consideración de la misma la reforma de sus estatutos sociales en los artículos en que las nuevas actividades sociales así lo requieran. — Con motivo de lo expuesto el señor presidente agrega que asesorado por profesionales en la materia se ha procedido a redactar y reordenar el nuevo texto de los artículos de los estatutos sociales cuya modificación debe considerar esta asamblea a los que procede a dar lectura y cuyo texto se transcribe a continuación: (Se omite su transcripción, que se realizará más adelante)... A continuación se pone a consideración el tercer punto del Orden del Día que establece: 3º) Designación de dos accionistas para firmar el acta: A propuesta del señor presidente y por unanimidad se designa a los señores Francisco Galati y Antonio Velázquez. — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 12.15 horas. — Firmado: Marcelino Arean. — Antonio Velázquez. — Francisco Galati. — Y IV) Con la nómina de accionistas presentes a la citada asamblea de fecha 3 de setiembre de 1974, que he tenido a la vista en el libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas Generales, cuya nómina literalmente dice: Asamblea General Extraordinaria del 3 de setiembre de 1974 — Nº de orden — Año 1974 — Día — Mes — Accionistas — Nombre y apellido completos — Representante — (Nombre y apellido completo) — Cantidad de acciones o certific. al port. 5 votos — Total — Capital $ — Cantidad de votos. — 1. 3|9. — Marcelino Arean: Angel Peluffo 3937, Capital, L. E. Nº 4.325.045 — por sí — 260 — 260 — 2.600 — 1.300. — 2. 3|9. — Francisco Galati: Segurola 3672, Capital, C. I. Nº 2.957.342 — por sí — 150 — 150 — 1.500 — 750. — 3. 3|9. — Arnaldo Corbellini: Carabobo 652, Capital, C. I. Nº 3.545.710 — por sí — 140 — 140 — 1.400 — 700. — 4. 3|9. — Antonio Velázquez: Sarmiento 1889, 1º E, Capital, C. I. Nº 1.973.013 — por sí — 50 — 50 — 500 — 250 — 600 — 600 — 6.000 — 3.000. — Buenos Aires, 3 de setiembre de 1974. — En la fecha se cierra el presente registro con la presencia de 4 señores accionistas, todos por sí, quienes han depositado 6.000 acciones, o sea, la totalidad del capital social con derecho a 3.000 votos. — Firmado: Marcelino Arean. — Francisco Galati. — Antonio Velázquez. — Presidente — Accionista — Accionista. — Es copia fiel, doy fe, y el compareciente en el carácter invocado y que ha justificado dijo: Que la referida Asamblea General Extraordinaria del 3 de setiembre de 1974, aprobó un aumento del capital de la sociedad y reformó los estatutos sociales adecuándolos a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72; que en cumplimiento de las disposiciones que rigen la materia se solicitó la conformidad a la Inspección General de Personas Jurídicas donde la documentación presentada tuvo entrada bajo el número 154.565, anexada al expediente 22.659, y que la citada Inspección General de Personas Jurídicas dictó la resolución número 3982 del 5 de noviembre de 1974, por la que se dio conformidad a la nueva redacción de los estatutos. — Y continúa diciendo el compareciente: Que a fin de dar cumplimiento a lo expuesto por los artículos 4, 5 y 167 del Decreto Ley 19.550|72, viene por esta escritura a protocolizar juntamente con la Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas número 3982 del 5 de noviembre de 1974, el nuevo estatuto de los Establecimientos Faraón Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, y cuyos textos transcriptos dice: Artículo 1º — La sociedad se denomina Establecimientos Faraón Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Tucumán 331, 2º piso, Dpto. "D", el que podrá ser modificado por Resolución de la Asamblea de Accionistas, de acuerdo a las disposiciones legales y administrativas vigentes. — Artículo 2º: Su duración es de 99 años, contados desde el 19 de mayo de 1967, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo dicho plazo ser prorrogado por la Asamblea de Accionistas. — Artículo 3º: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros las siguientes operaciones: Industriales: Explotación de establecimientos industriales de su propiedad y|o contratados y|o arrendados destinados exclusivamente a la faena de haciendas vacunas, ovinas, porcinas y|o yeguarizos. Industrialización de productos carnios, visceras, menudencias, cueros, pieles, tripas, conservas y todo otro tipo de preparados alimenticios y|o animales y|o vegetales, sobre todo tipo de animales, tanto de cría como de caza. Explotación de la industria frigorífica en todas sus manifestaciones para enfriar y|o congelar producciones propias y|o procesadas por cuenta de terceros y|o recibiendo materias primas para su conservación. — Comerciales: Actuar como consignatario y|o comisionista de haciendas para faenas y|o matarife abastecedor y|o distribuidora de la producción propia y|o de terceros; su importación, exportación, compraventa y representación. — Inmobiliarias: Mediante la compraventa, permuta, fraccionamiento, loteos, administración y explotación de toda clase de bienes inmuebles urbanos o rurales, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre la propiedad horizontal. — Financieras: Aportes e inversiones de capital, constitución y transferencia de hipotecas y los demás derechos reales, compraventa de títulos, acciones y otros valores mobiliarios creados o a crearse, otorgamiento de créditos en general, ya sea en forma de prenda o cualquier otra de las permitidas por la ley con exclusión de las comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra por la que se requiera el concurso público. — Agropecuarias: por la explotación en todas sus formas, de establecimientos agrícola-ganaderos, frutícolas y de granja, establecimientos de cabañas para invernada y|o cría de ganado, tambos y cabañas. La forestación o reforestación, en cualquier predio, sean éstos de propiedad de la sociedad o ajenos, pudiendo realizar aquella explotación para sí, para terceros, asociada a terceros o dando participación a éstos. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. — Artículo 4º: El capital social es de $ 6.000. Por resolución de la Asamblea del 3 de setiembre de 1974, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 235 del Decreto-Ley 19.550|72, el capital ha sido elevado a $ 500.000 en acciones ordinarias nominativas no endosables de 5 votos por acción valor nominal de diez pesos ($ 10,—) cada una, cuya época de emisión, forma y condiciones de pago fue delegada en el Directorio. Por decisión de la Asamblea y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 188 del citado Decreto-Ley el capital podrá ser aumentado hasta la suma de $ 2.500.000. Sólo podrá anunciarse como capital social el efectivamente suscripto. Cada resolución de aumento de capital por encima de pesos 500.000 deberá elevarse a escritura pública, en cuyo acto se pagarán el Impuesto Fiscal correspondiente, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, se publicará en el Boletín Oficial y se comunicará al Organismo de Contralor. — Artículo 5º: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley 19.550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad resuelto por la Asamblea conforme al artículo 197 del Decreto-Ley 19.550|72 y en un punto expreso del Orden del Día, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. Este derecho podrá ejercerse dentro de los 30 días siguientes al de la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. La integración de las acciones debe efectuarse conforme al artículo 187 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de cinco con mandato por tres años. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º: Dentro de los 30 días de su designación cada director deberá depositar en la Caja de la Sociedad la suma de doscientos cincuenta pesos ($ 250) en dinero en efectivo o su equivalente en títulos públicos o su equivalente en títulos públicos de renta a su valor nominal los que quedarán depositados hasta 30 días después de aprobada su gestión por la asamblea. — Artículo 10. — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poder especial, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, creadas o a crearse, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad será ejercida por el presidente o el vicepresidente, quienes tienen el uso de la firma social indistintamente. — El directorio podrá delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en uno o más gerentes, con poderes suficientes al efecto. — Artículo 11. — La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de tres años. — La asamblea también debe elegir un síndico suplente y por el mismo plazo. — Artículo 12. — Toda clase de asambleas se citarán en primera y segunda convocatoria, mediante publicaciones efectuadas por el término de cinco y tres días, conforme a las disposiciones legales y administrativas vigentes, sin perjuicio de lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 237 del Decreto Ley Nº 19.550|72, para el caso de asamblea unánime. — En el supuesto de convocatoria simultánea, la asamblea se realizará en segunda convocatoria, el mismo día, una hora después de la fijada para la primera y habiendo fracasado ésta. — Artículo 13. — En las asambleas regirá el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550|72, según las clases de asambleas, convocatorias y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituída cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto, sin perjuicio de lo dispuesto para los supuestos especiales previsto para el artículo 244 de dicho decreto ley, respecto de los cuales se estará a lo previsto por dicha norma legal. — Artículo 14. — El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionarán los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración del directorio y síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 15. — La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Buenos Aires, 5 nov. 1974. — Visto: el expediente Nº 22659|154565; atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 43 y vta., y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto ley. — El Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: Artículo 1º — Conformar, en la forma de fs. 35 a 38 las reformas introducidas en el contrato social de Establecimientos Faraón Sociedad Anónima Comercial Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 3 de setiembre de 1974. — Artículo 2º — Regístrese, comuníquese. — Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar ante este organismo, la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción, en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I.G.P.J. Nº 3982. — A. G. Pico — Inspector General de Personas Jurídicas. — Es copia fiel, doy fe, así como que el compareciente dijo: Que en la forma expuesta deja aumentado el capital social de Establecimientos Faraón Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, que era de seis mil pesos a la suma de quinientos mil pesos, y adecuando los estatutos sociales a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72. — Y yo, el escribano autorizante, hago constar: I) Que la presente escritura no tributa importe alguno por Impuesto de Sellos por cuanto no hay nueva emisión de capital y; II) Que la sociedad Establecimientos Faraón Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, posee Cédula Fiscal en trámite según así resulta del talón recibo de la Sección Recaudación número 10 de la Dirección General Impositiva de fecha 26 de setiembre de 1974, contribuyente número 29.321-010-1. — Leída que le fue, la ratificó y firmó ante mí, doy fe. — M. Arean. — Hay un sello: H. B. Gutiérrez De Simone escribano. — Ante mí: Hugo B. Gutiérrez De Simone. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí, al folio 1211 del registro número 55 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad, expido el presente primer testimonio en siete fojas de fotocopia que sello y firmo en el lugar y

fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: H. B. Gutiérrez De Simone, escribano. — Hugo B. Gutiérrez De Simone. — Raspados: Capital — persona — encuentran — concurre — todos — efectuado — acto — elevar — Zárate — nominativas — punto — Aires — asuntos — capital — Establecimientos — jurisdicción — enfriar — capital — por — días — acuerdo — primera — Buenos — pertinente — capital — De Simone. — Vale. — Entrelíneas: 600 — o su equivalente en títulos públicos. — Valen. — Para el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido el presente que es copia fiel de la escritura transcripta, y que sello y firmo en Buenos Aires, a los veintidós días de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.

Buenos Aires, 19 de marzo de 1975. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.240.— e. 16|6 Nº 27.412 v. 16|6|75

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

Los Lagartos

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Nº 207, de fecha 10 de diciembre de 1973, pasada por ante el escribano Daniel Ferrari, Registro Notarial Nº 526 de esta Ciudad, se protocolizó el acta de la Asamblea realizada con fecha 30 de noviembre de 1973, en la que se resolvió la liquidación anticipada y liquidación de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "LOS LAGARTOS, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", constituida por escritura pasada ante el mismo registro con fecha 18 de diciembre de 1968 al Fº 1.543, e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 6 de febrero de 1969, bajo el Nº 53, Fº 56, Libro 249 de Contratos Públicos; nombrándose en dicha asamblea la Comisión Liquidadora, integrada por Caritina de Estrada, Tomás Justiniano de Estrada y Marcos Santiago Tomás de Estrada, con las facultades establecidas en dicha asamblea. Y por escritura Nº 177, de fecha 24 de julio de 1974 pasada también ante el escribano Daniel Ferrari, se protocolizó el acta de la asamblea celebrada con fecha 23 de mayo de 1974, en la que se resolvió la forma de actuar de la Comisión Liquidadora, quedando establecido que adoptará sus decisiones por unanimidad, pero en definitiva será válido resolver por mayoría de votos. Enmendado: Justiniano. Tomás, vale. — Buenos Aires, marzo 14 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 189 — e.16|6-Nº 27.287-v.16|6|75

Eleysal

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Comercial, Dr. Eduardo René Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ACTA de Asamblea del 21|5|1973, se resolvió la disolución anticipada y liquidación de ELEYSAL SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES a partir del 1º|7|1973. Protocolizada el 15|3|74, escribano Eduardo G. Gowland. — Buenos Aires, marzo 3 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 56 — e.16|6-Nº 27.317-v.16|6|75

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Sassone Hnos

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del Dr. Eduardo R. Stordeur, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 1.477. — PRIMER TESTIMONIO: Escritura número cuatrocientos cincuenta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, el escribano autorizante, comparecen: don Luis Juan Lamas, argentino, cincuenta y cinco años, casado, comerciante, Cédula de Identidad número un millón seiscientos setenta y nueve mil ochocientos treinta y uno, domiciliado en Humberto Primo dos mil ochocientos cincuenta y tres, de esta ciudad; don Agustín López Montiel, argentino, sesenta y siete años, casado, despachante de Aduana, Cédula de Identidad número setecientos treinta y dos mil ciento dieciocho, domiciliado en Debenedetti mil setecientos veinte, Olivos, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Guillermo Francisco Mastropietro, argentino, sesenta y tres años, viudo, empleado, Cédula de Identidad número ochocientos veintinueve mil seiscientos ochenta y ocho, domiciliado en Osvaldo Cruz dos mil doscientos veintidós, de esta ciudad; don Mario Alberto Riccio, argentiso, cuarenta y cinco años, casado, empleado, Cédula de Identidad número dos millones seiscientos veinticuatro mil novecientos cuarenta y tres, domiciliado en Avellaneda ciento veintidós, San Martín, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Jorge Hugo Iceta, argentino, cuarenta y siete años, casado, empleado, Cédula de Identidad número tres millones trescientos ocho mil cuarenta y nueve, domiciliado en Marcelino Ugarte tres mil ciento uno, Olivos, provincia de Buenos Aires de tránsito en ésta: don José Carlos Balmaceda, argentino, cuarenta años, casado, empleado, Cédula de Identidad número tres millones ciento cincuenta y tres mil quinientos, domiciliado en Lavalle seiscientos veinte, Villa Ballester, provincia de Buenos Aires, de tránsito es ésta; don Javier Sassone, argentino, cincuenta y tres años, casado, empleado, Cédula de Identidad número un millón setecientos cincuenta y nueve mil seiscientos veinte, domiciliado en Terrada cuatro mil seiscientos noventa y cinco, de esta ciudad; doña Margarita Rita Sassone, argentina, veintiocho años, soltera, empleada, Cédula de Identidad número cinco millones seiscientos sesenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y tres, domiciliada en Terrada cuatro mil seiscientos noventa y cinco, de esta ciudad; Antonio Rodríguez, argentino, cuarenta y ocho años, casado, empleado, Cédula de Identidad número dos millones cuatrocientos ochenta mil trescientos setenta y siete, domiciliado en Cangallo mil setecientos diecinueve, quinto piso "A", de esta ciudad, y don Oscar Aloy, argentino, treinta y cuatro años, casado, empleado, Cédula de Identidad número cuatro millones setecientos veinte mil novecientos sesenta y siete, domiciliado en Ministro Brin cuatrocientos noventa y uno, cuarto piso, departamento cinco, de esta ciudad. — Los comparecientes, son personas de mi conocimiento, doy fe, y acuerdan la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: "Primera: Bajo la denominación de "SASSONE HNOS., S. R. L.", se constituye una Sociedad con domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, con sede social en la calle Reconquista cuatrocientos noventa y uno, cuarto piso, Capital. La sociedad podrá instalar sucursales, corresponsalías y representaciones en el país o en el extranjero. — Segunda: El plazo de duración de la Sociedad será de cinco años a partir de la fecha del presente contrato. Tendrá por objeto las siguientes actividades: Comisión, estibajes, portuarios, embarques y trámites aduaneros en general. — Tercera: El capital suscripto asciende a la suma de diez mil pesos ($ 10.000) dividido en mil (1.000) cuotas de diez pesos ($ 10) cada una, que los socios suscriben totalmente e integran en este acto de la siguiente manera: Luis Juan Lamas, ciento setenta (170) cuotas o sea un mil setecientos pesos ($ 1.700); Agustín López Montiel, ciento setenta (170) cuotas o sea un mil setecientos pesos ($ 1.700); Guillermo Francisco Mastropietro, ciento cincuenta (150) cuotas o sea un mil quinientos pesos ($ 1.500); Mario Alberto Riccio, ciento treinta (130) cuotas o sea un mil trescientos pesos ($ 1.300); Jorge Hugo Iceta, ciento treinta (130) cuotas o sea un mil trescientos pesos ($ 1.300); José Carlos Balmaceda, setenta (70) cuotas o sea setecientos pesos ($ 700); Javier Sassone, cincuenta (50) cuotas o sea quinientos pesos; Margarita Rita Sassone, cincuenta (50) cuotas o sea quinientos pesos ($ 500); Antonio Rodríguez, cuarenta (40) cuotas o sea cuatrocientos pesos, y Oscar Aloy, cuarenta (40) cuotas o sea cuatrocientos pesos, integrando todos los socios en dinero efectivo el cincuenta por ciento de sus respectivas suscripciones, y obligándose a completar el saldo restante de sus suscripciones, de la misma forma, dentro de los doce meses de la fecha de este contrato. — Cuarta: Para la cesión de cuotas se aplicarán las normas del artículo ciento cincuenta y dos. — En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios sus herederos o representantes legales sólo podrán continuar la sociedad con el acuerdo unánime de los socios, debiendo en tal caso unificar su representación; caso contrario deberán solicitar el reintegro de su capital social el que se hará efectivo en seis partes iguales, con vencimientos mensuales y consecutivos a partir de la notificación del auto de declaratoria de herederos o de la sentencia que establezca la incapacidad. En el supuesto de fallecimiento la sociedad podrá prorrogar el vencimiento de la última cuota por todo el tiempo en que la declaratoria de herederos no sea inscripta en el Registro Público de Comercio. — En todos los supuestos contemplados en este artículo la valuación de las cuotas será determinada por su valor nominal, incrementado por la parte proporcional de las reservas y utilidades devengadas al momento de la cesión, o disminuido por las pérdidas del mismo tiempo. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de dos o más socios que revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas conjuntas de dos cualesquiera de ellos obliga a la Sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la Sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar locación, bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por la cual se adquieran o enajenen bienes, contratos o subcontratos cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro Banco nacional, municipal, privado del país, o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condición que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos; sin perjuicio de lo que antecede, los gerentes tendrán el uso de la firma social y podrán actuar en forma separada, alternativa o indistintamente en las gestiones meramente administrativas ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales, aduaneras, portuarias, laborales, etcétera. — Sexta: Nómbrase por este acto como gerentes a los socios: Luis Juan Lamas, Agustín López Montiel, Mario Alberto Riccio y Jorge Hugo Iceta. — Séptima: Todos los socios están obligados a contribuir con su trabajo personal en forma exclusiva, a la consecución de los negocios sociales, no pudiendo dedicarse ninguno de ellos a otros asuntos ajenos a la Sociedad, pertenezcan o no al ramo de su giro, salvo consentimiento expreso y unánime de los consocios. — La violación de esta prohibición autoriza la exclusión del socio y la pérdida por éste de todas sus cuotas, las que pasarán a ser propiedad de los demás socios a prorrata de las cuotas que tengan en la Sociedad. — Si los actos realizados importaren a su vez, competencia con la Sociedad, deberán incorporar el beneficio obtenido y el resarcimiento de los daños. — Octava: En toda deliberación social que implique la modificación de este contrato, con excepción de los supuestos especificados en el primer apartado del artículo ciento sesenta, de la Ley de Sociedades Comerciales, en las que se requiere unanimidad, se resolverá por mayoría del capital presente. — A la reunión serán convocados los socios por el administrador o a pedido de cualquier socio mediante citación fehaciente en la que constará el Orden del Día a tratar, dirigida al último domicilio comunicado a la Sociedad, con una anticipación de cuarenta y ocho horas a la fecha de su realización, levantando el acta de lo tratado y resuelto, que firmarán todos los presentes. — Cualquier socio puede emitir su voto por escrito sobre el temario a tratar, haciéndolo llegar al tiempo de adoptarse la pertinente resolución. Cualquier socio puede recabar del socio gerente, los informes que considere de interés y examinar los libros y documentación de la sociedad. — Novena: El día treinta y uno de julio de cada año los administradores confeccionarán un Balance General y Memoria que juntamente con la documentación prescripta por la ley, pondrán a consideración de los demás socios a los efectos de su aprobación, rigiendo al respecto lo dispuesto en la cláusula sexta. De las ganancias, deducidas la reserva legal y las extraordinarias que se aprueben, se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas integradas del capital social. — Décima: Disuelta la Sociedad, la liquidación estará a cargo de los administradores, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula quinta del este contrato. Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Decimoprimera: En el supuesto de producirse alguna duda o divergencia o distinta interpretación del presente durante su vigencia, deberá solucionarse por medio de amigables componedores, designados uno por cada parte disidente, quienes antes de entrar a laudar, designarán de común acuerdo a un tercero, quien deberá pronunciarse dentro de los quince días de la fecha en que fuera llamado a actuar, y cuyo fallo será inapelable. — Decimosegunda: A todos los efectos legales del presente, los socios constituyen domicilios en los indicados al comienzo, quedando elegida la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Leída que les fue a los comparecientes, éstos la ratifican en todos sus términos, procediendo, en consecuencia, a firmarla por ante mí, escribano público, autorizante, manifestando que no consideran pertinente la presencia de testigos para este otorgamiento, cuyo es, asimismo, el criterio del autorizante, de todo lo que en tal carácter, doy fe. — Guillermo Mastropietro. — A. Rodríguez. — M. Riccio. — Luis J. Lamas. — O. Aloy. — Agustín López Montiel. — José C. Balmaceda. — J. Sassone. — M. R. Sassone. — Jorge H. Iceta. — Hay un sello. — Ante mí: Jorge E. Esponda. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil cuatrocientos setenta y siete del Registro número cinco de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad interesada, expido el presente Primer Testimonio en cinco fojas de Actuación Notarial, todas de la Serie A, numeradas correlativamente del Cero dieciséis millones veinticinco mil quinientos noventa y cinco al Cero dieciséis millones veinticinco mil quinientos noventa y nueve, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Jorge E. Esponda. — Hay un sello. — S|r.: "5", vale.

Buenos Aires, 17 de febrero de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.512.— e.16|6 Nº 27.242 v.16|6|75

Rago Fotografía

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL. — Entre los abajo firmados, doña Elvira Méndez, argentina, nacida el 22 de enero de 1932, divorciada de sus primeras nupcias según sentencia del 9 de setiembre de 1969, comerciante, cédula de identidad de la Policía Federal número 2.910.682, domiciliada en Juncal 1127, Capital y don Carlos Alberto Mastandrea, argentino, nacido el 26 de noviembre de 1941, soltero, comerciante, cédula de identidad de la Policía Federal número 4.935.617, domiciliado en la ca-

...e Juncal 1127 de la Capital; ambos mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la ley 19.550 y los siguientes artículos: Artículo primero: La sociedad girará bajo la denominación de "RAGO FOTOGRAFIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Artículo segundo: Tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Callao 1880, local 23. — Por resolución de todos los socios, podrá cambiarse el mismo y/o establecer sucursales, agencias y/o representaciones o locales de venta, en cualquier punto del país o del extranjero, asignándoles o no capital para su giro comercial. — Artículo tercero: La sociedad tiene un plazo de duración de 50 años, a contar de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiéndose prorrogar su vigencia, si existiera unanimidad de los socios. — Artículo cuarto: La sociedad tiene por objeto la compra, venta, importación y exportación de artículos de fotografía y afines y la prestación de servicios de fotografía, en lugares públicos o privados. — Artículo quinto: La sociedad, a los fines del cumplimiento del objeto social, tendrá capacidad para: a) Adquirir por compra u otra forma, bienes inmuebles, venderlos, transferirlos y/o gravarlos; b) Compraventa de bienes muebles, mercaderías y productos; c) Dar y tomar préstamos, garantizarlos o no con derechos reales; aceptar prendas, constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos; d) Cobrar, percibir y efectuar pagos; e) Efectuar operaciones bancarias, pudiendo abrir cuentas corrientes; solicitar toda clase de créditos y/o descuentos a tasas de interés de plaza, con el Banco Central de la República Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y con cualquier otro Banco oficial, nacional, provincial, municipal, gremial, mixto y/o privado, cooperativas de crédito y entidades financieras reconocidas por el Banco Central; f) Realizar todo acto de comercio lícito, relacionado con el objeto social, y en general, efectuar todos los actos jurídicos necesarios para la mejor obtención de los fines de la sociedad. — Esta enunciación de facultades es ejemplificativa y no limitativa. — Artículo sexto: El capital social se fija en la suma de diez mil pesos ($ 10.000.—) representado por mil cuotas de diez pesos cada una, suscripto e integrado por los socios de acuerdo a balance de iniciación de actividades, que firmado por los mismos, forma parte integrante del presente contrato, haciéndolo en la siguiente proporción: don Carlos Alberto Mastandrea: ochocientas cuotas, o sean ocho mil pesos y doña Elvira Méndez, doscientas cuotas, o sean dos mil pesos. Los socios dejan constancia que los valores consignados en el mencionado balance son de acuerdo a los precios de plaza, según boletas y comprobantes que obran en poder de la sociedad. — El capital social podrá aumentarse por unanimidad de los socios. — Artículo séptimo: Para el caso de cesión de cuotas, las partes se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 152 de la ley 19.550. — En el supuesto de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, la sociedad continuará con los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, a cuyo efecto deberán unificar personería. — Artículo octavo: La sociedad será dirigida y administrada por el socio señor Carlos Alberto Mastandrea, a cuyo efecto queda investido del cargo de gerente, y representará a la sociedad con las más amplias facultades, sin reserva ni limitación alguna, con la sola excepción de que no podrá comprometer la firma de la sociedad en garantías o fianzas a terceros. — Artículo noveno: El día 31 de diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general, el que será puesto a consideración de los socios y su aprobación deberá ser expresa, firmando de conformidad el mismo. — De las utilidades líquidas y realizadas se deducirá un cinco por ciento para efectuar la reserva legal hasta que alcance el veinte por ciento del capital social. — El saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en idéntica proporción. — Artículo décimo: En todo supuesto de disolución y/o liquidación y para el funcionamiento y administración de la sociedad, ésta se ajustará a lo establecido en las Secciones V a XIII de la Ley 19.550. — Artículo decimoprimero: Las partes se someten por cualquier divergencia por la interpretación o aplicación del presente contrato, a la decisión de los Tribunales Comerciales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero y jurisdicción que pudiera corresponderles. — Para constancia, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a 5 de diciembre de 1974. — Elvira Méndez. — Carlos Mastandrea. — ||Firma(s) certificada(s) en sello de actuación notarial Nº 016082179. Bue||. — Hay un sello: Horacio O. Manso. — ||nos Aires, 5 de diciembre de 1974. En mi carácter de escribano adscripto del Registro de Contratos Públicos número 522, certifico que la firma que antecede ha sido puesta en mi presencia por Carlos Alberto Mastandrea y Elvira Méndez de mi conocimiento personal, doy fe. — El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por acta número 732|33 del libro número 6, doy fe. — Hay un sello: Horacio G. Manso. — Balance de Iniciación de Actividades de "Rago Fotografía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" al 5 de diciembre de 1974. — 50 portafotos de acrílico a $ 30 cada una, $ 1.500. — 50 álbumes de fotografías, con hojas de plástico de 12 hojas cada uno, a $ 60 cada uno, $ 3.000. — 20 rollos Kodak color a $ 30 c|uno, $ 600. — 2.000 mts. de película blanco y negro Plux a $ 2,45 el metro, $ 4.900. — Total, $ 10.000. — Elvira Méndez. — Carlos Mastandrea. — ||Firma(s) certificada(s) en sello de actuación notarial Nº 016.181.971. — Bue||Hay un sello: Horacio O. Manso. — ||nos Aires, 5 de diciembre de 1974. — En mi carácter de escribano adscripto del Registro de Contratos Públicos número 522, certifico: Que la firma que antecede ha sido puesta en mi presencia por Carlos Alberto Mastandrea y Elvira Méndez, de mi conocimiento personal, doy fe. — El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por acta número 738|39 del libro número 6, doy fe. Hay un sello: Horacio O. Manso. — Raspado: Firmado — Ley — cualquier. Valen.

Buenos Aires, marzo 18 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 868.— e. 16|6 Nº 27.228 v. 16|6|75

Telev

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Eduardo R. Stordeur, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 874. Primer testimonio. Escritura número doscientos ochenta y seis. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintisiete de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante comparecen don Luis María Torres, de cuarenta y nueve años de edad, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Hebe Elena Mannino, hijo de don Luis Torres y de doña María Aizcorbe, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula individual tres millones ciento setenta mil trescientos sesenta y siete, domiciliado en Avenida Alvarez Jonte número dos mil setecientos ochenta y tres, de esta ciudad; doña María Ana Massa de Benavídez, de cuarenta años de edad, italiana, comerciante, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número tres millones seiscientos diecinueve mil novecientos cuarenta y ocho, casada en primeras nupcias con don Edgardo Alfredo Benavídez, domiciliada en la calle Segurola número cincuenta y cuatro, de esta ciudad; don Edgardo Alfredo Benavídez, de treinta y ocho años de edad, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña María Ana Massa, hijo de don Felipe Benavídez y de doña Catalina Gregoria Triano, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula individual cuatro millones ciento setenta y cinco mil ciento cincuenta y dos, domiciliado en Segurola número cincuenta y cuatro, de esta ciudad y doña Hebe Elena Mannino de Torres de treinta y nueve años de edad, argentina, comerciante, casada en primeras nupcias con don Luis María Torres, hija de don José Mannino y de doña Adela María Tabares, titular de la Libreta Cívica número cero novecientos ochenta y seis mil cuatrocientos uno, domiciliada en Avenida Alvarez Jonte número dos mil setecientos ochenta y tres, de esta ciudad: todos los comparecientes personas hábiles, de mi conocimiento, de lo que doy fe, y dicen: Que convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y las siguientes cláusulas: Primera: En la fecha queda constituida una sociedad que se denominará "TELEV, S.R.L.", con domicilio legal en la calle Nazca número dos mil trescientos cuarenta y seis, de esta ciudad, asiento principal de sus actividades y sede de la sociedad, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: El objeto de la sociedad lo constituye: Comercial: Por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, la compraventa, importación, exportación, permuta, comisión, mandatos, consignaciones y representaciones en la comercialización de instrumentos musicales y sus accesorios; cintas con o sin grabación; discos o placas fonográficas y sus accesorios; aparatos reproductores de grabación y sonido y sus accesorios; láminas impresas. — Tercera: La Administración y Dirección de la sociedad estará desempeñada por todos los socios en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente, quienes tienen el uso de la firma social. — Siendo suficiente la firma de uno de ellos para representar y/o obligar a la sociedad. — En tal carácter los gerentes podrán efectuar todas las operaciones que sean necesarias para el normal desenvolvimiento de la sociedad, tales como negociar con reparticiones del Estado, de economía, mixta o particulares, instituciones bancarias, abriendo cuentas corrientes bancarias y de otro tipo, retirar chequeras, librar cheques aun en descubierto, solicitar descuentos de documentos, hacer giros en moneda nacional o extranjeras, aceptar letras, firmar toda clase de documentos tales como recibos, vales, pagarés, tomar dinero en préstamo con o sin garantía real, adquirir a título oneroso o gratuito bienes muebles o inmuebles y enajenarlos aun cuanto hagan a la administración y cumplimiento del objeto social. — Solicitar garantías por las sumas que se adeudare a la sociedad, y ejecutarlas judicialmente si fuera menester, aceptar bienes en pago, dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes. — Nombrar, remover, suspender y/o despedir empleados, fijándoles su remuneración y funciones. — Celebrar todo tipo de contratos. — Aceptar y dar comisiones, consignaciones y representaciones de cualquier especie. — Formalizar convenios y contratos con terceros, a los efectos de cumplir con el objeto social pudiendo presentarse ante las autoridades judiciales y administrativas que corresponda, con escritos, documentos y testigos, pudiendo iniciar, proseguir y contestar demandas de cualquier clase, o en otro carácter, otorgar poderes especiales o generales. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos cincuenta mil, dividido en quinientas cuotas de pesos cien cada una, suscripto por los socios totalmente, en partes iguales e integrado por los socios en la misma forma en bienes muebles que aportan a la sociedad según inventario que a continuación se detalla: Mercaderías: 356 discos, larga duración. Varias marcas y precios: doce mil seiscientos noventa pesos con noventa y siete centavos; 533 discos simples. Varias marcas y precios; cinco mil doscientos cuarenta y nueve pesos con veintiún centavos: 76 cintas grabadas (casettes); tres mil doscientos diecisiete pesos con cincuenta y seis centavos; 45 cintas grabadas. Varias marcas y precios: Dos mil trescientos treinta y seis pesos con noventa centavos; 7 guitarras eléctricas y criollas. Varias marcas y precios: Cuatro mil ochocientos cincuenta y cinco pesos con treinta y ocho centavos: 50 flautas y cornetas. Marca Honner. Varios precios: Ochocientos veintiún pesos; 5 bombos. Varios tamaños y precios: Quinientos treinta y seis pesos. 1 equipo amplificador. Marco Layton: Dos mil doscientos pesos; 12 parlantes tamaño grande de seis pulgadas: Mil trescientos ocho pesos; 17 pares de palillos para batería, comunes: Ciento cuarenta y cuatro pesos con cincuenta centavos: 16 platillos para batería, medianos: Mil ciento veinte pesos; 362 cuerdas para guitarras eléctricas y criollas, varias marcas: Setecientos ochenta y cinco pesos con veinte centavos; 25 transportes para guitarras: Seiscientos veinticinco pesos; 6 radios a transistores, marca "Week End", modelo portátil: Novecientos noventa pesos: 200 púas para tocadiscos, marca Carrillón: Mil seiscientos cuarenta y un pesos con veintiocho centavos; 2 pares de auriculares, marca Aurora: Doscientos cincuenta y ocho pesos; 33 tapas de acrílico para tocadiscos: Mil doscientos veintiún pesos; cuarenta mil pesos. — Muebles, útiles e instalaciones: Amplificador y parlantes: Mil quinientos pesos; un equipo Aire Acondicionado, marca Siam, número 510. 300010. S. A. E. — 11 — 3000: Tres mil ochocientos pesos; máquina sumar eléctrica, marca Ultra, modelo MENO número 235639: Dos mil pesos; exhibidor de cintas grabadas: Seiscientos ochenta pesos; estanterías varias para discos de larga duración: Mil pesos; mesas, sillas metálicas y escritorios: Mil veinte pesos: Diez mil pesos; cincuenta mil pesos. — Quinta: La duración de la sociedad es de ocho años, a contar desde el día de la fecha. — Seis meses antes de vencer cada uno de los períodos de un año en que puede dividirse dicho plazo de ocho años, y habiendo transcurrido un año de la presente, cualquiera de los socios podrá expresar mediante telegrama colacionado dirigido a la sociedad, su voluntad de separarse de la misma. — En tal evento se procederá conforme al artículo noveno de este contrato. — Además en esas mismas oportunidades podrá resolverse mediante el voto de las dos terceras partes del capital, la disolución total o parcial de la sociedad. — Todas las modificaciones del contrato no previstas por la ley, así como la cesión de cuotas a terceros sólo se tomarán por unanimidad de votos. — Un vez finalizado el referido plazo de ocho años este contrato podrá prorrogarse por un término de tres años por unanimidad de todos los socios cumplidos que sean los requisitos legales, o inscribirse dicha prórroga en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, salvo que uno de los socios manifieste con ciento ochenta días de anticipación mediante telegrama colacionado al domicilio social su voluntad de no continuar. — Sexta: Los socios convocarán a reuniones cada vez que lo estimen necesario a fin de interiorizarse de la marcha de los negocios sociales. — Las decisiones se tomarán por mayoría de votos computables, debiendo ser formuladas las convocatorias por telegrama colacionado con una anticipación no menor de tres días. — Los acuerdos serán asentados en un libro de Actas llevada a tal efecto, debidamente rubricado. — Séptima: El treinta y uno de diciembre de cada año, sin perjuicio de los balances particulares se practicará un inventario y balance general, quedando automáticamente aprobado si dentro de los treinta días posteriores a esa fecha no fueren impugnados u observados por los socios, debiendo documentar la impugnación por telegrama colacionado dirigido a los demás socios al domicilio de la sociedad. — A tal efecto se sacará copia de los balances para cada socio, firmado por uno de los gerentes, los que le serán entregados personalmente o se los remitirá por carta certificada estableciéndose en el libro de Actas la fecha respectiva. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento al Fondo de Reserva Legal establecido por la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital, pudiendo crearse en el futuro otras reservas por decisión de los socios que represente dos terceras partes del capital. — El saldo se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado como así también las pérdidas. — Novena: En caso de retiro de un socio o cesión de las cuotas sociales el socio que se retira o cede, debe anunciarlo a los restantes socios mediante telegrama colacionado al domicilio social con seis meses de anticipación. — En ese caso, los socios que quedaren en la sociedad tendrán preferencia para adquirir las cuotas del socio que se retira, fijándose su precio en el aporte que haya hecho el socio que se retira de la sociedad, con más las utilidades líquidas y realizadas que arroja el balance que se efectuará a la fecha de su retiro en la proporción que le correspondiera, debiéndole abonar dicho importe conforme a lo establecido en la cláusula décimo primera del presente. — Dicha preferencia deberá ser ejercida dentro de los treinta días posteriores a la recepción del telegrama colacionado de referencia. — La incorporación de otro socio debe decidirse por unanimidad. — Décima: La sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad absoluta de cualquiera de los socios. — En estos supuestos la sociedad continuará su existencia con los herederos del socio fallecido, o representante legal del incapaz, debiendo unificar los herederos del socio fallecido su representación dentro de los treinta días de ocurrido tal evento. — Serán causales de disolución las establecidas en el artículo noventa y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Décimo Primera: Para el caso de muerte o incapacidad señalados en la cláusula anterior, y en el supuesto de que los herederos del fallecido o el representante legal del incapaz, no quisiera proseguir en la sociedad, se procederá de igual forma que para la adquisición de las cuotas señaladas en la cláusula novena, practicándose el balance, en este caso, a la fecha de su fallecimiento o de la declaración de incapacidad. — El importe resultante será abonado a quien corresponda en diez cuotas bimestrales a partir de tal evento, con más un interés bancario que corresponda sobre los saldos que se adeuden, pagaderos con las cuotas de capital correspondientes, debiendo documentarse en pagarés dicha deuda. — Décimo Segunda: En caso de liquidación voluntaria o forzosa, la misma será ejercida por uno o más socios designados en el seno de la sociedad, en carácter de liquidadores, a quienes se les investirán de las facultades respectivas, quienes no percibirán detribución por sus funciones. — En cualquier caso la sociedad se disolverá por pérdida del cincuenta por ciento del capital. — Décima Tercera: La sociedad llevará un libro de Actas, el que deberá estar rubricado por la autoridad correspondiente, y en el mismo se asentarán por orden cronológico las reuniones sociales, y se labrarán los acuerdos y toda constancia de la sociedad. — Décimo Cuarta: Cualquier duda o divergencia será resuelta por árbitros o amigables componedores, uno por cada parte, con la representación que surge del capital aportado por el socio que lo designe. — Dicha designación deberá hacerse dentro de los treinta días de producida la cuestión. — Antes de reunirse los árbitros o amigables componedores, nombrarán a otro arbitrador único para que a su vez dirima con carácter inapelable. — Será pasible de una multa del diez por cien-

to de su capital el socio que no acepte el fallo. — Previa lectura y ratificación firman los comparecientes por ante mi doy fe. — Luis M. Torres. — María M. de Benavídez. — H. E. M. de Torres. — Hay un sello. — Ante mí: Jorge Homero Abud. — Concuerda con su escritura matriz que bajo el número de referencia pasó ante mí al folio ochocientos setenta y cuatro del Registro numero trescientos ochenta y uno a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en cinco fojas de Actuación Notarial numerados de la quince millones novecientos ochenta y seis mil trescientos diez a la presente todas correspondientes a la serie A, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y cuatro. — Fdo.: Jorge Homero Abud. — Hay un sello.

Buenos Aires, febrero 28 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.638.— e. 16|6 Nº 27.243 v. 16|6|75

Manduará

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL: "Manduará S. R. L.". — Escritura número: ciento trece. — En la ciudad de Avellaneda, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a tres de abril de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores: doña Serafina Núñez Chaparro de Carmenotti, casada en primeras nupcias con don Humberto Carmenotti, paraguaya, de treinta y tres años de edad, industrial, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 9.202.425, domiciliada en la calle Fonrouge 1351 de la Capital Federal; y don Bartolomé Mieres, soltero, paraguayo, de cuarenta y un años de edad, industrial; con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 6.838.145, domiciliado en la calle Fonrouge 1351 de la Capital Federal; ambos comparecientes de tránsito aquí, hábiles, de mi conocimiento, doy fe; y dicen: Que de común acuerdo han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la cual se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Entre los comparecientes queda constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social de "MANDUARA S. R. L.". — Segunda: El domicilio legal de la sociedad será en la Capital Federal, donde tiene el asiento principal de sus negocios y actualmente en la calle Cerrito ciento cuarenta y seis, piso séptimo, Sección B, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país. — Tercera: El término de duración de la sociedad será de veinte años a contar desde el día primero de enero del corriente año mil novecientos setenta y cuatro, a cuya fecha retrotraen las operaciones sociales y los efectos del presente. — Cuarta: El objeto de la sociedad será el de "fábrica de zapatos para dama". — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. — Quinta: El capital social se fija en la suma de cuarenta mil pesos, dividido en cuatro mil cuotas de diez pesos cada una, totalmente integrado por los socios en la siguiente proporción: doña Serafina Núñez Chaparro de Carmenotti, tres mil novecientas cuotas o sean treinta y nueve mil pesos; y don Bartolomé Mieres, cien cuotas o sean mil pesos, conforme al balance que por separado tienen suscripto los socios. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios con el cargo de gerentes, quienes tendrán en forma indistinta el uso de la firma social para todos los negocios y operaciones que forman el objeto de la sociedad, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro social ni en fianzas, avales o garantías en favor de terceros. — Séptima: A tal fin, los socios tienen todas las facultades para administrar y disponer de los bienes conforme al artículo mil novecientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley 5.965|63 pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos: de la Nación Argentina Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzguen conveniente, firmando y otorgando los instrumentos públicos y privados y escrituras públicas que fueren menester. — Octava: Anualmente al día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un Balance General del giro social, sin perjuicio de los balances de simple comprobación de saldos que se podrán practicar cuando los socios lo consideren conveniente. — La base para la formación de los balances serán los asientos de los libros de contabilidad de la sociedad, conforme a las disposiciones legales en vigencia y normas técnicas de la materia. — De las ganancias líquidas y realizadas se destinará el cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital, para el fondo de reserva legal; el saldo será distribuido entre los socios en proporción al capital aportado y en la misma proporción los mismos soportarán las pérdidas. — Novena: Se llevará un Libro de Actas donde se consignarán las decisiones de los socios, especialmente el resultado de los balances, los que se considerarán automáticamente aprobados si no fueran impugnados dentro de los veinte días de conocerse su inserción. — Décima: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin la conformidad unánime de todos los socios. — Decimoprimera: La sociedad se disolverá en los casos y formas previstas por la ley, quedando perfectamente establecido que en cada caso y siempre que no exista impedimento de orden legal, los socios no causantes de la disolución podrán continuar las operaciones sociales en base a un balance practicado al efecto, haciéndose cargo del activo y pasivo social y abonando la parte de capital y utilidades del socio saliente en cuatro cuotas iguales a tres, seis, nueve y doce meses de plazo, a contar de la fecha del balance, con un interés igual al que en ese momento cobre el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuento. En caso de fallecimiento o incapacidad de un socio, el otro tendrá derecho a hacerse cargo del activo y pasivo social, abonando a los herederos o representante legal del fallecido o incapacitado el haber que le corresponda en concepto de capital y utilidades de acuerdo a un balance practicado al efecto, en las mismas condiciones y con las mismas facilidades establecidas en el párrafo anterior. — Decimosegunda: Con seis meses de anticipación al vencimiento del plazo de duración de este contrato, los socios resolverán si continuarán asociados con el fin de prorrogar dicho plazo. — Decimotercera: Todos los socios están obligados a atender los negocios sociales dedicándoles el trabajo, actividad e inteligencia que ellos requieran, pero podrán dedicarse a otras actividades por cuenta propia que no sean las comprendidas en el objeto de la sociedad. — Decimocuarta: Toda duda, divergencia o cuestión que durante la existencia de la sociedad o al término de su disolución o liquidación llegase a producirse entre los socios, sus herederos o representantes legales, será resuelta por arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes a su vez designarán un tercero antes de laudar, siendo el fallo que pronuncien aquellos a éste, inapelable en los términos de ley. — Decimoquinta: En todo lo que especialmente no se ha establecido en este contrato, regirán las disposiciones de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta y subsidiariamente el Cód. de Comercio y demás disposiciones legales en vigor. Bajo las bases establecidas, los otorgantes dan por formalizado este contrato, que aceptan en todas sus partes y a cuyo cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Leída y ratificada, así la otorgan y firman como acostumbran, por ante mí, de todo lo que doy fe. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro 65 de Avellaneda, a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido este primer testimonio en 4 fojas fotocopiadas repuestas con estampillas de Ley Nros. 4790687|690, que sello y firmo en Avellaneda a 3 de abril de 1974. — Francisco Rodríguez. Hay un sello. — Mandua-RA, S. R. L. — Inventario General al 3 de abril de 1974. — Activo. Máquinas y Equipos: 1 máquina Seiko Nº M. H. 1254883, Motor Nº I 13130 Tipoll: — pesos 4.000; 1 máquina Singer Nº 18U-122, Motor Nº 184782 Tepoll: — $ 7.000; 1 máquina Fortuna de rebajar corte sin número Motor Nº 20800: — $ 3.500; 1 máquina de raspar Motor Tipoll Nº T 89908 Materias Primas: 5 paquetes cueros vaca cajas p|zapatos a $ 1,60 c.u.: — $ 480. — de 3|4: — $ 2.500 — $ 17.000. — Muebles y Utiles: 5 carritos p|transporte interno, de madera de $ 200 c|u.: — $ 1.000; 4 estantes e instalaciones varias: — pesos 1.020; 3 mesas de cortar: — $ 300 — $ 2.320. — Hormas: 300 pares de hormas a $ 50 c|u.: — $ 15.000. — Envases: 300 cajas p|zapatos $ 1,60 c|u.: — $ 480. Materias primas: 5 paquetes cueros vaca de 18m. c|u.: a $ 70 el metro: — Pesos 6.300; 5 paquetes cueros cabritilla de 5m. c|u., a $ 150 el m.: — $ 4.500; 5 paquetes forro cabra de 14m. c|u.: a $ 70 el metro: — $ 4.900; 4 paquetes forro de carnero de 20m. c|u., a $ 24 el m.: — $ 4.800. 1.000 pares suelas a $ 7 c|u.: — $ 7.000. 1.000 pares de tacos a $ 1,80 c|u., — $ 1.800; 1.000 plantillas a $ 2,50 el par: — $ 2.500 — $ 31.800. — Total del Activo: — $ 66.600. — Pasivo: Acreedores varios: —$ 26.600. — Saldo: — $ 40.000. Los comprobantes de compra que acreditan el valor de las maquinarias, útiles y enseres incluidos en el presente balance obran en poder de la sociedad. — Fdo.: Serafina Núñez Chaparro de Cammertoni. Bartolomé Mieres. — Buenos Aires, 21 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.106 — e.16|6-Nº 27.231-v.16|6|75

Manper

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los 18 días del mes de febrero del año 1975, se reúnen los señores Julio César Briante, con domicilio en Río de Janeiro 40, piso 3º, departamento "B", Capital Federal, argentino, casado, de 46 años, L. E. 5.017.739, de profesión comerciante, y Alberto Miguel Angel Gaspar Lozano, con domicilio en Díaz Vélez 980, La Lucila, provincia de Buenos Aires, argentino, casado, de 50 años, L. E. 4.218.107, de profesión comerciante, y convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley 19.550 y en especial las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "MANPER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Lavalle 1607, piso 12, departamento "B". — La sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de 50 años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo prorrogarse. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar, por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: Compra, venta, al por mayor y menor, permuta, importación, exportación, consignación, distribución, cesión, mandato, comisión y cualquier otra forma de intermediación, de todo tipo de frutas, hortalizas, legumbres, cereales y oleaginosas, sea cual fuere su estado, manufactura, elaboración, transformación, preparación, fraccionamiento, manipulación y conservación de toda clase de frutas, hortalizas, legumbres, cereales y oleaginosas. — Para el cumplimiento de los fines sociales la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de $ 60.000, representado por 6.000 cuotas de $ 10 cada una, que los socios suscriben íntegramente por mitades o sea 3.000 cuotas cada uno, e integran en un cincuenta por ciento en este acto, en dinero en efectivo. — El saldo deberá ser integrado dentro del término de dos años a contar de la fecha del presente contrato. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento del otro socio, sin perjuicio del procedimiento estbalecido por el artículo 152 de la Ley de Sociedades Comerciales. — En el caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad, salvo la renuncia al derecho de opción por su parte, en cuyo supuesto, podrá efectuarse parcial o íntegramente la cesión a terceros. — En caso de fallecimiento o incapacidad de hecho o de derecho de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con sus negocios, debiendo practicarse a la fecha del suceso un balance para determinar el haber del socio fallecido o incapaz. — El socio sobreviviente deberá abonar a los herederos o representantes del mismo su capital o proseguir el giro de la sociedad con ellos, quienes deberán unificar la representación para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de las obligaciones sociales dentro de los sesenta días de ocurrido el evento. Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas conjuntas obligan a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos. — En el ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales: Constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes especiales y generales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco Nacional, Municipal, privado del país o del extranjero; constituir hipoteca de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — No podrán comprometer a la firma social en negocios ajenos a la sociedad ni otorgar garantías y|o avales a favor de terceros. — A los efectos de endosar cheques, giros, pagarés y otros valores destinados a las cuentas bancarias de la sociedad, bastará la firma de uno de los socios indistintamente. — Para concurrir ante los Tribunales de Trabajo, Dirección General Impositiva, Cajas Nacionales de Previsión Social, Dirección de Propiedad Industrial u otras reparticiones Nacionales, Provinciales o Municipales y|o representar a la sociedad por cualquier juicio como actora o demandada, podrá hacerlo uno solo de los socios en forma indistinta, cualquiera de ellos. — Séptima: El día 31 de enero de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las normas legales vigentes que se pondrán a disposición de los socios antes del 31 de marzo de cada año. — Si transcurridos treinta días desde esa fecha y no fueran observados mediante telegrama colacionado se considerarán aprobados. — Las ganancias líquidas que resulten previa deducción de la Reserva Legal del 5 o|o hasta alcanzar el 20 o|o y las voluntarias que se aprobaren se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — En la misma forma se soportarán las pérdidas, si las hubiere. — Octava: Disuelta la sociedad la liquidación estará a cargo de la persona que designen los socios por mayoría de votos. — Cancelado el pasivo y la remuneración del liquidador, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Novena: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios ya sea durante la vigencia de este contrato o durante su disolución o liquidación, será dirimida por uno o más amigables componedores nombrados de común acuerdo entre las partes y en caso de no ponerse de acuerdo sobre el nombramiento del mismo, serán designados uno por cada parte, quienes antes de laudar nombrarán a un tercero para el caso de discordia. — El fallo que se pronunciare será inapelable. — Décima: Se llevará un libro de actas, en que se insertará bajo la firma de los socios, toda resolución que se considere de interés a los fines sociales. — En prueba de conformidad se firma el presente en lugar y fecha ut supra mencionado. — Siguen las firmas: Raspado: Directa — íntegramente — administración — que — simplemente — provinciales — representar — durante — antes — Todo Vale.

Buenos Aires, marzo 14 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 924 e.16|6 Nº 27.252 v.16|6|75

Acinco

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN SAN MARTIN, Provincia de Buenos Aires, a los 28 días del mes de enero de 1975, se reúnen Miro Ignacio Buosi, italiano, casado, con domicilio en Bouchardo 895, Caseros, Provincia de Buenos Aires, de 44 años de edad, C. I. número 4.546.930 expedida por la Policía Federal, de profesión comerciante; Manuel Juan, argentino, casado, domiciliado en Lambaré 961, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, de 42 años de edad, L. E. número 5.576.437, comerciante y Miguel Claudio Bilous, argentino, casado, con domicilio en Belgrano 286, Caseros, Provincia de Buenos Aires, de 34 años de edad, L. E. número 4.567.428, comerciante, y convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "ACINCO S. R. L.", y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Bauness 2906, 7º piso, "B". Por resolv

ción de todos sus socios la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de 20 años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Públ co de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: a) Comerciales: compra y venta, importación, exportación, consignación, comisión, representación y distribucin de productos de la industria metalúrgica. b) Industriales: elaboración, fabricación y tratamiento de productos de la industria metalúrgica. c) Inmobiliarias: compra, venta arrendamiento y administración de inmuebles. Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de dieciocho mil pesos ($ 18.000) dividido en mil ochocientas cuotas (1.800) de diez pesos ($ 10) cada una, que los socios suscriben por partes iguales, o sea se'scientas cuotas cada uno, las que integran totalmente en dinero efectivo en este acto. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros dos socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la Ley de Sociedades Comerciales. En el caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas por mitades entre los otros dos socios, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de uno de ellos, en cuyo supuesto podrá efectuarse íntegramente la cesión al otro socio. En caso de fallec miento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas indistintas de cualesquiera de ellos obliga a la sociedad. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. En el ejercicio de la administración los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Séptima: El día 31 del mes de diciembre de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Octava: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los tres socios quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. Hay tres firmas. M. I. Buosi; M. Juan; M. C. Bilous. Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de Miro Ignacio Bousi, cédula de la Policía Federal Nº 4.546.930; Manuel Juan, L. E. Nº 5.576.437 y de Miguel Claudio Bilous, L. E. Nº 4.567.423, por haber sido puestas en mi presencia, personas mayores de edad, hábiles de mi conocimiento doy fe. — Asentadas en el Libro de Requerimientos Nº 7, Acta número 247, Folio Nº 247, Registro número 40, General San Martín, 28 de enero de 1975. — Hay una firma que dice: Carlos A. Sáenz; hay un sello que dice: Carlos Agustín Sáenz. Escribano Público. — Enmendado: Acinco. Vale.

Buenos Aires, 13 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 650.— e. 16|6 Nº 27.285 v. 16|6|75

Edificio Terrazas

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Juan Puente, español, casado, industrial, de 52 años, C. I. 2.339.014, con domicilio en Billinghurst 1774, Capital Federal; Lucía Elsa Corpa de Alonso, argentina, casada, comerciante, de 46 años, C. I. 1.570.016, con domicilio en Libertador 828, Capital Federal; Samuel Sergio Lorberbaum, argentino, soltero, arquitecto, de 40 años C. I. 3.602.401, con dimicilio en Obligado 1972, Capital Federal y José Leiberman argentino, casado, ingeniero, de 39 años, C. I. 3.602.505 con domicilio en Obligado 1972, Capital Federal, convienen celebrar una contratac'ón de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones del decreto ley 19.550/72 y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará EDIFICIO TERRAZAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, f'jando su domicilio legal en Libertador 828, 1er. piso "A", de Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer agencias y|o sucursales en cualquier lugar de la República o del exterior. — Segunda: El objeto social será: la construcción de edificios, por cuenta propia o de terceros y la compra, venta, importación, exportación de materiales para la construcción y la venta en propiedad horizontal de los edificios construídos. — Tercera: El capital social se fija en la suma de $ 10.000.— (d'ez mil pesos). dividido en 1.000 cuotas de $ 10.— (diez pesos) cada una, totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción: Juan Puente: $ 3.330.—; Lucía Elsa Corpa de Alonso: $ 3.330.—; Samuel Sergio Lorberbaum: $ 1.670.— y José Leiberman: $ 1.670.—; totalmente integrado según balance inventar'o que se f.rma por separado. — Los bienes fueron valuados a sus precios de costo y de adquisición según comprobantes en poder de la sociedad y que se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del decreto ley citado. — Cuarta: El presente contrato tendrá una duración de c'nco años a partir del 1º de noviembre de 1974, pudiéndo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Quedan nombrados gerentes todos los socios, quienes tienen el uso de la firma social, deb'endo firmar en forma conjunta de a dos los señores José Leiberman o Samuel Sergio Lorberbaum con uno cualquiera de los otros socios. — En dicho carácter podrán adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos; dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en l'citaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del artículo 1881 del Código Civil y perm'tidos por las leyes de la Nación. — La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad, salvo la conformidad de todos los socios. — Se deja constancia especial que para endoso de cheques y documentos para ser depositados en la cuenta corriente soc'al, y actos de mero trámite ante cualquier repartición nacional, provincial o municipal, basta la firma de uno cualquiera de los socios gerentes — Sexta: La fiscalización social será ejercida por los socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas, debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas intersocios o a extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del decreto ley 19.550/72 y, en general, acuerdan los socios que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto a terceros se rijan por lo establecido en el Capítulo I, Secc'ones VI, VII y VIII del referido cuerpo legal. — Octava: Cada 31 de octubre y en forma anual será practicado un inventario y balance general. — Previa la reserva legal del 5% hasta llegar al 20 o|o del capital social, amortizaciones, provisiones y previs'ones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado. — El balance se considerará aprobado si dentro de los 30 días de relizado y puesto a consideración de los socios no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo establecido en el Capítulo I, Secciones 12 y 13 del cuerpo legal citado. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance, extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes y será abonado en la forma a convenir en ese entonces entre las partes. — Undécima: En caso de fallecimiento, incapacidad prolongada de un socio, sus derecho hab'entes deberán unificar su personería y optar por incorporarse a la sociedad, con la aprobación de los otros socios o en su defecto se les devolverá sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Decimosegunda: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del decreto ley 19.550/72, las del Cód'go de Comercio y Civil en su caso. — Decimotercera: A los efectos del artículo 27 del decreto ley citado se deja constancia que los bienes aportados por la señora Lucía Elsa Corpa de Alonso son propios. — De conformidad, firman el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a los 18 d'as del mes de noviembre de 1974. — Firmas ilegibles. — Balance — Inventario al 18 de noviembre de 1974. — Activo: Muebles Utiles e Instalaciones: 1 mesa escritorio base platil 2 x 1, tapa cristal, $ 2.400.—; 5 butacas giratorias tapizadas plástico cada una pesos 690.—, $ 3.450.—; 1 s'llón giratorio Relax plástico, $ 1.400 —; 1 aparato reproductor música Wincofon, $ 1.608.—; 1 sofá Chesterfield tapizado cuerina, pesos 3.600.—. — Totales: $ 12.458.— — Pasivo: Cuenta corriente socios: Lucía Elsa Corpa de Alonso Cta. Cte. pesos 2.458.—. — Capital Social: Lucía Elsa Corpa de Alonso, $ 3.330.—; Juan Puente, $ 3.330.—; Samuel Sergio Lorberbaum, $ 1.670.—; José Leiberman, pesos 1.670.—; $ 10.000.—; Totales: pesos 12.458.—.

Buenos Aires, marzo 24 de 1975. — Tat'ana Schifris, secretaria.

$ 798. e. 16|6 Nº 27.290 v. 16|6|75

Bremac

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría a mi cargo, se hace saber por un día el siguiente edicto:

MODIFICACION de Contrato Social. — Prórroga. Aumento de Capital. Objeto Social. Adecuac'ón de Contrato. En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de junio de mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores: don Gregorio Bendel, argentino, soltero, con Libreta de Enrolamiento Nº 403.013, industrial, de 55 años de edad, domiciliado en el Pasaje Wagner número 1257, Capital Federal; don Luis Pablo Montagna, argentino, casado en primeras nupcias con Sara Amelia Ricciardi, de 51 años de edad, con Libreta de Enrolamiento número 1.671.443, industrial, domiciliado en Pasaje Gibraltar número 5354, Capital Federal; don José Bendel, argentino, casado en primeras nupcias con Teodora Chisilev, de 51 años de edad, con Libreta de Enrolamiento número 4.001.223, industrial, domiciliado en Pasaje Wagner número 1257, Capital Federal; don Hugo Esteban Montagna, argentino, casado en primeras nupcias con Olga Carmen López, de 50 años de edad, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.004.576, industrial, domiciliado en Pasaje Gibraltar número 5356, Capital Federal y don Simón César Berendorf, argentino, casado en primeras nupcias con Rebeca Chisilev, de 44 años de edad, con Libreta de Enrolamiento número 4.494.242, industrial, domiciliado en la calle Carabobo número 64, Capital Federal, únicos integrantes de la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "Bremac, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituida por contrato inscripto en el Registro Público de Comercio, bajo el número 2.737, folio 337, Libro 47, con fecha 25 de setiembre de 1964, y sus modificaciones inscriptas el 16 de setiembre de 1966, bajo el Nº 2.360, Folio 237, Libro 54; el 14 de junio de 1968 bajo el número 1.216, folio 188, libro 55 y el de 22 de mayo de 1970, bajo el Nº 812, folio 10, Libro 59, todos de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven de común acuerdo modificar el contrato social, ampliando su plazo de duración, modificando su objeto, aumentando el capital y modificando otras cláusulas, adecuándolo a su vez a las disposiciones de la Ley 19.550, el que quedará sujeto a partir de la fecha de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denomina: "BREMAC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tiene su domicilio y asiento principal de sus negocios en la calle Lacarra número 2003, 2007 y 2009 de la Capital Federal, pudiendo establecer agencias, o sucursales en cualquier punto de la República. — Segunda: El plazo de vigencia del contrato social se prorroga por el térm no de diez años, a contar de la fecha de vencimiento del contrato vigente, o sea el primero de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto las sigu entes actividades: a) Industrial: Dedicarse por cuenta propia y|o de terceros a la explotación del ramo Metalúrgico, en todas sus formas, mediante la producción de máquinas, repuestos, motores, sin limitación. — b) Construcciones: Mediante: la realización por cuenta propia o de terceros y|o asociada a terceros toda clase de construcciones urbanas y rurales destinadas a vivienda, comercio e industrial, con capitales propios o de terceros o participando en la financiación de las mismas. — c) Comercial: Realizando por cuenta propia y|o de terceros todos los actos de comercio, compra y venta de mercaderías, b'enes manufacturados y toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, constituir sociedades de cualquier clase dentro de las disposiciones legales, transformarse en otro tipo de sociedad, especialmente en Anónima, instalar establecimientos nuevos y empresas industriales y comerciales o de cualquier otro género de actividad, integrando otras sociedades mediante las estipulaciones que convinieran los socios. — d) Inmobiliaria: Podrá efectuar la compraventa de inmuebles en la Capital Federal o cualquier punto de la República, por cuenta de la soc edad o de terceros, efectuando las operaciones comerciales conducentes a tal fin; sometiéndolos al régimen de la Ley 13.512, inclusive redactando los reglamentos y demás condiciones exigidas. — e) Mandataria: Por la realización de toda clase de mandatos con la mayor amplitud en las condiciones permitidas por las leyes y reglamentaciones vigentes y mediante operaciones de distribución y promoción de inversiones inmobiliarias y mobiliarias, títulos, acciones, representaciones y comisiones de materias primas o productos manufacturados, por cuenta de particulares y|o del Estado por inversiones directas y|o en participación y en la administración de toda clase de bienes. — Para el mejor cumplimiento de su objeto la Sociedad podrá dedicarse a operaciones de Exportación e Importación y Comercialización de las materias primas o productos elaborados, efectuar operaciones financieras dando y tomando dinero a interés de particulares desde Instituciones Bancarias, Públicas o privadas y en especial del Banco de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires, adquirir por compra u otra forma bienes muebles, inmuebles o semovientes, venderlos, transferirlos o gravarlos con derechos reales de prenda o hipoteca, contratar locaciones de obras o de servicios y actuar en juicio en cualquier jurisdicción y competencia como actora o demandada, por si o por apoderado. — Podrá asociarse con otras entidades o con particulares y en general realizar cuantos actos sean menester para el mejor logro de este objeto. — Cuarta: El capital social se aumenta a la suma de quinientos mil pesos, o sea un incremento de cuatrocientos diez mil pesos sobre el vigente, dividido en cincuenta mil cuotas de diez pesos cada una, integrado totalmente por los socios en la proporción de diez cuotas, o sea cien mil pesos cada uno, con efecto retroactivo al primero de setiembre de mil novecientos setenta y tres, integrándose la diferencia por el aumento de capital, con las sumas que según el balance que forma parte del presente, aportan los socios de sus respect vas cuentas particulares procedentes de las ganancias y utilidades resultantes del ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1973 y su posterior análisis del Balance del primero de setiembre de 1973. — En caso de acordarse con posterioridad aumentos de Capital, los socios tendrán prioridad para suscribir las nuevas cuotas en proporción a sus respectivas tenencias, con derecho de acrecer, debiendo ejercer este derecho dentro de los treinta (30) días de acordarse el aumento y en su defecto podrá resolverse dentro de las prescripciones de la Ley número 19.550, la incorporación de nuevos socios. — Quinta: La Dirección, Administración y Representación Legal de la Sociedad, estará a cargo de todos los socios, en calidad de gerentes, quienes actuando en forma conjunta dos de ellos indistintamente, y en uso de la firma social, podrá realizar todas las operaciones que hagan al objeto social, con la única limitación que la compraventa de inmuebles, o la constitución de derechos reales sobre los mismos, y el otorgamiento de Poderes Generales, deberán ser siempre autorizados en reuniones de socios que se celebrarán convocadas al efecto, deján-

dose constancia en el Libro de Actas y en cuya oportunidad deberá designarse por unanimidad a tres socios, para que dos cualesquiera de ellos en forma conjunta suscriban las respectivas escrituras públicas. — En el ejercicio de sus funciones como socios gerentes, quedan investidos de las más amplias facultades para realizar todas las operaciones que hacen al objeto social, conforme con la cláusula tercera y obligan a la sociedad de acuerdo a derecho y sin más limitaciones que no comprometerla en operaciones ajenas a la misma o para garantía o fianzas personales o de terceros. — Podrán especialmente y actuando en la forma indicada, suscribir todos los instrumentos públicos y privados y escrituras públicas, necesarias para el cumplimiento de tales fiens. — Adquirir el dominio de bienes inmuebles, muebles y semovientes, por compra, permuta, dación en pago o cualquier otro título y venderlos, gravarlos o enajenarlos por cualquier título, por el régimen de la Ley 13.512, al contado o a plazos; comprar y vender maquinarias, herramientas, materiales y equipos; solicitar u operar con créditos bancarios y|o de entidades privadas y en especial con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Entidades públicas o privadas de Préstamos y Ahorro para la Vivienda, o Entidades Gremiales o Servicios Sociales; abrir cuentas corrientes librar cheques, vales, letras o pagarés, firmarlos como aceptantes, garantes o endosantes, hacer protestos y protestas; pagar deudas de legítimo abono, cobrar y percibir y otorgar recibos y cartas de pago, otorgar poderes especiales, firmar cancelaciones y estar en juicio a nombre de la sociedad por sí o por apoderados con poderes especiales, a quienes investirán de las facultades pertinentes, representar a la sociedad ante las Administraciones Públicas, Nacionales, Provinciales o Municipales y en especial ante la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Obras Sanitarias de la Nación, Dirección General Impositiva, Dirección General de Aduanas, Caja de Previsión Social, Registro de la Propiedad Inmueble y pudiendo intervenir en licitaciones públicas o privadas, aceptar mandatos y representaciones comerciales o financieras suscribiendo los documentos pertinentes; presentar toda suerte de escritos, documentos y títulos y en fin realizar toda otra gestión en defensa de los intereses sociales, pues las facultades enumeradas lo son al solo efecto enunciativo y no limitativo, dentro del objeto social determinado. — Sexta: El día 31 de agosto de cada año se cerrará el ejercicio económico financiero de la sociedad y se efectuará un Balance General e Inventario de las actividades sociales, sin perjuicio de los parciales de Contralor que disponga la Asamblea o soliciten especialmente los socios. — Las utilidades obtenidas, líquidas y realizadas, previa deducción de las reservas determinadas en el art. 70 de la Ley 19.550 y hasta completar el 20 o|o del capital social; y las de carácter extraordinario que dispusieran los socios por unanimidad, se distribuirán en proporción a sus respectivos aportes de capital, y las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en su caso en la misma proporción. — Dichas utilidades serán acreditadas en las respectivas cuentas personales de los socios y se resolverá por unanimidad la oportunidad y proporcionalidad de su retiro. — Séptima: La sociedad realizará anualmente una asamblea general ordinaria, para resolver acerca de la aprobación del Inventario y Balance General y los demás temas que sean fijados en su oportunidad; y en Asamblea Extraordinaria cuando lo determinen por lo menos tres socios para tratar asuntos especiales. — Las citaciones a las Asambleas deberán hacerse en forma fehaciente y en el domicilio registrado por los socios. — Las asambleas quedarán contituidas una hora después de la fijada y sus decisiones se tomarán por simple mayoría de votos, a cuyos efectos se computará un voto por cada cuota de que sea titular, y en las resoluciones a que alude la Ley 19.550 las mismas se tomarán por unanimdad. — Todas las resoluciones se asentarán en el Libro de Actas llevado a tales fines. — Octava: Si alguno de los socios quisiera ceder total o parcialmente sus cuotas a otro socio o a terceros extraños a la Sociedad, regirán las disposiciones del artículo 152 de la Ley 19.550, reservándose en todos los casos el derecho de prioridad de los otros socios para adquirirlas en proporción a sus aportes de capital, y por el precio que resulte del último balance realizado y aprobado, precio que no podrá exceder del valor nominal de dichas cuotas más la proporción de las reservas legales y extraordinarias si existieran y el valor proporcional por los beneficios obtenidos hasta esa fecha, quedando expresamente excluidos todo otro concepto como llave, clientes, marcas, nombre comercial y toda otra valorización del activo fijo o ideal que no estuviera incluido en el balance. — A este respecto son de aplicación además las normas que establece el artículo 150 de la Ley 19.550. — Los socios compradores, tendrán derecho al pago del importe de las cuotas cedidas, en veinticuatro mensualidades iguales y consecutivas, con más el interés al tipo que cobre el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones regulares de descuentos. — Las cuotas cedidas participarán de las utilidades o soportarán las pérdidas hasta el día de la cesión. — Novena: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios o de su incapacidad declarada judicialmente, los herederos del socio muerto o do fueren más de uno, pero no asumirán camente y de inmediato a la sociedad, con el mismo capital que poseía el causante, debiendo unificar la representación en la persona de uno de ellos cuando fuere más de uno, pero no asumirán el carácter de gerentes, excepto que por unanimidad así lo resolvieran los socios, debiendo cumplirse en este caso con las disposiciones legales. — Décima: Cada socio deberá dedicar todos sus esfuerzos al desenvolvimiento de los negocios sociales, aplicando sus conocimientos técnicos y administrativos en beneficio de la sociedad, pudiendo con el consentimiento de los otros socios desarrollar otras actividades ajenas al objeto social. — Decimoprimera: La sociedad se disolverá por las causales que determina el artículo 94 de la Ley 19.550. — En caso de liquidación de la sociedad, la misma será llevada a cabo con intervención de dos de los socios gerentes designados en forma unánime por todos los socios, o por sus representantes legales, debiendo terminarse las operaciones pendientes y adoptarse todas las medidas necesarias en salvaguardia de los derechos de los demás socios y los terceros. — Decimosegunda: En todo lo que no estuviera previsto en este contrato o cualquier duda o divergencia que se produjere entre los socios sean durante la vigencia del presente o en la época de su disolución y liquidación, serán de aplicación las normas de la Ley de Sociedades vigentes y en última instancia será resuelta o dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes podrán nombrar un tercero para el caso de discordia y cuyo fallo será inapelable, definitivo y surtirá para las partes del mismo efecto que en derecho la cosa juzgada. — Bajo las cláusulas que anteceden los contratantes dejan modificado y adecuado a las disposiciones de la Ley Nacional número 19.550 el Contrato de "Bremac, Sociedad de Responsabilidad Limitada", haciendo constar que los respectivos socios se encuentran inscriptos en el Impuesto a las Ganancias, cuyas respectivas Cédulas Fiscales se hallan en trámite, según constancia de la Dirección General Impositiva bajo los siguientes números: Gregorio Beniel, 57.158-004-7; Luis Pablo Montagna: 728.533-004-6; José Bendel: 102.691-004-0; Hugo Esteban Montagna: 722.956-004-7; y Simón César Berendorf: 15.311-003-7. — En prueba de conformidad suscriben el presente en el lugar y fecha de su otorgamiento. — L. P. Montagna. — G. Bendel. — Hugo Montagna. — G. Berendorf. — José Bendel. — Firmas certificadas en el sello de actuación notarial número 015666205. — Conste. — Buenos Aires, junio 21 de 1974. — J. E. Barriles. Escribano. — Buenos Aires, junio veintiuno de 1974. —

En mi carácter de Escribano Nacional adscripto al Registro 498 de la Capital Federal, certifico que: 1º) Las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por don Gregorio Bendel, Libreta de Enrolamiento número 403.013; don Luis Pablo Montagna, Libreta de Enrolamiento número 1.671.443; don José Bendel, Libreta de Enrolamiento número 4.001.223; don Hugo Esteban Montagna, Libreta de Enrolamiento número 4.004.576 y don Simón César Berendorf, Libreta de Enrolamiento número 4.494.292, de mi conocimiento personal, doy fe. —

2º) Que los mismos actúan en su carácter de socios de Bremac, Sociedad de Responsabilidad Liimtada, cuyo contrato constitutivo de fecha 25 de setiembre de 1964 fuera inscripto bajo el número 2.737; folio 337; Libro 47, doy fe. — 3º) Que la presente certificación se formaliza simultáneamente por actas números ciento cuarenta y dos, ciento cuarenta y tres, ciento cuarenta y cuatro y ciento cuarenta y cinco y ciento cuarenta y seis, respectivamente, del Libro de certificaciones de firmas número dos. —

Hay un sello. — J. E. Barriles. — Escribano. — Modifican cláusula de contrato. — Señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro. — Gregorio Bendel; Luis Pablo Montagna; José Bendel, Hugo Esteban Montagna y Simón César Berendorf, en su carácter de únicos integrantes de Bremac, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio constituido en Lacarra Nº 2007 de la Capital, en el expediente de Modificación, Prórroga, Aumento de Capital y Adecuación Contrato, a V. S. dicen: Que atento la observación formulada y a efectos de ajustar el Contrato Social a lo dispuesto por el artículo 11, inc. 3º, del Dto.-Ley 19.550|72, transcriben a continuación la nueva redacción de la Cláusula Tercera, que quedará así: Tercera: La sociedad tendrá por objeto las siguientes actividades: a) Industrial: Dedicarse por cuenta propia y|o de terceros a la explotación del ramo metalúrgico, en todas sus formas, mediante la producción de máquinas, repuestos, motores, sin limitación. — b) Construcciones: Mediante la realización por cuenta propia o de terceros y|o asociada a terceros, toda clase de construcciones urbanas y rurales destinadas a viviendas, comercio e industria, con capitales propios o de terceros o participando en la financiación de las mismas. — c) Comercial: Realizando por cuenta propia y|o de terceros actos de comercio, compra y venta de mercaderías, bienes manufacturados y toda clase de bienes muebles relacionados con el objeto indicado en los puntos a) y b), inmuebles y semovientes; constituir sociedades de cualquier clase dentro de las disposiciones legales, transformarse en otro tipo de Sociedad, especialmente en Anónima, instalar establecimientos nuevos y empresas industriales y comerciales o de cualquier otro género de actividad, integrando otras sociedades mediante las estipulaciones que convinieran con los socios. — d) Inmobiliaria: Podrá efectuar la compraventa de inmuebles en la Capital Federal o cualquier punto de la República, por cuenta de la sociedad o de terceros, efectuando las operaciones comerciales conducentes a tal fin; sometiéndolos al régimen de la Ley 13.512, inclusive redactando los reglamentos y demás condiciones exigidas. — e) Mandataria: Por la realización de toda clase de mandatos con la mayor amplitud en las condiciones permitidas por las leyes y reglamentaciones vigentes y mediante operaciones de distribución y promoción de inversiones inmobiliarias y mobiliarias, representaciones y comisiones, de materias primas o productos manufacturados, por cuenta de particulares y|o del Estado, por inversiones directas y|o en participación y en la administración de toda clase de bienes. — Para el mejor cumplimiento de su objeto, la Sociedad podrá dedicarse a operaciones de Exportación e Importación y Comercialización de materias primas o productos elaborados, con recursos propios o tomando dinero prestado a interés, de particulares o de instituciones bancarias, públicas o privadas y en especial del Banco de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires, adquirir por compra u otra forma bienes muebles, inmuebles o semovientes, venderlos, transferirlos o gravarlos, con derechos reales de prenda o hipoteca, contratar locaciones de obras o de servicios, y actuar en juicio en cualquier jurisdicción y competencia como actora o demandada, por sí o por apoderado, y en general realizar cuantos actos fueran conducentes al logro de este objeto. — Raspado: o tomando. Vale. — Que en consecuencia a V. S. pedimos se tenga por contestada la vista, oportunamente se apruebe el contrato y se ordene su publicación en el Boletín Oficial. — Proveer de conformidad ,será justicia. — G. Bendel. — L. P. Montagna. — José Bendel. — Hugo Montagna. — S. Berendorf. — Dr. R. Geldstein. — Tº XXV, Fº 252.

Buenos Aires, 20 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.114.— e. 16|6 Nº 27.263 v. 16|6|75

Rodríguez

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 4213. — PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número mil cuatrocientos cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dieciséis días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Jesús Rodríguez Rodríguez, que firma "Jesús Rodríguez", español, nacido el 6 de enero de 1915, casado en primeras nupcias con María Emma Castelli, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.434.886, comerciante, domiciliado en Gaspar Campos 6549, de la localidad de José C. Paz, vecino de la provincia de Buenos Aires de tránsito en ésta; y don Constantino [illegible] Rodríguez, argentino, nacido el 8 de diciembre de 1943, casado en primeras nupcias con Luisa Ferro, comerciante, Libreta de Enrolamiento matrícula 5.525.916, domiciliado en Gaspar Campos 6549, de la localidad de José C. Paz, vecino de la provincia de Buenos Aires y de tránsito en ésta. — Ambos comparecientes son mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que son socios y únicos componentes de Rodríguez Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituida por instrumento privado de fecha 31 de marzo de 1960 bajo la denominación de Rodríguez Fruchtnicht y Coquoz Sociedad de Responsabilidad Limitada, e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, de esta ciudad el 26 de mayo de 1960, bajo el número 1039, folio 127, del libro 39 de sociedades de responsabilidad limitada, posteriormente modificada con fecha 28 de octubre de 1963, cambiando la denominación por la de Rodríguez y Coquoz Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el citado Juzgado, con fecha 8 de abril de 1964, bajo el número 585, folio 29, libro 47, de contratos de sociedades de responsabilidad limitada y nuevamente modificada por escritura de fecha 3 de marzo de 1969, pasada al folio 491 de este registro, cambiando su anterior denominación por la actual, inscripta en el citado Juzgado en lo Comercial de Registro, con fecha 22 de setiembre de 1969, bajo el número 2678, al folio 455 del libro 60 de sociedades de responsabilidad limitada. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que resuelven prorrogar el término de duración de la sociedad, aumentar el capital de la sociedad en la suma de cuatro mil pesos, o sea, elevarlo a la suma de catorce mil pesos y en consecuencia modificar las cláusulas pertinentes del contrato social, razón por la cual deciden unánimemente adecuar las cláusulas del mismo a los términos del decreto ley 19.550, según el articulado que se menciona a continuación: Primera: A partir de la fecha y con efecto retroactivo al primero de enero de 1960, dejan constituida una sociedad de responsabilidad limitada, que girará en plaza bajo el rubro de RODRIGUEZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, actualmente con domicilio en la calle Rivadavia 1352, segundo piso, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros a los negocios de carpintería mecánica, trabajos sobre maderas, aserradero, fabricación de muebles y actividades afines, pudiendo extender las actividades a la compraventa de mercaderías al por mayor y menor, importaciones y exportaciones y todo género de actividades lícitas que convengan a los intereses sociales. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de catorce mil pesos, dividido en mil cuatrocientas cuotas de diez pesos cada una, suscriptas e integradas por ambos socios por partes iguales. — Cuarta: La duración de la sociedad será de treinta años a partir del primero de enero de mil novecientos sesenta, pudiendo ponerle fin por decisión unánime de los socios. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios en forma separada e indistintamente, quienes asumen la calidad de gerentes de la misma, cuyas firmas obligan a la sociedad y podrán suscribir todos los documentos, actos y operaciones en que la sociedad sea parte, pero no podrán comprometerla en negocios o fianzas ajenas al giro o interés social. — A tal fin, podrán para el cumplimiento de sus fines sociales constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes muebles, mercaderías o de cualquier otra clase, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, Caja de Ahorro y Seguro, de la Provincia de Buenos Aires, y de cualquier otro banco nacional, provincial o municipal, público o privado del país y|o del extranjero, librar, girar, endosar, aceptar toda clase de papeles de comercio, incluidos cheques, pagarés, letras de cambio, vales, etcétera, constituir o aceptar hipotecas de acuerdo con la legislación vigente, dejándose constancia que la enumeración que antecede es meramente enunciativa y no limitativa, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 182 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del decreto ley número 5965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos en este acto, pudiendo otorgar los poderes especiales y generales para representar a la sociedad administrativa o judicialmente que sean necesarios y revocarlos. — Sexta: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que podrán confeccionar

en cualquier momento o a solicitud de cualquiera de los socios, anualmente cada 31 de diciembre se practicará uno general. — De las utilidades que arroje el mismo se destinará el cinco por ciento para fondo de reserva legal hasta llegar al veinte por ciento del capital social; Asimismo se reservarán las sumas necesarias para el pago de impuestos, para antigüedad del personal, conforme a la Ley 11.729, gratificaciones al mismo, y el remanente será distribuido proporcionalmente a las cuotas de capital. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma forma. — Séptima: Los Balances deberán ser considerados en reunión de socios, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su confección y si no fueren observados, se tendrán por firmas. — Octava: Los socios se reunirán por lo menos una vez al mes para considerar los asuntos inherentes al giro de la sociedad. — Las resoluciones serán adoptadas por simple mayoría de votos, salvo los casos previstos en el artículo 160 del Decreto Ley 19.550 y se asentarán las mismas en un libro especial de actas. — Novena: Los socios no podrán ceder sus cuotas de capital a terceros, sino con el acuerdo de la unanimidad de los socios, dando preferencia a los demás socios en igualdad de precios y condiciones. — El socio que deseare transferir sus cuotas, deberá ponerlo en conocimiento de la sociedad con una anticipación de quince días. — La cesión de cuotas es libre entre los socios, salvo las limitaciones establecidas en el contrato constitutivo o cuando varía el régimen legal de mayorías. Podrán asimismo ser adquiridas por la sociedad con utilidades que se reservan a esos fines. — Décima: El fallecimiento o incapacidad sobreviniente de cualquiera de los socios no producirá la disolución de la sociedad, la que continuará el giro con el o los socios sobrevivientes o capaces y un representante de los herederos del fallecido o incapaz. — La facultad de intervención de éste en la marcha de los negocios quedará supeditada a lo que resuelvan los socios. — Undécima: Para los casos de disolución previstos en el artículo 94 del Decreto Ley 19.550, quedan designados liquidadores ambos socios, quienes actuarán con todas las facultades que les acuerda la cláusula quinta del presente contrato, a los fines establecidos en los artículos noventa y nueve, ciento uno y concordantes del Decreto-Ley 19.550 y terminada la liquidación serán los depositarios de los libros, papeles y demás documentación de la sociedad. — Duodécima: Toda dificultad, duda o divergencia que se suscitare entre los socios en la interpretación o cumplimiento de este contrato o de cualquiera de las cláusulas, ya sea durante su vigencia o al tiempo de su disolución y liquidación, será dirimida por árbitros amigables o componedores, designados uno por cada parte disidente, con facultad de designar un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — En todos los casos no previstos en este contrato se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y las modificaciones impuestas por el Decreto Ley 19.550 de sociedades comerciales. — Decimotercera: La sociedad podrá transformarse en anónima en cualquier momento cuando así lo decidan por unanimidad de sus socios. Yo, el escribano autorizante, dejo constancia que el impuesto fiscal sobre el capital social de catorce mil pesos quedará abonado en la declaración jurada mensual del impuesto de sellos. — Leída que les fue a los comparecientes la presente escritura se ratifican de su contenido y en prueba de conformidad la firman por ante mí, de todo lo cual doy fe. — Jesús Rodríguez. — Eduardo C. Rodríguez. — Hay un sello, ante mí: José Luis Puiggari. — Concuerda fielmente con su escritura matriz que pasó al folio 4.213 del Registro 453. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de actuación notarial numerados correlativamente del A.016080964 al A.016080966 y A.016080968, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — José Luis Puiggari (Escribano).

Buenos Aires, marzo 25 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.190.— e.16|3-Nº 27.289 v.16|6|75

Científica Argentina

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — ENTRE don Félix Orlando Caivano ,nacido el veintiocho de noviembre de mil novecientos quince, casado en primeras nupcias con Pascua Clelia Moscatelli de Caivano, argentino, comerciante, con domicilio en la calle La Pampa mil setecientos treinta, quinto piso "C" de la Capital Federal, cédula de identidad número cinco millones cuatrocientos noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y siete, Policía Federal, y Julio César Orlando Caivano, nacido el diecinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, soltero, argentino, ingeniero agropecuario, con domicilio en La Pampa mil setecientos treinta, quinto piso "C" de la Capital Federal, cédula de identidad número cinco millones trescientos quince mil novecientos ochenta y ocho, Policía Federal, ambos en su carácter de integrantes de la sociedad que gira en la Capital Federal bajo la denominación de Científica Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada, convienen: Primero: Elevar el capital social en la suma de quinientos sesenta mil pesos, divididos en cincuenta y seis mil cuotas de diez pesos cada una. Dicho aumento es suscripto e integrado de la siguiente forma: don Félix Orlando Caivano, suscribe cuarenta y seis mil setecientas cuotas por un valor total de pesos cuatrocientos sesenta y siete mil, que integra con la participación que le corresponde de acuerdo a su capital, en el fondo para capitalización y utilidad del ejercicio para capitalización, todo ello según el balance cerrado el veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y tres. — Don Julio César Orlando Caivano, suscribe seis mil trescientas cuotas por un valor total de sesenta y tres mil pesos que integra con la participación que le corresponde de acuerdo a su capital, en el fondo para capitalización y utilidad del ejercicio para capitalización todo ello según el balance cerrado el veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y tres. — Incorporando a los nuevos socios María Cristina Caivano, argentina, nacida el ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, cédula de identidad número cinco millones ochocientos cuarenta y cinco mil doscientos trece de la Policía Federal, soltera, estudiante, domiciliada en la calle Pampa un mil setecientos treinta, Capital Federal, y doña Pascua Clelia Moscatelli de Caivano, argentina, casada en primeras nupcias con don Félix Orlando Caivano, nacida el treinta de octubre de mil novecientos diecisiete, cédula de identidad número cinco millones setecientos diez mil setecientos noventa y seis de la Policía Federal, ama de casa, domiciliada en la calle Pampa un mil setecientos treinta. — Las dos socias que se incorporan y firman el presente en prueba de conformidad y ratificación, suscriben María Cristina Caivano, dos mil cuotas de diez pesos cada una lo que hace un capital suscripto de veinte mil pesos que integra totalmente con dinero en efectivo y Pascua Clelia Moscatelli de Caivano, un mil cuotas de pesos diez cada una, lo que hace un total suscripto de diez mil pesos que integra totalmente con dinero en efectivo. Todos los importes son expresados en pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho. — Segundo: Modificar el contrato social y además adecuarlo a las exigencias del decreto diecinueve mil quinientos cincuenta en la forma siguiente. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de Científica Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio legal en la calle Pichincha sesenta y nueve de la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República. — Cláusula tercera: El término de duración de la sociedad será de cuarenta años a contar desde el primero de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, venciendo en consecuencia el treinta y uno de enero del año dos mil cinco. — Cláusula cuarta: El capital social queda fijado en la suma de ochocientos mil pesos, dividido en ochenta mil cuotas de diez pesos cada una, suscripto e integrado por los socios en la siguiente proporción: Félix Orlando Caivano, sesenta y siete mil cuotas, o sea seiscientos setenta mil pesos; Julio César Orlando Caivano, diez mil cuotas o sea cien mil pesos; María Cristina Caivano, dos mil cuotas, o sea veinte mil pesos y Pascua Clelia Moscatelli de Caivano, un mil cuotas, o sean diez mil pesos. — Todos los valores se entienden expresados en pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho. — Cláusula quinta: La gerencia y representación de la sociedad estará a cargo del socio Félix Orlando Caivano quien con su sola firma podrá obligar a la sociedad con las más amplias facultades. — Asimismo los restantes socios pero firmando en forma conjunta dos cualesquiera de ellos podrá obligar y representar a la sociedad con las mismas amplias facultades que las otorgadas al socio Félix Orlando Caivano. — La enumeración de los actos autorizados que contiene esta cláusula es ratificada en todas sus partes. — Cláusula sexta: Los socios gerentes deberán dedicar sus actividades específicas en forma exclusiva a los negocios sociales. — Cláusula novena: La aprobación de los balances e inventarios generales se efectuará por simple mayoría de socios que representen la simple mayoría del capital. — Cláusula undécima: Previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social y todo otro porcentaje o reserva que corresponda por las leyes vigentes, el remanente de las utilidades líquidas o realizadas se distribuirá entre los socios proporcionalmente a su cuota de capital. — Las pérdidas serán soportadas en la misma forma y si éstas superaran el cuarenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá decidir la disolución anticipada de la sociedad, en cuyo caso se procederá conforme a lo que establece el artículo dieciséis. — Cláusula duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios no se producirá la disolución de la sociedad. — En tal eventualidad los socios sobrevivientes tendrán derecho y preferencia para resolver: a) Hacerse cargo del activo y pasivo social abonando a los derechohabientes del socio fallecido o incapacitado contra la cesión de las cuotas y de conformidad a un balance general que se practicará a esa fecha, su parte de capital y utilidades de la sociedad en diez cuotas iguales, mensuales y consecutivas con más el interés calculado a la tasa bancaria que rija a su fallecimiento, venciendo la primera cuota a los treinta días de la fecha en que la sucesión comunique el nombre de su representante; b) Proseguir el giro social con los herederos del socio fallecido o incapacitado, a cuyo efecto éstos deberán dentro de los tres meses, incorporarse y unificar personería en un representante único a satisfacción de los socios sobrevivientes. — En cualquier caso de disolución social, la liquidación estará a cargo de los gerentes y se ajustará a lo dispuesto en el artículo ciento uno y siguientes del decreto diecinueve mil quinientos cincuenta. — Decimotercera: Si alguno de los socios optara por hacer uso del derecho de retirarse de la sociedad, se seguirá el trámite establecido por los artículos ciento cincuenta y dos y concordantes del decreto diecinueve mil quinientos cincuenta; el valor de las cuotas a los efectos previstos por el artículo ciento cincuenta y cuatro del decreto diecinueve mil quinientos cincuenta se establecerá de acuerdo al resultado del último balance aprobado. — Cláusula Decimocuarta: A la expiración del término de duración de la sociedad, si los socios no decidieran continuar con las operaciones sociales, la sociedad se disolverá y liquidará. En dicho caso así como en la disolución anticipada previsto en la cláusula primera, la liquidación estará a cargo del liquidador que se designe por simple mayoría de votos que representan la simple mayoría de capital. — Cláusula Decimosexta: En todo lo que no haya sido previsto en el presente contrato regirán las disposiciones pertinentes del decreto diecinueve mil quinientos cincuenta. — Bajo las cláusulas precedentes los comparecientes dejan formalizado este contrato, a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — En prueba de conformidad se firman dos ejemplares del mismo tenor, en Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro. — Tercero: Como consecuencia del aumento del capital dispuesto, incorporación de los nuevos socios y modificación del contrato social y adecuación a las disposiciones del Decreto diecinueve mil quinientos cincuenta, el contrato social de Científica Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada, queda redactado de la siguiente forma: Primero: La sociedad girará bajo la denominación de CIENTIFICA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en la calle Pichincha sesenta y nueve de la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República. — Segundo: La sociedad tiene por objeto realizar la comercialización, venta, fabricación, exportación e importación de equipos, aparatos, instrumentos, elementos, materiales y todos los componentes, para uso médico, de laboratorio, de industria, de control o verificación de cualquier índole, de estudio o investigación, construcción o enseñanza. Equipamientos e instalaciones totales o parciales de hospitales, sanatorios, clínicas, laboratorios y particulares, sus accesorios y todo elemento útil o necesario para la instalación y su funcionamiento. Prestación del servicio técnico correspondiente y reparaciones. — Tercero: El término de duración de la sociedad será de cuarenta años a contar desde el primero de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, venciendo en consecuencia el treinta y uno de enero del año dos mil cinco. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de ochocientos mil pesos, dividido en ochenta mil cuotas de diez pesos cada una, suscripto e integrado por los socios en la siguiente proporción: Félix Orlando Caivano, sesenta y siete mil cuotas o sea seiscientos setenta mil pesos, Julio César Orlando Caivano diez mil cuotas o sea cien mil pesos; María Cristina Caivano dos mil cuotas, o sea veinte mil pesos; y Pascua Clelia Moscatelli de Caivano, un mil cuotas o sea diez mil pesos. — Todos los valores se entienden expresados en pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho. — Quinto: La gerencia y representación de la sociedad estará a cargo del socio Félix Orlando Caivano, quien con su sola firma podrá obligar a la sociedad con las más amplias facultades. — Asimismo los restantes socios pero firmando en forma conjunta dos cualesquiera de ellos podrán obligar y representar a la sociedad con las mismas amplias facultades que las otorgadas al socio Félix Orlando Caivano: a) Adquirir bienes, enajenarlos, gravarlos o constituir cualquier otro derecho real, pactando en cada caso el precio o forma de la operación; b) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos oficiales o particulares y extraerlos total o parcialmente, c) Tomar dinero prestado a interés, en los establecimientos bancarios, comerciales o particulares, especialmente en los Bancos: de la Nación Argentina y de la Provincia de Buenos Aires, sin sujeción a sus leyes o reglamentos; d) Librar, aceptar, descontar, endosar, cobrar y negociar de cualquier modo letras de cambio, vales, pagarés, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado; e) Aceptar e impugnar consignaciones en pago, novaciones o quitas de deudas; f) Representar a la sociedad en todos los asuntos que al presente tenga o se le ocurran en el futuro en reparticiones públicas, nacionales, provinciales, municipales, ministerios, intendencias, aduanas, Dirección General Impositiva, Correos y Telecomunicaciones, Ministerio de Industria, Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, Ministerio de Comercio, Ministerio de Trabajo y Previsión, Tribunales Superiores o Inferiores de cualquier fuero o jurisdicción, con escritos, testigos y cuanta documentación fuera necesaria o se lo exigiera, hacer estimaciones, liquidaciones o arreglos, promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, tener y absolver posiciones, prestar y exigir juramentos, cauciones juratorias, reducir los recursos de oposición, apelación, nulidad y todos los demás autorizados por las leyes y desistirlos; tachar, recusar, reconvenir, deducir tercerías, pedir embargos preventivos y definitivos, inhibiciones y sus levantamientos; producir todo género de formaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, tasar, renunciar, otorgar recibos y cartas de pago, formular protesta, la venta y remate de los bienes de los deudores, la quiebra o el concurso civil de los mismos, asistir a juicios verbales o reconocimientos calígrafos, aceptar, rechazar concordatos, nombrar peritos de todo género, incluso tasadores, martilleros y calígrafos, notificarse las resoluciones recaídas o que recaigan en los distintos expedientes y contestarlas, retirar de la Dirección de Correos y Telecomunicaciones y del Ferrocarril la correspondencia espistolar o telegráfica, bultos, encomiendas, valores, firmando y exigiendo los recibos, resguardos y otros documentos pertinentes; g) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren menester para ejercer los actos enumerados. — Sexta: Los socios gerentes deberán dedicar sus actividades específicas en forma exclusiva a los negocios sociales. — Séptimo: La sociedad que se constituye llevará los libros exigidos por las leyes y además de ello un libro de actas, donde deberán asentarse todas las resoluciones adoptadas por los socios, debidamente firmadas, teniendo dichas resoluciones la misma validez que las disposiciones del presente contrato. — Octavo: A los efectos de tomar resoluciones para el buen desenvolvimiento de los negocios sociales, los socios celebrarán reuniones, labrándose en cada caso un acta, sobre las disposiciones adoptadas. — Dichas reuniones deberán celebrarse por lo menos seis veces al año y también en oportunidad de aprobarse el Inventario y Balance General. — Noveno: La aprobación de los balances e inventarios generales se efectuarán por simple mayoría de socios que representen la simple mayoría del capital.

— Décimo: El último día del mes de febrero de cada año se practicará el Balance e Inventario General, con el objeto de establecer el resultado del ejercicio. — Sin perjuicio del Balance General, podrán realizarse balances parciales o de comprobación, toda vez que lo soliciten cualquiera de los socios, quienes tendrán los más amplios derechos de fiscalización y control de las operaciones sociales, pudiendo revisar en cualquier momento los libros y cuentas de la sociedad. — Decimoprimero: Previa deducción del cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social y todo otro porcentaje o reserva que corresponda por las leyes vigentes, el remanente de las utilidades líquidas o realizadas se distribuirá entre los socios proporcionalmente a su cuota de capital. — Las pérdidas serán soportadas en la misma forma y si éstas superaran el cuarenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá decidir la disolución anticipada de la sociedad, en cuyo caso se procederá conforme a lo que establece el artículo dieciséis. — Decimosegundo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios no se producirá la disolución de la sociedad; en tal eventualidad los socios sobrevivientes tendrán derecho y preferencia para resolver: a) Hacerse cargo del activo y pasivo social abonando a los derechohabientes del socio fallecido o incapacitado contra la cesión de las cuotas y de conformidad a un balance general que se practicará a esa fecha, su parte de capital y utilidades de la sociedad en diez cuotas iguales, mensuales y consecu-

sivas con más el interés calculado a la tasa bancaria que rija a su fallecimiento, venciendo la primera cuota a los treinta días de la fecha en que la sucesión comunique el nombre de su representante; b) Proseguir el giro social con los herederos del socio fallecido o incapacitado, a cuyo efecto éstos deberán dentro de los tres meses, incorporarse y unificar personería en un representante único a satisfacción de los socios sobrevivientes. — En cualquier caso de disolución social, la liquidación estará a cargo de los gerentes y se ajustará a lo dispuesto en el artículo ciento uno y siguientes del Decreto diecinueve mil quinientos cincuenta. — Decimotercero: Si alguno de los socios optara por hacer uso del derecho de retirarse de la sociedad, se seguirá el trámite establecido por los artículos ciento cincuenta y dos y concordantes del decreto diecinueve mil quinientos cincuenta; el valor de las cuotas a los efectos previstos por el artículo ciento cincuenta y cuatro del decreto diecinueve mil quinientos cincuenta se establecerá de acuerdo al resultado del último balance aprobado. — Decimocuarto: A la expiración del término de duración de la sociedad, si los socios no decidieran continuar con las operaciones sociales, la sociedad se disolverá y liquidará. En dicho caso así como en la disolución anticipada prevista en la cláusula primera, la liquidación estará a cargo del liquidador que se designe por simple mayoría de votos que representen la simple mayoría de capital. — Decimoquinto: Si durante la vigencia del presente contrato o a su disolución, surgieran divergencias entre los socios por la interpretación de las cláusulas o a su espíritu, se resolverán las mismas por un tribunal de amigables componedores nombrados uno por cada parte y en caso de discordia, éstos nombrarán un árbitro tercero único, cuya decisión será inapelable. — Decimosexto: En todo lo que no haya sido previsto en el presente contrato regirán las disposiciones pertinentes del Decreto diecinueve mil quinientos cincuenta. — Bajo las cláusulas precedentes los comparecientes dejan formalizado este contrato, a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — En prueba de conformidad se firman dos ejemplares del mismo tenor en Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro. — Cuarto: Leído y ratificado se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires a los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cuatro. — S|B.: "Así". Vale. — E|L.: "No". Vale. — Félix Orlando Caivano. — Julio César Caivano. — Clelia M. de Caivano. — Cristina Caivano. — Certifico que los importes del rubro Pasivo que corresponden al Fondo para Capitalización: pesos cuatrocientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos ocho con noventa y ocho y Utilidad del Ejercicio para capitalizar: pesos ciento sesenta y un mil trescientos cuarenta y siete con sesenta y seis. — Regularización Impositiva, Ley veinte mil quinientos treinta y dos: pesos ciento cuarenta y tres mil quinientos dos con dieciocho. — Total: pesos Setecientos cincuenta y nueve mil doscientos cincuenta y ocho con ochenta y dos. — Son: Pesos Setecientos cincuenta y nueve mil doscientos cincuenta y ocho con ochenta y dos sobre cien. — Según balance practicado el veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y tres, no han sido retirados por los socios, destinados exclusivamente al aumento del capital realizado. — Dichas cifras surgen de los asientos del Libro Inventario de la firma "Científica Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", del Libro Número Nueve al folio cuarenta y uno, cuarenta y dos y cuarenta y tres y Libro Diario Copiador Número Tres, a folio ciento setenta y uno. — Buenos Aires, siete de agosto de mil novecientos setenta y cuatro. — Rosa Lina Mazzuti, contadora pública nacional. — C. P. C. E. Tomo treinta y siete, folio treinta y dos, Capital Federal. — C.P.C.E. tomo veintiocho, folio ciento diecisiete, Provincia de Buenos Aires. — Buenos Aires, 21 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.611. e.16|6 Nº 27.305 v.16|6|75

Marfer

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Entre los señores Víctor Sancho, argentino, casado, de 37 años de edad, comerciante, Cédula de Identidad Nº 4.203.974, domiciliado en la calle Guayra Nº 2270, primer piso, de esta Capital; don Humberto Nilo Biancotti, argentino, de 36 años de edad comerciante, casado, Cédula de Identidad Nº 5.586.581, domiciliado en la calle Paysandú 942 José Mármol provincia de Buenos Aires; don Pedro Miguens, argentino, comerciante, de 44 años de edad, soltero, Cédula de Identidad número 2.983.742, domiciliado en la calle Monroe 1356, Quilmes, provincia de Buenos Aires; don Roberto Balerdi, argentino, comerciante, de 41 años de edad, casado, Libreta de Enrolamiento número 4.821.539, domiciliado en la calle Campion Nº 1861, Aldo Bonzi, provincia de Buenos Aires, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá conforme lo dispuesto por la ley 19.500 y de acuerdo con las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "MARFER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", debiendo usar en todos sus actos, contratos, documentos, obligaciones y papeles de negocio, junto a la razón social el capital suscripto. — Segunda: El domicilio comercial de la sociedad y asiento principal de sus negocios, será en la calle Alsina Nº 1760, 6º piso, oficina 23, de la Capital Federal. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de dos años a partir de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — La sociedad podrá prorrogarse por un término igual, si las partes estuvieren de acuerdo y también podrá ser disuelta en cualquier momento por decisión unánime de los socios — Cuarta: El objeto de la sociedad será la instalación y construcción de equipos industriales, tales como calderas, intercambiadores de calor, colectores de vapor, tanques, tolvas, chimeneas, conductos cilíndricos y rectangulares, transportadoras, elevadores, estructuras, puente-grúas, monorrieles y prefabricado de cañerías en general. — Quinta: El capital social de la sociedad se fija en la suma de cien mil pesos, que se dividen en mil cuotas de cien pesos cada una, suscriptas y aportadas por los socios, en la siguiente forma: don Víctor Sancho 600 cuotas; don Humberto Nilo Biancotti: 140 cuotas; don Pedro Miguens y don Roberto Balerdi: 130 cuotas cada uno. — El aporte del capital indicado se hace en dinero efectivo. — Sexta: La sociedad será administrada por los cuatro socios, quienes quedan designados gerentes, debiendo firmar en todos los casos el señor Víctor Sancho con uno cualquiera de los otros gerentes, en cuya forma representarán a la sociedad en todos los actos debiendo suscribir las obligaciones con sus firmas personales a continuación de la fórmula "Marfer S. R. L.". — En la misma forma deberán firmar para representar legalmente a la sociedad. — Séptima: La sociedad, para el mejor desenvolvimiento de su objeto social podrá: a) Por cuenta propia o de terceros y por medio de sus gerentes o mandatarios en su caso, administrar o comprar bienes muebles, raíces o semovientes y créditos; o para recibirlos en pago, en garantía o hipotecas; ceder, permutar, celebrar contratos de locación y de prenda; vender o en cualquier otra forma enajenar los mismos bienes que adquiera o los que ya posea, al contado o a plazos y darlos en pago; dar y tomar dinero prestado, de particulares, del Banco de la Nación Argentina, del de la Provincia de Buenos Aires, del Banco Hipotecario Nacional, del Banco Nacional de Desarrollo y demás Bancos oficiales y particulares, creados o a crearse, con sus leyes orgánicas y reglamentos, con garantía hipotecaria de bienes inmuebles o prendaria, de bienes muebles o de cualquier documento de crédito, todo por los precios, cantidades, plazos, intereses, formas de pago y demás cláusulas y condiciones que convengan: efectuar iguales operaciones en las mismas condiciones, con cualquier cooperativa de crédito o instituciones financieras establecidas legalmente; solicitar o dar sumas de dinero firmando letras, pagarés, avales, como garantes, aceptantes o endosantes y tomar giros sobre cualquier punto de la República o del extranjero; retirar de los Bancos oficiales y particulares creados o a crearse, las sumas de dinero que se encuentren depositadas o a depositarse en el futuro a nombre de la sociedad o a su orden; hacer nuevos depósitos, volverlos a retirar, establecer cuentas corrientes; girar cheques contra esos fondos, contra los fondos que se depositen en el futuro o en descubierto; solicitar créditos; hacer novaciones o cualquier renuncia gratuita, remisión o quitas de deuda; podrá conferir toda clase de poderes generales o especiales para asuntos administrativos o judiciales. — Octava: Ningún socio podrá ceder sus cuotas sociales a terceros, extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento expreso de los restantes socios sin perjuicio del procedimiento establecido en el artículo 152 de la ley 19.550. — En caso de fallecimiento de algunos de los socios, la sociedad no se disolverá, incorporándose los herederos del socio fallecido, quienes deberán unificar su personería. — Novena: El día 31 de diciembre de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustado a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción para la reserva legal de acuerdo al artículo 70 de la citada ley y las voluntarias que los socios aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Décima: La fiscalización de la administración, estará a cargo de los socios que se reunirán cuando alguno de los mismos lo considera conveniente, debiendo comunicar a los demás fehacientemente la voluntad de hacerlo, con por lo menos quince días de anticipación a la fecha designada. — Undécima: Disuelta la sociedad, la liquidación de la misma estará a cargo de los gerentes, quienes actuarán de acuerdo a lo establecido en la cláusula sexta del presente. — Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción a los capitales integrados. — Duodécima: Todos los socios deberán dedicar su actividad y trabajo personal a la atención de los negocios sociales. — Igualmente, todos se comprometen a no ejercer por sí o por interpósita persona, actividades afines con los que desarrolla la sociedad, con la sanción de perdida de las utilidades a favor de la misma, por todo el tiempo correspondiente a la infracción, siempre que ésta sea debidamente comprobada, para lo cual se admitirán todos los medios de prueba legales. — Para el caso contrario, se requerirá la conformidad de todos los socios. — Decimotercera: Ningún socio podrá comprometer su firma en operaciones y negocios contrarios o ajenos al objeto social. — Para constancia, las partes firman el presente contrato, en Buenos Aires, a 10 de diciembre de 1974. — Hay cuatro firmas: V. Sancho. — H. N. Biancotti. — P. Miguens. — R. Balerdi. — Certificación de firmas puestas en sello notarial 016150185. — Hay un sello. — A. Tachella Costa. — Buenos Aires, diciembre 10 de 1974. — Certifico en mi carácter de escribano adscripto el Registro de Contratos Públicos Nº 89, que las firmas puestas en el documento que antecede son auténticas de los señores Víctor Sancho, don Humberto Nilo Biancotti don Pedro Miguens y don Roberto Balerdi personas de mi conocimiento, que firmaron por ante mí, junto con las actas Nros. 765, 766, 767 y 768, del Libro de Registro de Firmas Nº 2 doy fe. — Hay un sello. — A. Tachella Costa.

Buenos Aires, 21 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 840.— e.16|6 Nº 27.309 v.16|6|75

Talleres Gráficos Cilento

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

SE HACE saber que por escritura del 3 de junio de 1974 pasada ante el escribano de Vicente López, Carlos A. Almeyra Casares, al folio 584 del Registro 60, el señor José Cilento se retiró de la sociedad "Talleres Gráficos Cilento", S. R. L., con lo que el capital social de la misma se redujo de la suma de cuarenta y ocho mil pesos a treinta y un mil seiscientos ochenta pesos, modificándose por el mismo instrumento el contrato social, el que quedó redactado de la siguiente manera: Artículo Primero: La sociedad constituida con el nombre de "Talleres Gráficos Cilento", Sociedad de Responsabilidad Limitada, continuará girando con la denominación de "TALLERES GRAFICOS CILENTO", S. R. L., y tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Montes de Oca 2079, pudiendo establecer agencias, talleres, sucursales o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Artículo Segundo: Su plazo de duración vence el 31 de julio de 1975, pudiendo ser prorrogado. — Artículo Tercero: Tiene por objeto dedicarse a la explotación comercial de las artes gráficas mediante la realización de todo tipo de trabajos de imprenta, offset, troquelados, tipografía, duplicación y todo otro medio de impresión gráfica. — Artículo Cuarto: El capital social asciende a la suma de treinta y un mil seiscientos ochenta pesos, aportado por partes iguales por ambos socios, señores Bruno Cilento y Carmelo Cilento, al constituirse la sociedad. — Artículo Quinto: El capital social está dividido en tres mil ciento sesenta y ocho cuotas de diez pesos cada cuota, de las que corresponden mil quinientas ochenta y cuatro cuotas a cada socio. — Artículo Sexto: La administración y representación legal de la sociedad está a cargo de ambos socios indistintamente, quienes desempeñan las funciones de gerentes, con todas las obligaciones y derechos que el cargo les confiere y con la sola limitación de no comprometer a la sociedad en fianzas o negocios ajenos al giro de la misma. Para obligar a la sociedad y representarla en todos los actos, contratos y convenios, tanto sobre bienes muebles como inmuebles, y en especial movimiento de cuentas bancarias y firmas de cheques, uno cualquiera de los socios gerentes firmará precediendo su firma con la denominación social, la que podrá ser manuscrita, impresa mecanográficamente, mediante un sello o cualquier forma de impresión. — Artículo Séptimo: Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para obligarse, adquirir derechos y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o este contrato. — Artículo Octavo: Los socios se reunirán al menos una vez al mes para tratar la marcha de los negocios sociales y se labrará acta de lo tratado en un libro especial rubricado. Sin perjuicio de lo anterior, se efectuarán reuniones en cualquier momento que lo pida uno cualquiera de los socios. — Artículo Noveno: Anualmente, al treinta y uno de julio, se practicará un inventario y balance general, que será puesto a disposición de los socios, quienes si no lo observan dentro de los treinta días corridos, lo tendrán por automáticamente aprobado. Las utilidades realizadas y líquidas se distribuirán: a) Cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social; b) La parte que los socios destinan para reservas facultativas, y c) El saldo se distribuirá por partes iguales. Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Artículo Décimo: La transferencia o reintegro de cuotas en cualquier caso, se efectuará sobre su valor de acuerdo al último balance, con más la parte proporcional de utilidades y reservas o menos las pérdidas del ejercicio, todo lo cual se pagará en ocho cuotas trimestrales, vencidas e iguales y consecutivas, con un interés del quince por ciento anual pagadero por trimestre vencido. — Artículo Undécimo El fallecimiento, incapacidad o interdicción de cualquiera de los socios, no producirá la disolución de la sociedad, pudiendo el socio restante optar: a) Aceptar a los herederos o representantes que deberán unificar personería, o b) Restituir en las condiciones y plazos de la cláusula décima el capital, reservas y todo otro importe que correspondiere al socio causante, según balance general e inventario realizado dentro de los quince días posteriores al hecho, cuya fecha se tomará como base para efectuar el primer pago de los trimestres. — Artículo Duodécimo: La sociedad se disolverá por cualquiera de los casos previstos en el Decreto-Ley 19.550|72. La liquidación la practicarán ambos socios en forma conjunta. Cancelado el pasivo, el excedente se distribuirá en proporción a los respectivos aportes de capital. — Artículo Decimotercero: Toda duda o divergencia será resuelta por un único arbitrador, amigable componedor, designado de común acuerdo, quien deberá expedirse dentro de los treinta días de su designación y cuyo fallo será definitivo e inapelable. — Artículo Decimocuarto: En todo lo no previsto en el presente contrato, se aplicarán las pertinentes disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72.

Buenos Aires, 12 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 560.— e.16|6 Nº 27.415 v.16|6|75

Vinagre y Estévez Lotería

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE María Natale de Vinagre Moriano, argentina, viuda, de ochenta y dos años de edad, ocupación sus labores, domiciliada en Callao mil ciento cincuenta y nueve, piso sexto, "A", Cédula de Identidad número setecientos veintitres mil setecientos nueve; Benjamín Estévez, español, de sesenta años de edad, casado con Consuelo Manuela Quintela, comerciante, domiciliado en Sarandí mil trescientos diez, piso cuarto, "A", Cédula de Identidad un millón novecientos noventa y seis mil ciento sesenta y siete, y Amando Estévez, español, de cincuenta y un años de edad, casado con Julia Parra, comerciante, domiciliado en Galileo dos mil ochocientos sesenta y cinco, Martínez, Provincia de Buenos Aires, Cédula de Identidad dos millones seiscientos seis mil cuatrocientos sesenta y cuatro, en su condición de únicos socios de la razón social "VINAGRE Y ESTEVEZ LOTERIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en la calle Bernardo de Irigoyen trescientos sesenta y cuatro, de la Ciudad de Buenos Aires, acuerdan agregar al contrato social inscripto en el Registro Público de Comercio, el veinte de agosto de mil novecientos setenta y tres, bajo el número mil ciento veinticuatro, al folio noventa y siete, del libro sesenta y ocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada, la siguiente cláusula: "Artículo Undécimo: Durante la vigencia del contrato social los socios se obligan a no efectuar cesiones de cuotas ni entre sí, ni en favor

de terceros, sin autorización de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos y, en consecuencia modificar la distribución de las utilidades y las pérdidas que se originen por la comercialización de los juegos que explote el organismo, las cuales serán distribuidas o soportadas por los socios en partes iguales" — Se deja constancia que este agregado responde a lo requerido por la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos para inscribir y aceptar el contrato social de "Vinagre y Estévez Lotería", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Se firma en San Martín, Provincia de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. — María Natale de Vinagre Moriano. — Benjamín Estévez. — Amando Estévez.

Buenos Aires, 24 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 308.— e.16|6 Nº 27.302 v.16|6|75

Ruta-Cer

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA número cincuenta y nueve. — Constitución de sociedad. — "Ruta-Cer", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintidós días del mes de enero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí: Escribano Público autorizante, comparecen: don Ricardo Silverio Navarro, argentino, de cuarenta y tres años de edad, casado en primeras nupcias con doña Laura Andrea Nágele, empleado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 7.632.038, domiciliado en la calle 134 número 247 de la localidad de Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, y don José Roberto Gigliani, argentino, de cuarenta años de edad, casado en primeras nupcias con doña Magdalena Fevre, martillero público, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.459.678, domiciliado en la calle Luis María Campos número 1160, segundo piso, departamento "A" de esta Ciudad; ambos comparecientes son hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que vienen por este acto a constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Capítulo I. — Denominación y Domicilio. — Artículo Primero: Bajo la denominación de "RUTA-CER", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, dejan constituída una sociedad que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta año mil novecientos setenta y dos. — Artículo Segundo: La sociedad tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, en Luis María Campos Nº 1160, 2º piso "A" y podrá establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar de la República o del extranjero. — El domicilio social podrá ser cambiado por asamblea de los socios, dentro del radio de la Capital Federal o fuera de ella. — Capítulo II. — Objeto. — Artículo Tercero: La sociedad tendrá por objeto la compra y venta al por mayor y menor de materiales para la construcción, así como la producción, representación, distribución, consignación y mandato de mercaderías para tales materiales. Asimismo, podrá proyectar y realizar estudios técnicos relacionados con la construcción y efectuar los asesoramientos y asistencias técnicas que considere adecuados para el logro del objeto de la sociedad. Para su cumplimiento, la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos y operaciones relacionadas con el objeto antedicho. — Capítulo III. Capital Social. — Artículo Cuarto: El capital social lo constituye la suma de sesenta mil pesos (v$n. 60.000) dividido en seis mil cuotas de diez pesos (v$n. 10) cada una, de las cuales han sido suscriptas por los socios en la siguiente forma: tres mil cuotas que representan treinta mil pesos (v$n. 30.000) el señor Ricardo Silverio Navarro y tres mil cuotas que representan treinta mil pesos (v$n. 30.000) el señor José Roberto Gigliani. El cincuenta por ciento del capital suscripto lo integran los socios en dinero en efectivo o sea treinta mil pesos y el cincuenta por ciento restante o sea la suma de treinta mil pesos, lo integrarán en dinero en efectivo dentro de los dos años, de acuerdo a lo establecido por el artículo ciento cuarenta y nueve del decreto-ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Capítulo IV. Plazo de Duración. Administración, Representación Legal. — Artículo Quinto: El plazo de duración se fija en diez años a partir de la fecha de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Artículo Sexto: La administración de la sociedad y el uso de la firma social, estará a cargo de uno o más gerentes elegidos por la asamblea de socios, quien fijará el número de gerentes que no podrá ser mayor de cuatro. En caso de ser más de uno, tendrán el uso de la firma social en forma conjunta o indistinta según lo establezca la asamblea, quien podrá revocarlo en cualquier momento a solicitud de la mayoría de los socios. El o los gerentes, ejercerán la representación y administración de la sociedad, con el sello de la sociedad y la enunciación del cargo; quedándoles prohibido comprometérsela en garantías o fianzas ajenas a la sociedad, en la extensión de facultades que le acuerde la asamblea de socios dentro de las previstas por la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos y concordantes del Código de Comercio. — Capítulo V. Capacidad Legal de la Sociedad. — Artículo Séptimo: Para el cumplimiento de su objeto social, la sociedad como sujeto de derecho tendrá plena capacidad jurídica. — Capítulo VI. Balance, Inventario, Distribución de Utilidades y Pérdidas. — Artículo Octavo: Todos los años el treinta de junio, se confeccionarán inventario y balance general, quedando automáticamente aprobados si no fueran impugnados u observados por cualquiera de los socios. Las utilidades liquidas y realizadas obtenidas luego de haber efectuado la reserva legal, que establece el Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta| setenta y dos en el artículo setenta, serán distribuídas entre los socios de acuerdo con sus aportes, soportando las pérdidas, si las hubiere, en la misma proporción. — Capítulo VII. De las Reuniones de Socios. Resoluciones, Votos, Derechos y Obligaciones. — Artículo Noveno: Los socios deberán reunirse cuando lo requieran cualquiera de los socios. La convocatoria de la reunión se hará por citación personal a los socios en el último domicilio conocido por la sociedad. Puede prescindirse de la citación, si reunidos todos los socios aceptan deliberar. La autoridad que convoca, fija el orden del día, sin perjuicio de que pueda ampliarse o modificarse si estuviere presente la totalidad del capital y la decisión en este caso, se adopta por unanimidad de los socios. Las decisiones o resoluciones de los socios, se adoptarán por el régimen de mayorías que establece el artículo ciento sesenta de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Los socios tendrán derecho de receso conforme a lo previsto en el artículo doscientos cuarenta y cinco de la citada ley. — Capítulo VIII). Cesión de Cuotas. Fallecimiento de Socios, Herederos. — Artículo Décimo: Las cuotas sociales no pueden ser cedidas a extraños sino luego de ser ofrecidas a sus consocios, quienes las podrán adquirir a prorrata de sus respectivos aportes y con el acuerdo unánime de los socios. La cesión de cuotas de los socios a terceros, se regirá por las disposiciones de los artículos ciento cincuenta y dos y ciento cincuenta y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Decimoprimero: Si se produjera el fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sus herederos deberán unificar su representación ante la sociedad; al sólo efecto de percibir la parte del capital, reservas y utilidades no distribuídas que le correspondiere al socio premuerto. — Capítulo IX. Disolución y Liquidación. — Artículo Decimo segundo: La sociedad se disuelve: a) Por decisión de los socios; b) Por expiración del término por el cual se constituyó; c) Por cumplimiento del objeto para el cual se forma o por la imposibilidad sobreviniente de lograrlo; d) Por pérdida del capital social; e) Por declaración de quiebra. La disolución quedará sin efecto si se celebrara advenimiento o concordato resolutorio; f) Por la fusión en los términos del artículo cincuenta y dos de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y, g) Por reducción a uno del número de socios, siempre que no se incorporen nuevos socios en el término de tres meses. En este lapso, el socio único será responsable ilimitada y solidariamente por las obligaciones sociales contraídas. — Artículo Decimotercero: La liquidación de la sociedad, estará a cargo de un liquidador o más liquidadores que serán el o los gerentes de la sociedad y deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio. Pueden ser removidos por decisión de la mayoría del capital presente. El o los liquidadores ejercen la representación de la sociedad. Están facultados para celebrar todos los actos necesarios para la realización del activo y cancelación del pasivo. — Artículo Decimocuarto: Extinguido el pasivo social, el o los liquidadores confeccionarán el balance general y el proyecto de distribución; reembolsarán las partes del capital y el excedente, si lo hubiere, se distribuirá en proporción a la participación de cada socio de las ganancias. En caso de pérdidas se distribuirán en esa proporción. — Artículo Decimoquinto: Para cualquier cuestión emergente del presente contrato, ellas serán dirigidas por árbitros designados uno por cada parte, quienes a su vez designarán un tercero para el caso de discordia, quien deberá laudar, siendo su fallo inapelable. — Artículo Decimosexto: En cualquier otro asunto que no sean competentes árbitros, las partes aceptan expresamente la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción; constituyendo a sus efectos domicilios especiales en los enunciados al comparecer. Leída que les es a los comparecientes la presente escritura, se ratifican y firman de conformidad por ante mí, que certifico y doy fe. Siguen las firmas. — Ante mí: Carmen S. de Macadam concuerda con su escritura matriz, que pasó al folio 271, protocolo del Registro Nº 151, de mi adscripción, doy fe. Gerardo Iturbe (escribano). — Buenos Aires, marzo 21 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.148 — e.16|6-Nº 27.23-v.16|6|75

Cinecine

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número cuatrocientos ochenta y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticuatro de junio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores Carlos Ignacio Barcena, argentino, casado, comerciante nacido el veinticuatro de septiembre de mil novecientos treinta y cinco, con Cédula de Identidad número seis millones quinientos noventa mil trescientos cincuenta y nueve, domiciliado en Sáenz Valiente cuatrocientos, de la localidad de Martínez, Provincia de Buenos Aires; doña Alicia Ester Crespo de Barcena, argentina, casada, comerciante, nacida el nueve de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, con Cédula de Identidad número ocho millones ciento dieciocho mil setecientos cuarenta y cinco, con domicilio en Sáenz Valiente cuatrocientos, Martínez, don Pablo Eduardo Díaz, argentino, casado, comerciante, nacido el veinticuatro de abril de mil novecientos treinta y dos, con Cédula de Identidad número un millón ochocientos ochenta y nueve mil setecientos ochenta y cinco, domiciliado en la calle Emilio Mitre ochocientos sesenta y dos, Capital; don Manuel Furman, casado, argentino, comerciante, nacido el catorce de febrero de mil novecientos veinticinco, con Cédula de Identidad número dos millones ciento sesenta y seis mil ciento setenta y tres, domiciliado en la Avenida Santa Fe mil quinientos cincuenta y cinco, tercer piso "B", Capital, todos los comparecientes personas capaces y de mi conocimiento de que doy fe y expresan: Que por este acto convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada, a regirse por las siguientes cláusulas: Primera: Denominación y domicilio: La sociedad se denominará "CINECINE S.R.L." y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de esta ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Hipólito Yrigoyen número dos mil seiscientos sesenta y seis. — Segundo: Término: El término de duración de la sociedad será de cincuenta años a contar desde el primero de enero de mil novecientos setenta y cuatro, a cuya fecha se retrotraen sus efectos. — Tercera: Objeto: La sociedad tendrá por objeto: a) La realización, producción, distribución, adquisición, enajenación, arrendamiento como locadora o locataria y|o la explotación directa o indirectamente de toda clase de películas de largo y cortometraje, ya sean comerciales, culturales, promocionales o institucionales, didácticas y documentales y|o cualquier otra clase de métodos audiovisuales y|o televisivos. — b) La importación, exportación, fabricación, elaboración, adquisición, arrendamiento como locador o locataria de mercaderías, materiales y maquinarias relativas a la realización, produccón y|o distribución de las películas cinematográficas y|o de televisión y|o de equipos audiovisuales cualquiera sea su naturaleza. — c) La representación de firmas extranjeras para la comercialización de toda clase de equipos cinematográficos, televisivos, audiovisuales o fotográficos, ya sean en el país o en el extranjero. — d) La construcción o el arrendamiento como locadora o locataria de estudios y|o dependencias necesarias para la producción cinematográfica, televisiva o de medios audiovisuales y la realización de todas las instalaciones que sean inherentes a las mismas. — e) La construcción o arrendamiento como locadora o locataria y la explotación de salas para la exhibición de películas, espectáculos televisivos y|o audiovisuales. — f) La fabricación, industrialización y comercialización de todos los elementos utilizables en propaganda. Para la realización de sus fines la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes. — Cuarta: Capital: El capital social se fija en la suma de sesenta y dos mil quinientos pesos, dividido en seis mil doscientas cincuenta cuotas de diez pesos cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Carlos Ignacio Barcena, dos mil quinientas cuotas por valor de veinticinco mil pesos; Alicia Ester Crespo de Barcena, dos mil quinientas cuotas igual a veinticinco mil pesos; Pablo Eduardo Díaz, seiscientas veinticinco cuotas igual a seis mil doscientos cincuenta pesos; Manuel Furman, seiscientas veinticinco cuotas por valor de seis mil doscientos cincuenta pesos. — El capital social se integra totalmente con los créditos y bienes de uso que se detallan en el inventario inicial al primero de febrero de mil novecientos setenta y cuatro del que una copia se agrega por cabeza de la presente. — Quinta: Cesión de cuotas: Será necesario el consentimiento de socios que representen la totalidad del capital social, para que un socio pueda ceder sus cuotas sociales a un tercero extraño a la sociedad, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 152 del Decreto-Ley de Sociedades Comerciales para el caso de oposición. — La cesión de cuotas entre socios se ajustará a los siguientes requisitos, siempre que no varíe el régimen de mayorías: 1º Todos los socios tendrán derecho de opción para adquirir a prorrata de su capital suscripto, las cuotas del o de los socios cedentes, dentro de los quince días de comunicada en forma fehaciente la voluntad de ceder. — 2º En el supuesto de que uno o más socios no ejerciera sus derechos de opción, los restantes socios tendrán derecho de acrecer en proporción al capital aportado a la sociedad por cada uno, sobre la parte que le hubiere correspondido al o a los socios renunciantes, dentro del plazo de diez días siguientes al vencimiento del término establecido en el punto 1º. — En caso de impugnación del valor de las cuotas por cualquiera de los socios, regirá lo dispuesto por el artículo 153 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Sexta: Asambleas: Habrá dos clases de asambleas: ordinarias y extraordinarias. — Las Asambleas Generales Ordinarias se reunirán entre el primero y el veinticinco de diciembre de cada año y a las mismas corresponderán únicamente la discusión, consideración, aprobación o modificación del Balance General y proyecto de distribución de utilidades que deben presentar los gerentes quince días antes de su realización. Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán cada vez que lo considere necesario o conveniente alguno de los gerentes o a pedido por escrito de socios que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscripto y en ellas podrá tratarse cualquier asunto que interese a la marcha de la sociedad, pero solamente aquellos que se indiquen expresamente en la convocatoria salvo que la unanimidad de los socios resuelva tratar el o los puntos no comprendidos en el orden del día que sean imprescindibles para la mejor marcha de la sociedad. Las asambleas se convocarán por telegrama a los socios o cualquiera otra forma fehaciente de comunicación, con diez días de anticipación a la fecha de la misma, consignándose día, lugar, hora de celebración, puntos a tratar, excepto en el caso de que reunidos socios que representen la totalidad del capital social decidan efectuarla, en cuyo caso no será necesaria la citación previa. — Séptima: Quórum: Las Asambleas quedarán reunidas con socios que representen el (50 o|o) cincuenta por ciento del capital social, media hora después de la señalada en la convocatoria; no obteniéndose quórum, quedará automáticamente convocada para el tercer día hábil siguiente a la misma hora y lugar en cuya oportunidad se reunirá con cualquier número de socios presentes. Las resoluciones se tomarán por mayoría de capital presente, con excepción de los supuestos especificados en el primer apartado del artículo ciento sesenta del Decreto-Ley de Sociedades Comerciales. Cada cuota da derecho a un voto. Todas las resoluciones quedarán asentadas en un libro de actas rubricado y en ellas se dejará constancia de los hechos tratados, firmando en ellas todos los socios presentes. — Octava: Administración: La administración de la sociedad estará a cargo de tres socios gerentes, designándose para ello a los señores Carlos Ignacio Bárcena, Alicia Ester Crespo de Bárcena y Pablo Eduardo Díaz, quienes ejercen la representación legal y cuyas firmas conjuntas de dos cualesquiera de ellos obliga a la sociedad. En la forma expuesta los gerentes tienen todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley Nº cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. Podrán en consecuencia celebrar en nombre de la so-

ciedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — Novena: Remoción de los Gerentes: Los socios gerentes sólo podrán ser removidos por decisión de la asamblea general extraordinaria, necesitándose una mayoría que represente más del (65 o|o) sesenta y cinco por ciento del capital social. — Décima: Ejercicio y Balance: El ejercicio social empieza el 31 de diciembre. Anualmente deberá practicarse por los gerentes el Balance General a la fecha de cierre del ejercicio y someter el mismo a consideración de la Asamblea General Ordinaria juntamente con un proyecto de distribución de las utilidades. De las ganancias realizadas y líquidas, que arroje cada ejercicio, deducida la reserva legal del 5 o|o hasta alcanzar el 20 o|o del capital social y las extraordinarias que se aprueben, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas integradas de su capital social. — Undécima: Disolución: La sociedad solamente podrá disolverse cuando se lo requiera la mayoría de socios que represente las (2|3) dos terceras partes del capital o a pedido por escrito formulado por cualquiera de los socios cuando de los balances anuales resulte que se ha perdido el (30 o|o) treinta por ciento del capital; en dicho caso los socios que lo deseen podrán evitar la disolución y liquidación adquiriendo las cuotas de capital social del socio o socios que lo solicitaren, por su valor nominal menos la diferencia proporcional al capital perdido. — Decimasegunda: Liquidación: La liquidación de la sociedad será efectuada por la o las personas que la asamblea de socios decida. — Decimatercera: Fallecimiento, incapacidad o interdicción de cualquiera de los socios: El fallecimiento, incapacidad o interdicción de cualquiera de los socios no producirá la disolución de la sociedad quedando sus sucesores o representantes del mismo con la obligación de designar un representante único y ceder las cuotas a los demás socios por un precio igual a su valor nominal con más tres veces el importe de las utilidades del último ejercicio, pagadero con cuatro cuotas semestrales con más un interés similar al bancario sobre los saldos, salvo que previa solicitud de los herederos o representantes dentro de los seis meses de producido el fallecimiento, la incapacidad o interdicción, los socios que representen el (100 o|o) ciento por ciento del capital suscripto, excluida la parte del socio saliente resuelvan aceptarlos. — Decimacuarta: Dudas o divergencias: Toda duda o divergencia será resuelta por arbitradores amigables componedores designados uno por cada socio o socios que sostengan una tesis distinta dentro de los noventa días de producida la cuestión. Los arbitradores antes de reunirse designarán un arbitrador único para que a su vez dirima con carácter inapelable. La parte que no acepte el arbitraje pagará a cada una de las que acepten una multa equivalente al 5 % (cinco por ciento) del capital del socio o socios conformes. Será pasible de una multa igual quien no acepte el fallo. No se podrá dar curso a ninguna acción judicial hasta tanto no se hayan oblado las multas que corresponda. — Decimoquinta: En todas las cuestiones que no se hayan previsto se aplicará el Decreto-Ley 19.550. — Cédula Fiscal: El escribano autorizante deja constancia que ha tenido a la vista la cédula fiscal del socio Manuel Furman número 4.015.364 con validez al 20 de mayo de 1974; y comprobantes de cédula fiscal en trámite del socio Pablo Eduardo Díaz hasta el 30 de setiembre de 1974 y de los socios Carlos Ignacio Bárcena y Alicia Ester Crespo de Bárcena hasta el 20 de mayo de 1975. Bajo las cláusulas que anteceden, las partes dejan así formalizado el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada. Leída, firman los comparecientes por ante mí, de lo que doy fe. — C. I. Bárcena. — A. E. Bárcena. — Pablo Díaz — M. Furman. — Ante mí: Fdo. J. Oliver. — Está mi sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil trescientos cincuenta y dos del Registro doscientos cuarenta y uno a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio en cinco sellos de actuación notarial, numerados correlativamente del: cero dieciséis millones setenta y nueve mil ciento noventa y nueve al cero dieciséis millones setenta y nueve mil doscientos dos y el presente inclusive, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a veinticuatro de junio de mil novecientos setenta y cuatro. — (Firmado): Fco. J. Oliver. — Está su sello. — Inventario inicial de Cinecine S. R. L. al 1º de febrero de 1974. — Activo. — Créditos. — Obligaciones a cobrar pesos 12.500.— — Mackinnon & Coelho Ltda. S. A. vto. 30-4-74 $ 12.500.— — Bienes de uso $ 50.000.— — Los detallados son precios de plaza: 1 (un) proyector Bolex SMB Nº 104551 con objetivo zoom 1,3 de 14 a 25 mm $ 11.000.— — 1 (una) Cámara Beaullieu 4008 ZM-2 Nº 899.033 objetivo Nº 1.318.001; filtro UV; batería de 7,20 4.008 ZM-2; caja de recarga; Banco Macro 4008-8|64 — adaptador microscopio — cable conector para grabador. — $ 17.800.— — 1 (una) empalmadora Stanco S8|16 modelo 6, número 2302 C $ 3.500.— — 1 (una) Moviola Goko S8 $ 700.— — 1 (un) Proyector S8 modelo 280 Z serie número 25.065 $ 4.500.— — 1 (un) proyector S8 Showcase serie 230.223 $ 12.500.— — Pasivo. — Capital social. — Carlos Ignacio Bárcena $ 25.000.— — Alicia Ester Crespo de Bárcena $ 25.000.— — Pablo Eduardo Díaz $ 6.250.— — Manuel Furman $ 6.250.— — (Totales) pesos 62.500.— — $ 62.500.— — Corina M. I. Alvarez. Contadora Pública Nacional. C. P. C. E. Tomo XXXIV, Folio 91. Legalización trámite urgente. Certifico que la firma inserta en el presente documento de la señora Corina M. I. Alvarez Inscripto en el Tomo XXXIV, Folio 91 de la matrícula de Contador Público Nacional corresponde a la registrada en este Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Cap. Fed. — Sobrerraspado: Corina M. I. Alvarez — Vale. — Hay una firma. — José Crucelegui. Contador Público Nacional. — Secretario de Legalizaciones. — Hay un sello del Consejo. — (Firmado): C. I. Bárcena. — A. E. Bárcena. — Pablo Díaz. — M. Furman.

Buenos Aires, 5 de febrero de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.834.— e.16|6 Nº 27.337 v.16|6|75

Darben

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR acto privado de fecha 7 de febrero de 1975 el socio de DARBEN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, señor Gino Olivo, cede, vende y transfiere a los socios Eduardo Walter Laux y Matilde Lagos de Benzo, sus mil cuotas de capital de diez pesos cada una que hacen un importe de diez mil pesos que posee en la sociedad, operación que se realiza por su valor nominal. Que se modifica la cláusula quinta del contrato social y por lo tanto la administración, dirección y uso de la firma social estará a cargo de los dos socios en forma conjunta y la firma de ambos obliga a la sociedad. — Matilde Lagos de Benzo. — Eduardo Walter Laux. — Julia Di Pascua. — Gino Olivo. — Buenos Aires, marzo 24 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 119.— e.16|6 Nº 27.212 v.16|6|75

Leonardo Maeso

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

MODIFICACION CONTRATO Social y Adecuación según Decreto Ley 19.550: "Leonardo Maeso, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro, entre doña Alcira Josefina Comune de Maeso, de sesenta y cuatro años de edad, de nacionalidad argentina, de estado civil casada en primeras nupcias con don Leonardo Maeso, de profesión comerciante, titular de la Cédula de Identidad número setecientos veinte mil novecientos treinta de la Policía Federal, mayor de edad y domiciliada en la calle Guardia Vieja número tres mil ochocientos sesenta y nueve, y doña Silvia Diana Maeso, de veintitrés años de edad, de nacionalidad argentina, de estado soltera, de profesión comerciante, titular de la Cédula de Identidad número seis millones cuatrocientos cincuenta y tres mil cuatrocientos treinta y tres, de la Policía Federal, domiciliada en la calle Guardia Vieja número tres mil ochocientos sesenta y nueve, ambas hábiles para contratar han convenido de común acuerdo lo siguiente: Primero: Modificar la cláusula Segunda del Contrato Social de la Sociedad "LEONARDO MAESO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el diecisiete de diciembre del año mil novecientos setenta y uno, bajo el número dos mil novecientos sesenta y dos al folio doscientos treinta y seis del libro sesenta y uno de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: La nueva redacción de la Cláusula Segunda será la siguiente: La duración de la sociedad será el período comprendido entre el cinco de octubre del año mil novecientos setenta y uno al treinta y uno de marzo del año mil novecientos setenta y cinco. — Con relación a la adecuación del contrato social y a fin de dar cumplimiento al art. 11, inciso 3º del Dec. Nº 19.550|72, queda redactado el art. tercero de la forma siguiente: Tercera: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la comercialización de tejidos, confecciones sobre medida en general de uniformes y todo lo relacionado con la indumentaria. — En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicado. — Firmado: Alcira Josefina Comune de Maeso y Silvia Diana Maeso. E|l. "de". Vale. — Buenos Aires, 11 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 308.— e.16|6 Nº 27.179 v.16|6|75

Antares

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE, según escritura de fecha veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, pasada por ante el escribano de esta Capital don César J. Ceriani Cernadas el Sr. Leonel José Rodríguez vende, cede y transfiere a favor de sus consocios, señores Juan Carlos Nasoni; Alfonso Obermeier y Jorge Oscar Aberasturi, con efecto retroactivo al día 16 de julio de 1973, las mil cuotas que tiene y le corresponden en el capital social de ANTARES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; por el precio total y convenido de Diez Mil pesos. Con motivo de esta cesión, los actuales integrantes de la sociedad, han resuelto modificar las cláusulas cuarta y quinta del contrato social, las que en lo sucesivo quedarán redactadas en la siguiente forma: Cuarta: El capital social está constituido por la suma de cuarenta mil pesos; dividido en cuatro mil cuotas de diez pesos cada una; el que es aportado integramente por los socios en la siguiente proporción: a) Mil trescientas treinta y tres cuotas Juan Carlos Nasoni; b) Mil trescientas treinta y tres cuotas Alfonso Obermeir, y c) Mil trescientas treinta y cuatro cuotas Jorge Oscar Aberasturi, integrado tal como se especifica en el contrato original, en bienes conforme al balance e inventario que se agregó por separado al mismo y que forman parte del presente, cuyos valores asignados lo han sido conformes a su cantidad, calidad y mediante facturas probatorias para la determinación de los costos, de cuya fidelidad declaran bajo juramento, todo ello de acuerdo con lo expresado en las disposiciones de los artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve, ciento cincuenta de la Ley 19.550. — Quinta: La Gerencia y Administración de la sociedad y uso de las firmas sociales estará a cargo de todos los socios en forma indistinta, invistiendo a tal efecto el carácter de gerentes. S|raspado: por, original: todo vale.

Buenos Aires, 19 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 224.— e.16|6-Nº 27.254 v.16|6|75

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por acta numero 15 (14 Asamblea General Ordinaria) de fecha 30 de noviembre de 1974 y acta 100 de directorio de igual fecha el directorio de "SANTA CELINA" SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, Y AGRICOLA GANADERA Queda así constituido. Presidente, Patricio Alberto Ham. — Vicepresidente, Jorge Cristobal Ham. — Directores, Juan Miguel Ham, Luis María Ham, María Celina Ham de Donovan, Rosa María Ham de Teran, Margarita María Teresa Ham de Ortiz. — Síndico titular, Fernando F. Gomez Otard, Síndico suplente, Pedro José Seijas.

Buenos Aires, 3 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84.— e.16|6 Nº 41.762 v.16|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por acta de Asamblea del 21 de marzo de 1974, protocolizada por escritura del 28 de febrero de 1975, ante el escribano Juan Carlos Ganduglia, el Directorio de "AUFKOCHEN SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARA" queda así designado: Presidente: Luis Pascual Tróppoli. — Vicepresidente: Gerónimo Marcio Maggiore. — Director titular: María Amalia Troppoli de Maggiore. — Director suplente: Margarita Aceto de Tróppoli.

Buenos Aires, 2 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 77.— e.16|6 Nº 41.757 v.16|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por acta de Directorio del 14 de octubre de 1974, queda designado el directorio de "BOYLAND SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA" que es el siguiente: Presidente, Ana María Saraceno. — Vicepresidente, Zulema Lucía Argento de Raimondo. — Según escritura del 17 de febrero de 1975, ante el escribano Juan Carlos Ganduglia.

Buenos Aires, 3 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84.— e.16|6 Nº 41.753 v.16|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: La sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "CONSTRUCTORA CIPOLLETTI, SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA", por acta de Asamblea Nº 7 de fecha 28 de agosto de 1974 se procede a la elección de Directores y Síndicos, lo que se aprueba por unanimidad elegir como miembros del directorio a los señores Luis Toschi, Miguel Toschi, Nello Hipólito Toschi, Luis Pofcher, León Ginieniewicz y José Lado y elegir como Síndico Titular al señor Mario Vázquez y en calidad de Síndico Suplente al señor René Luis Martínez. Que por Acta Nº 48 de fecha 29 de agosto de 1974 se propone y es aprobada por unanimidad la siguiente distribución de cargos en el Directorio. — Presidente: señor Luis Toschi; Vicepresidente 1º: señor Miguel Toschi; Vicepresidente 2º: señor Nello Hipólito Toschi; Director Titular: señor Luis Pofcher; Director Titular: señor León Ginieniewicz; Director Titular: señor José Lado; Síndico Titular: C. P. N. Mario Vázquez; Síndico Suplente C. P. N. René Luis Martínez.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 154.— e.16|6 Nº 41.681 v.16|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, hágase saber por un día el siguiente edicto: Que, la Asamblea General Ordinaria de "FALCON Y BELLO" SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, del 31 de octubr- de 1974, nombró directores titulares a los señores: Héctor Angel Bello; Catalina Bello de Falcon; Domingo Bello; Nelson Angel Falcon; Hugo Domingo Bello. — Por reunión del Directorio del 4 de noviembre de 1974, fueron designados: Presidente: Héctor Angel Bello; Vicepresidente: Catalina Bello de Falcon.

Buenos Aires, 23 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84.— e.16|6 Nº 41.739 v.16|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 26 de marzo de 1975 y Acta Nº 67 de Directorio de fecha 31 de marzo de 1975, el Directorio de la Sociedad: "SERRUYA Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA" queda así constituido: Presidente: Dn. Ricardo Sarquis; Vicepresidente: Dn. Nallib T. Sarquis. Vocales: Da. Sara Sarquis de Casas, Dr. Roberto Sarquis y Dn. Basilio Debais; Síndico Titular: Dr. Jorge Luis Casas; Síndico Suplente: Dr. Fernando Alberto Janza.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98.— e.16|6 Nº 539 v.16|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por escritura del 2 de abril de 1975, ante el escribano Juan Carlos Ganduglia, al folio 209 del Registro 63 a su cargo, la sociedad "CORCHERA OLIDEN SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA" procedió a protocolizar: a) Acta de asamblea del 30 de abril de 1974 de fijación del número de integrantes de Directorio y elección de los mismos por 3 años. — y b) Acta de Directorio del 2 de mayo de 1974, de distribución de cargos, resultando: Presidente, Antonio Piscitello. — Vicepresidente: Manuel Bernath.

Buenos Aires, 2 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84.— e.16|6 Nº 41.756 v.16|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: La sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "COPRIN. SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA", por Acta de Asamblea Nº 6, de fecha 26 de marzo de 1975, se propone designar los miembros del directorio y síndicos, la que por unanimidad se designa: a) Directores Titulares: señores Luis Pofcher, León Ginieniewicz, José Lado y Mario F. De Lorenzo; b) Síndico Titular y Suplente a los señores Mario Vázquez y René Luis Martínez, la que es aprobada por unanimidad. Que por Acta Nº 26, de fecha 31 de marzo de 1975, se aprueba por unanimidad la siguiente distribución de cargos: Presidente: Luis Pofcher; Vicepresidente: León Ginieniewicz; Directores Titulares: José Lado y Mario F. De Lorenzo. — Síndico Titular: Mario Vázquez; Síndico Suplente: René Luis Martínez.

Buenos Aires, 30 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 126.— e.16|6 Nº 41.682 v.16|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por actas de asamblea directorio del 30-4-75, "DU PONT DE NEMOURS ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA", designó su Directorio así: Presidente: Carlos R. Monsegur; Vicepresidente: Guillermo F. de Nevares; Directores Titulares: Thomas J. Millan y Jorge L. Souto; Directores Suplentes: Héctor V. Iglesias, Félix E. Zumelzú y José B. Levy; Síndico Titular: Aníbal R. Bussio y Síndico Suplente: Curt A. Tutzer.

Buenos Aires, 5 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 63.— e.16|6 Nº 41.659 v.16|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Jugado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por acta de Asamblea Nº 291 de fecha 29 de diciembre de 1974 y acta de Directorio Nº 292 de igual fecha el Directorio de "LOITEGUI SOCIEDAD ANONIMA CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA" queda constituido de la siguiente manera: Presidente: Ing. Bernardo Juan Loitegui; Vicepresidente: Carmen A. de T. de Loitegui; Directores: Adriana M. L. de Matheu, Ofelia S. de Loitegui, Guillermo Carlos Edo.

Buenos Aires, 9 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 98.— e. 16|6 Nº 636 v. 16|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto. Que por actas de Asamblea y de Directorio de fecha 30 de abril y 2 de mayo de 19.5: VARELA Y CIA. SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, ha distribuido los cargos de su directorio de la siguiente forma: Presidente: señorita Aurina Elisa Varela; Vicepresidente: señor Severo Luna; Directores Titulares: señorita María Ofelia Varela; y señores Germán González y Eduardo Hermógenes Martínez: Síndicos Titular y Suplente, contador Héctor Alfredo Salmain y doctor Pedro Benedicto Gutiérrez, respectivamente.

Buenos Aires, 11 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 91.— e.16|6 Nº 41.637 v.16|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Edgardo M. Alberti. Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de Directorio Nº 36 de fecha 3 de mayo de 1974 de la Sociedad "ATICA SOCIEDAD ANONIMA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA, COMERCIAL Y FINANCIERA" queda así constituido en la Asamblea y confirmados para la constitución del Directorio a los Sres. Presidente, Juan Alitis. — Vicepresidente, Juan Majersky. — Directores titulares, María Lidia Moreda Brunhilda Krisko, Adrián Norberto Majersky y Andrés Ricardo Majersky. — Síndico titular, María Radom, Síndico suplente, Amadeo Jorge di Fonzo. — Duración del mandato tres años. — Firmado: Brunhilda Krisko, Juan Alitis, Adrián Norberto Majersky, María Lidia Moreda, Juan Majersky, Andrés Ricardo Majersky.

Buenos Aires, 9 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 105.— e.16|6 Nº 41.743 v.16|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto. Que por actas de Asamblea y de Directorio de fecha 30 de abril de 1975: GLASTRA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, distribuyó los cargos de su Directorio de la siguiente forma: Presidente: Dr. Jorge Alberto Tanoira; Vicepresidente: Dr. Carlos Alberto Contepomi; Director Gerente: Sr. Horacio Vidou; Síndicos Titulares: Cont. Públ. Nac. Guillermo Lladó; Cont. Públ. Nac. Héctor Ramón Domingo Orri y Dr. Martín Almeida; Síndicos Suplentes: Dr. Alvaro Machinandiarena; Dr. Hernán Cibils Cobo y Cont. Públ. Nac. Gerardo Gabriel Argentino Barna.

Buenos Aires, 9 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 93.— e.16|5 Nº 41.640 v.16|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: "ZIZ-PUL SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA", comunica por resolución de la Asamblea General Ordinaria del 31 de octubre de 1974 y Acta de Directorio del 1º de noviembre de 1974, el Directorio de la entidad quedó integrado de la siguiente manera: Presidente, señor Luis Arturo Rivolta; Vicepresidente, señor Jorge Víctor Leandrini; y Voval Titular, señor Rubén Guarino Coronel, por el término de dos años. Síndico Titular, contador Rafael Cándido Martínez y Síndico Suplente, doctor Alfonso Rodríguez de Paolo, por el término de un año.

Buenos Aires, 4 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 91.— e.16|6 Nº 41.737 v.16|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: "ESTABLECIMIENTOS TEXTILES ITUZAINGO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA". Por Asamblea del 31 de octubre de 1974, y posterior reunión del Directorio del mismo día, este último ha quedado constituido para el ejercicio corriente, del siguiente modo: Presidente: señor Raúl Eduardo Quiroga Durand; Vicepresidente: Dr. Salvador Aisenstein; Vicepresidente 2º: Sr. Nissim Soriano; Directores: Sr. Jaime Salmún; Sr. Jaime Lasry; Sr. Tulio Leo Rusquellas; Sr. Julio Eduardo Aisenstein.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 77.— e.16|6 Nº 41.696 v.16|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: La sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "T E N - C A R. SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA", por Acta de Asamblea Nº 9 de fecha 26 de noviembre de 1974, se dispuso elegir como miembros del Directorio a los señores Luis Toschi, Miguel Toschi, Nello H. Toschi, Luis Pofcher y José Lado y como Síndico Titular al señor Mario Vázquez y Síndico Suplente al señor René Martínez. Que por Acta Nº 45, de fecha 27 de noviembre de 1974, se propone la distribución de cargos en el Directorio que es aprobada por unanimidad, quedando integrado el Directorio de la siguiente manera: Presidente: Luis Toschi; Vicepresidente: Miguel Toschi; Directores Titulares: Nello H. Toschi, Luis Pofcher y José Lado; Síndico Titular: Mario Vázquez y Síndico Suplente: René Luis Martínez.

Buenos Aires, 4 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112.— e.16|6 Nº 41.680 v.16|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto. Que por acta de Directorio de fecha 30 de abril de 1975: HELOS, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, designó el siguiente directorio: Presidente: Esteban Hautemann; Vicepresidente 1º: Leopoldo Maier; Vicepresidente 2º: Federico Hautemann.

Buenos Aires, 10 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 63.— e.16|6 Nº 41.638 v.16|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "FRUTICOLA BIANCO AGROPECUARIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL E INMOBILIARIA SOCIEDAD ANONIMA"; por Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 15 de noviembre de 1974; procedió a designar Directores Titulares: a Julio César Bianco, Antonio Benito Bianco, Angel Bianco, Alberto Eliseo Bianco, Rosa Haydée Bianco de Paterno, Norma Concepción Bianco de Casalla, Beatriz Emilia Bianco, Elsa Susana Bianco de Bregaglio; Directores Suplentes: Juan Paterno, Oscar Alberto Gorzio, Angel Emilio Straccio; Síndico Titular: señor Carlos Manuel Félix Juncal; Síndico Suplente: Roque Scaiano. Y, por Acta de reunión de Directorio de la misma fecha, se procedió a la distribución de los cargos que quedaron así: Presidente: Julio César Bianco; Vicepresidente: Antonio Benito Bianco; Vocales: Angel Bianco, Alberto Eliseo Bianco, Rosa Haydée Bianco de Paterno, Norma Concepción Bianco de Casalla, Beatriz Emilia Bianco, Elsa Susana Bianco de Bregaglio.

Buenos Aires, 3 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 147.— e.16|6 Nº 564 v.16|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que, la sociedad que gira en esta plaza bajo denominación de "DITER SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", por Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 30 de octubre de 1974, procedió a designar Directores Titulares a los señores: Agustín Antonio Giallorenzi, Gregorio Israel, Enrique José Alaluf, David Bendersky, Pedro Carpanelli, Eduardo A. C. Díaz, José Pablo Borgnino, Carlos Foldes, Julio Luis Gresuk, Israel Lipszic; Directores Suplentes a: Víctor Bisignano, Nicolás Markovic, Norberto Malamud, Luis Kvitca, Enrique W. Muntaner Coll, David Fleischer. Síndico Titular fue designado el contador Isaac Serfati; Síndico Suplente el contador Jorge F. Liguori. Y, por Acta de reunión de Directorio de fecha 31 de octubre de 1974, se procedió a la distribución de los cargos que quedaron así: Presidente: Agustín A. Giallorenzi; Vicepresidente: Gregorio Israel; Secretario: Eduardo A. C. Díaz. Se confirma como Director Delegado al Vicepresidente Gregorio Israel.

Buenos Aires, 3 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 133.— e.16|6 Nº 563 v.16|6|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, sito en Tucumán 1381, piso 1º, Capital Federal, notifica a ALFREDO JORGE MOLINA, en autos: "Galván de Brellano, Francisca O. c|Empresa de Transportes Fournier, S. A. y otro s|sumario", que se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva se transcribe: "Buenos Aires, octubre 21 de 1974. — Y Vistos: ... Fallo: Accediendo a la demanda, con costas (art. 68, Cód. Procesal). En consecuencia condeno a "EMPRESA DE TRANSPORTES FOURNIER, S. A. C. I.", a ALFREDO JORGE MOLINA y la "COOPERATIVA PATRONAL LIMITADA DE SEGUROS", a pagar a doña Francisca Orfilia Galván de Brellano, la suma de veinticinco mil seiscientos veinte pesos ($ 25.620), con más sus intereses, a partir de la fecha de irrogación de cada perjuicio, dentro de los veinte días de consentida o ejecutoriada que sea la presente. Regúlanse los honorarios del doctor Néstor Julio Natoli, en la suma de 2.500.— pesos, los del Dr. José López Sampron, en la de 1.700.— pesos y los del perito médico, Dr. Luis José Jost, en la de 800.— pesos. Notifíquese". — Julio César Benedetti - Juez. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 1º de abril de 1975. — Carlos R. Sanz, secretario.

$ 294.— e. 16|6 Nº 556 v. 17|6|75

Nº 5

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita por quince días para que comparezcan a estar a derecho en los autos "FRAGA, GUILLERMO s|posesión veinteañal", a todos aquellos que se crean con derecho a la posesión del inmueble sito en la Parcela 3 de la Manzana 87, Sección 56, Circunscripción 1ª, con frente a la calle Avenida del Trabajo 4112|14, bajo apercibimiento de dar intervención al señor Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 4 de junio de 1975. — Eduardo M. Martínez Alvarez, secretario.

$ 140.— e. 16|6 Nº 583 v. 17|6|75

Nº 6

Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita a estar a derecho a ARTEMIO HMUJ, en autos: "Hmuj, Artemio, s|ausencia con presunción de fallecimiento". — Publíquese una vez por mes durante seis meses.

Buenos Aires, 22 de abril de 1975. — Delfina María Borda de Radaelli, secretaria.

$ 35.— e. 28|4 Nº 33.127 v. 28|4|75
$ 35.— e. 19|5 Nº 37.002 v. 19|5|75
$ 35.— e. 16|6 Nº 41.703 v. 16|6|75

Nº 13

Juzgado en lo Civil Nro. 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por quince días a la señora AURORA VALENTINA PICO de GARBARINO para que comparezca a estar a derecho en los autos "Garbarino, Jorge c|Pico, Valentina s|divorcio", bajo apercibimiento de nombrar al señor Defensor de Ausentes para que la represente y defienda en autos. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1975. — Carlos R. Ponce, secretario.

$ 98.— e. 16|6 Nº 652 v. 17|6|75

Nº 25

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza a HERMINIA ESTHELICA FERNANDEZ de AGUIAR, para que dentro del plazo de quince días comparezca a tomar intervención en los autos: "Aguiar, Héctor María c|Fernández de Aguiar, Herminia Esthélica s|nulidad de matrimonio", bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor de Ausentes para que la represente (arts. 343 del C. Procesal y 131 y 13º del R. J. N. C.). — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 29 de octubre de 1974. —

$ 112.— e. 16|6 Nº 580 v. 17|6|75

Nº 30

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita al denunciado JAIME RODRIGUEZ CASTRO, a estar en los autos: "Rivero de Rodríguez Castro, Mercedes s|presunción de fallecimiento de Jaime Rodríguez Castro", bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor de Ausentes en caso de no comparecer. — Publíquese una vez por mes durante seis meses.

Buenos Aires, 8 de mayo de 1975. — José M. Scorta, secretario.

$ 49.— e. 15|5 Nº 36.442 v. 15|5|75
$ 49.— e. 16|6 Nº 41.698 v. 16|6|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41/74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial,

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. Berzosa de Naveira	2/6/75	Rafael LITVIN	16/6	18/6/75	00.226	90
1	1	María T. Berzosa de Naveira	22/5/75	MARIA ANGELA FALCO	16/6	18/6/75	00.243	90
1	1	María T. Berzosa de Naveira	15/5/75	MARIA JOSEFA MIANO de DE MINICIS	16/6	18/6/75	00.300	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	5/6/75	Benjamín CIARDULLO	16/6	18/6/75	00.302	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	30/5/75	SCAREL de DI FRANCESCO Rosalía	16/6	18/6/75	40.324	90
2	4	César Antonio Pescio	12/5/75	RAIMUNDO CARTECHINI	16/6	18/6/75	00.314	90
3	5	Gustavo A. Rivetti	20/5/75	Eugenio Zucarelli	16/6	18/6/75	00.287	90
3	5	Gustavo A. Rivetti	9/4/75	MARTINA RODRIGUEZ Vda. de MORENO	16/6	18/6/75	00.266	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	2/6/75	MARIA CONTI	16/6	18/6/75	00.289	90
4	8	Omar J. Cancela	21/5/75	ISOLINA ELVIRA CASTAGNOLA	16/6	18/6/75	00.237	90
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	25/4/75	AREDES, Segundo	16/6	18/6/75	41.222	90
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	25/4/75	BERRUTI de CHRIST, Martha Adela	16/6	18/6/75	41.223	90
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	4/6/75	MAGDALENA POLLAN de ARES	16/6	18/6/75	00.256	90
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	28/5/75	ADOLFO MORENO	16/6	18/6/75	00.303	90
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	21/5/75	José Luis Máximo SORIANO	16/6	18/6/75	00.304	90
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	5/6/75	RODOLFO GALIANO CANESE	16/6	18/6/75	41.177	90
5	10	Néstor Luis Lloveras	5/5/75	JOSE MARIA VILELA	16/6	18/6/75	00.220	90
6	11	María S. Beneventano	13/5/75	EDUARDO VICTOR MONTINI	16/6	18/6/75	00.219	90
6	11	María S. Beneventano	16/5/75	CARMEN CERVASIO de LAMARI	16/6	18/6/75	00.272	90
6	11	María S. Beneventano	4/6/75	Tomás Gil	16/6	18/6/75	00.332	90
7	13	Rolando Hugo Falke	5/6/75	AURORA CATTANEO DE GARCIA	16/6	18/6/75	00.271	90
7	13	Rolando Hugo Falke	9/5/75	MERCEDES MEJUTO DE MOURIÑO	16/6	18/6/75	00.244	90
7	14	Mario Anschütz Latorre	23/[illegible]/75	VICTOR HUGO POCCIONI	16/6	18/6/75	00.275	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	28/5/75	MARIA RODRIGUEZ de RACCO, FELIX RACCO Y NICOLAS RACCO	16/6	18/6/75	41.121	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	2/6/75	HILDA AMANDA SCHIPANI de ESEN	16/6	18/6/75	00.286	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	5/6/75	FRANCISCO ANTONIO CARRERA	16/6	18/6/75	00.301	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	5/6/75	Manuel SAMARTINO y Catalina INSAURRALDE de SAMARTINO	16/6	18/6/75	00.295	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	4/6/75	Günther Orgler	16/6	18/6/75	00.274	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	3/6/75	Diego GONZALEZ	16/6	18/6/75	00.259	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	3/6/75	LUIS FIGARI	16/6	18/6/75	00.217	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	2/6/75	MARIA GUADALUPE GONZALEZ o GONZALEZ ALVAREZ de DOLDAN	16/6	18/6/75	00.288	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	3/6/75	MARIA CARMEN TORTORIELLO DE LOPEZ	16/6	18/6/75	00.240	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	2/6/75	ALADINO EMILIO VANNUCCI	16/6	18/6/75	00.235	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	19/5/75	Fernando Félix Sánchez	16/6	18/6/75	00.325	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	4/6/75	Miguel JULIA	16/6	18/6/75	00.334	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	5/5/75	ANTONIO SERVIDIO	16/6	18/6/75	00.299	90
11	21	Ricardo Heidenreich	26/5/75	FRANCISCO DI PAOLA	16/6	18/6/75	00.238	90
11	21	Ricardo Heidenreich	27/5/75	RODOLFO BEHERAN	16/6	18/6/75	00.246	90
12	23	Horacio A. Magliano	30/5/75	Constantino Núñez Gonzalez, María Josefa Couce, María Inés Núñez	16/6	18/6/75	00.323	90
12	23	Horacio A. Magliano	26/5/75	MARIA ERMELINDA TURBAU de COSTAS	16/6	18/6/75	00.232	90
12	23	Horacio A. Magliano	30/5/75	JOSE BENITO FERNANDEZ y ARACELI FERNANDEZ DE FERNANDEZ	16/6	18/6/75	41.096	90
12	23	Horacio A. Magliano	4/6/75	FRANCISCO CAPUTO	16/6	18/6/75	00.227	90
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	4/6/75	ISABEL JUANA GALLARDO DE ZABALA	16/6	18/6/75	00.218	90
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	2/6/75	ROSA MARIA ANA MASCHERONI de SCATASSA	16/6	18/6/75	00.222	90
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	28/5/75	MARIO LATTES	16/6	18/6/75	00.282	90
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	2/6/75	ROSA MARIA ROMANO de CARRACINO	16/6	18/6/75	00.252	90
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	3/6/75	Nemesio Fernández	16/6	18/6/75	00.283	90
13	25	Fernando Vocos	2/6/75	AMELIA RAFAELA CASABELLA y JOSEFA VENDRAMINELLI	16/6	18/6/75	41.128	90
13	25	Fernando Vocos	31/3/75	RAMON PIÑEIRO	16/6	18/6/75	00.263	90
13	25	Fernando Vocos	26/5/75	JUAN LATORRACA	16/6	18/6/75	00.261	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	6/5/75	Rebeca KARPILOVSKY de MORGENSTERN	16/6	18/6/75	00.281	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	26/5/75	José Feliciano Cruz	16/6	18/6/75	00.324	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	4/6/75	ANA PETROVICH	16/6	18/6/75	00.333	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	6/5/75	Adolfo Mazoletti	16/6	18/6/75	41.211	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	9/4/75	Salvador DE SIMONE	16/6	18/6/75	41.056	90
14	28	Graciela E. González	20/5/75	FELISA CIGNONI	16/6	18/6/75	00.297	90
15	29	Julio Campos	14/5/75	María de la Gloria Ramos de Pontes	16/6	18/6/75	00.329	90
15	29	Julio Campos	7/4/75	MARIA SCHENONE de PACE	16/6	18/6/75	00.291	90
15	29	Julio Campos	22/5/75	LADISLAO OFNER	16/6	18/6/75	00.290	90
15	29	Julio Campos	27/5/75	José GESUALTO	16/6	18/6/75	41.147	90
15	29	Julio Campos	30/5/75	Esperanza GEFFNER de PISOCHIN	16/6	18/6/75	00.215	90
15	30	Arturo Ricardo Yungano	4/6/75	VACHRAM VAGDASSARIAN o VAGDASARIAN	16/6	18/6/75	00.262	90
15	30	Arturo Ricardo Yungano	30/5/75	JACINTO PAEZ	16/6	18/6/75	00.264	90
16	31	Ana María Conde	19/5/75	PIO CLODOVEO ROTONDARO	16/6	18/6/75	00.320	90
16	31	Ana María Conde	5/6/75	ADELA BRIGGLIO de LESPIAUCQ	16/6	18/6/75	00.234	90
16	32	Hugo Molteni	30/5/75	SILVIO LUINI	16/6	18/6/75	41.078	90
16	32	Hugo Molteni	5/6/75	Basilio VALDESOGO	16/6	18/6/75	41.153	90
16	32	Hugo Molteni	30/5/75	MARIA BUIOLI de GORLA	16/6	18/6/75	41.175	90
17	33	Víctor J. M. Muñoz	4/5/75	Luis Mazzacchelli	16/6	18/6/75	41.200	90
17	33	Víctor J. M. Muñoz	3/6/75	JOSEFINA LUISA DAYRAUT DE GROSSO	16/6	18/6/75	00.247	90
17	34	Horacio Carlos Ferrer	30/5/75	Rafael CASA	16/6	18/6/75	00.318	90
17	34	Horacio Carlos Ferrer	19/5/75	Aníbal Daniel UNZAIN	16/6	18/6/75	00.331	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	30/4/75	AMELIA PEDROTTI de FINAROLLI	16/6	18/6/75	00.279	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	4/6/75	Rempel Manuel	16/6	18/6/75	00.285	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	6/5/75	FANNY FAKANOWSKY de KUKTOSKY	16/6	18/6/75	00.276	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	8/5/75	DANTE TOLOSA	16/6	18/6/75	00.249	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	28/5/75	Vicente Alfano	16/6	18/6/75	41.208	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	6/5/75	PEDRO ARGENTINO TREPPO	16/6	18/6/75	00.267	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	7/5/75	COSME DEPERGOLA	16/6	18/6/75	00.268	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	7/4/75	PEDRO CESAR SIVORI	16/6	18/6/75	00.316	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	30/5/75	ELISA FILLOI DE ESTEVEZ	16/6	18/6/75	41.207	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	30/5/75	AROZA DE ROMERO MARGARITA GENARA	16/6	18/6/75	00.321	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	27/5/75	ADOLFO POLICELLA	16/6	18/6/75	00.294	90
20	40	Salvador J. Mammana	5/6/75	Carlos Humberto MONOLI - Luis PATAT	16/6	18/6/75	00.277	90
21	41	José Antonio Faro	6/6/75	Tomás Enrique Reynolds	16/6	18/6/75	00.265	90
21	41	José Antonio Faro	27/5/75	ANGEL PAULINO PAGLIANO	16/6	18/6/75	00.248	90
21	41	José Antonio Faro	3/6/75	TRANQUILO VERGANO	16/6	18/6/75	00.225	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	2/5/75	LUIS RAJLAND	16/6	18/6/75	00.278	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	21/5/75	SANTIAGO DELLA MADDALENA	16/6	18/6/75	41.079	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	12/5/75	FLORENCIO MONZON	16/6	18/6/75	00.305	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	27/5/75	ADA AMELIA ROMANO DE ISLA	16/6	18/6/75	00.336	90
22	43	Enrique H. Rodino	21/5/75	Marcelino DOEGUEZ	16/6	18/6/75	00.330	90
22	43	Enrique H. Rodino	14/5/75	Gabino Alfredo VALLINA	16/6	18/6/75	00.251	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	3/6/75	MOISES SZTEINHAUZ	16/6	18/6/75	00.242	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	9/5/75	Raúl Armando Alvarez	16/6	18/6/75	41.059	90
23	45	Hugo Carrillo	7/5/75	VICENTE FANDIÑO MELENDEZ	16/6	18/6/75	41.192	90

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha edicto	Causante	Emp. Publicación	Venc. Publicación	Nº Recibo	$ Tasa
24	46	Guilermo J. Blanch	26|5|75	ESTHER ELVIRA RUSSO	16|6	18|6|75	41.090	90
24	48	Guilermo J. Blanch	4|6|75	OLGA KRAAL DE MAX	16|6	18|6|75	00.273	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	3|6|75	KEGHAM MANUEL DEPOIAN o KEGHAN DEPOYAN o KEGHAN MANUEL DEPOIAN	16|6	18|6|75	00.175	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	23|5|75	JAIME LOWENTHAL	16|6	18|6|75	00.327	90
26	51	Osvaldo Mirás	28|5|75	Manuel Lopez o López López	16|6	18|6|75	41.193	90
26	51	Osvaldo Mirás	2|6|75	PASCUAL MASSARA	16|6	18|6|75	00.296	90
26	51	Osvaldo Mirás	30|5|75	AQUILINA PEREZ GOMEZ de ALVAREZ	16|6	18|6|75	41.123	90
26	51	Osvaldo Mirás	5|6|75	ANTONIO PASTOR DIAZ	16|6	18|6|75	00.224	90
26	52	Guillermo C. Mercado	20|5|75	FRANCISCO SALAS	16|6	18|6|75	00.241	90
27	53	Ana María Luaces	16|5|75	Genaro Paulino Cabrera y Juana Hermenegilda Cabrera	16|6	18|6|75	41.224	90
27	53	Ana María Luaces	2|6|75	PEDRO SANGERMANO	16|6	18|6|75	00.254	90
27	54	Manuel E. Crespo	2|6|75	De la Torre Agustín José	16|6	18|6|75	00.269	90
28	55	José Ricardo Valenti	5|5|75	MARIO HUGO MARTINO	16|6	18|6|75	00.315	90
28	55	José Ricardo Valenti	22|5|75	JOSE LAGOMARSINO	16|6	18|6|75	00.251	90
28	55	José Ricardo Valenti	5|6|75	Serafín LOPEZ	16|6	18|6|75	41.104	90
28	56	José Luis Gallo	6|6|75	María Angélica Bergé de Agrest	16|6	18|6|75	41.052	90
29	57	Mario Calatayud (h.)	30|5|75	JUAN MARIA MENDEZ o JUAN MENDEZ o JUAN MENDEZ FUENTE o FUENTES o JUAN MARIA MENDEZ FUENTES y JOSEFA LOPEZ de MENDEZ	16|6	18|6|75	00.326	90
29	58	Jorge Noro Villagra	0|11|74	ANTONIO GARCIA	16|6	18|6|75	00.233	90
29	58	Jorge Noro Villagra	28|5|75	BRIGIDA PALMIERO Vda. de BASILIO o BRIGIDA PALMIERI Vda. de BASILIO o BRIGIDA PALMIERO y YAVASILE Vda. de PALMIERO	16|6	18|6|75	00.250	90
30	60	José María Scorta	27|5|75	María Josefa VAZQUEZ de MIERI	16|6	18|6|75	41.154	90
30	60	José María Scorta	5|6|75	JUAN PETTINATO	16|6	18|6|75	41.049	90
30	60	José María Scorta	16|4|75	JORGE EDUARDO TARELA	16|6	18|6|75	00.317	90
30	60	José María Scorta	27|5|75	LUIS FELIPE AREAL	16|6	18|6|75	00.236	90
*14		Marcos Eluani	28|5|75	María Mercedes LOPEZ Vda. de BRITOS	16|6	18|6|75	00.255	90
14		Fernando O. Galán	3|6|75	José María Belach Fernández	16|6	18|6|75	41.106	90
20		G. J. Brugo	14|4|75	JOSE ALONSO	16|6	18|6|75	00.293	90
23		Miguel A. Grispo	19|5|75	SALOME ARMESTO	16|6	18|6|75	00.319	90
30		Beatriz T. Bonora	2|5|75	Virtila Llacer de del Aguila	16|6	18|6|75	00.322	90
36		Luis De Preinsdlsperg	22|5|75	JUAN CARLOS BAZANTE	16|6	18|6|75	41.179	90
36		Julio César Pérez	4|6|75	Esteban Polipoda y Esther Dubovi	16|6	18|6|75	00.292	90
48		José de Tejería	3|6|75	SARA LAÑIN de VINOKUR	16|6	18|6|75	00.257	90
50		Amalia P. T. de Garod	11|4|75	ELSA OLGA CROZZA de GARCIA RAMIREZ	16|6	18|6|75	41.083	90

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.16|6 Nº 060 v.18|6|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 25

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 25, Secretaría Nº 49, con asiento en Carlos Pellegrini 91, piso 1º, comunica por dos días, que cita y emplaza a "STRILUC, SOCIEDAD ANONIMA EDITORA, IMPRESORA Y COMERCIAL", para que comparezca a estar a derecho en los autos caratulados: "Larregui, Pedro Francisco c|Striluc, S. A. Editora, Impresora y Comercial s|ejecutivo - $ 81.402,27", bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor Oficial para que la represente.

Buenos Aires, 10 de junio de 1975. — Norma B. Di Noto, secretaria.

$ 98.— e. 16|6 Nº 651 v. 17|6|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 9

Juzgado Nacional de Primera Instancia, Especial en lo Civil y Comercial Nº 9, cita y emplaza al tenedor del pagaré suscripto por PABLO FITTIPALDI y NORMA TERESA PASSARELLI de FITTIPALDI a favor del señor Ricardo Fimiani y Sara S. de Fimiani, por la suma de $ 987.— pesos (novecientos ochenta y siete), con fecha de vencimiento el 5|10|74, para que dentro del tercer día comparezca a estar a derecho en los autos: "Fittipaldi, Pablo y otra c|Fimiani, Ricardo y otra s|consignación", bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes para que lo represente.

Buenos Aires, 6 de junio de 1975. — Horacio O. Sterin Carmona, secretario.

$ 70.— e. 16|6 Nº 654 v. 16|6|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 6

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 6, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por 10 días a los sucesores de don MAXIMO SANCHEZ, a fin de que se presenten a estar a derecho en autos: "Banco Hipotecario Nacional c|Sánchez, Máximo s|desalojo", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor. — Publíquese por dos días. Alicia B. Mariani, secretaria.

$ 98.— e. 16|6 Nº 607 v. 17|6|75

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 3

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 15, comunica por tres días, en los autos caratulados "CARNELLI, JUAN CARLOS c|LABOLLITA, JUAN BAUTISTA s|Ejecución Hipotecaria" (Expediente Nº 17.665|15 año 1972), que el martillero público Mario Mele, rematará el día lunes 30 de junio de 1975, a las 15,30 horas, en Perú 27, Capital Federal, el bien sito en la avenida Grand Bourg, esquina General Guido, localidad de Grand Bourg, partido de General Sarmiento, provincia de Buenos Aires, ubicado sobre lote 16 de la Manzana Q2, que mide 260,95 mts2 de superficie. Consta de un local comercial, galpón de material, habitación, baño y cocina y está ocupado por el demandado. — De acuerdo con lo convenido en la cláusula tercera del contrato de mutuo, este bien deberá ser entregado desocupado a quien resulte comprador. Base $ 7.253,90, al contado. Seña y a cuenta de precio 30 o|o, comisión 3 o|o, todo en dinero en efectivo a cargo del comprador, quien deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Visítese de lunes a sábado de 10 a 18 horas.

Buenos Aires, 6 junio de 1975. — Eduardo José Cárdenas, secretario.

$ 420.— e. 16|6 Nº 41.791 v. 18|6|75

Nº 11

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por 3 días, en el juicio "FAGNANI CONCEPCION c|MENNITI DOMINGO s|Cobro Hipotecario" (Expte. Nº 25.705), que los martilleros A. C. Taquini y Cía., rematarán el día jueves 26 de junio de 1975, a las 15,30 horas, en San Martín 388, Capital Federal, el inmueble ubicado en Capital, calle Juan B. Ambrosetti 744, en las calles Díaz Vélez y Canalejas, edificado en el lote número 13, cuyas medidas son: 10m39 de frente al E., 6m24 al O., 53m55 en el costado N., 53m50 en el costado S., superficie de 444,34 ms. cs. En él funciona actualmente un taller mecánico para automóviles. La subasta se llevará a cabo respetando las condiciones de ocupación que resultan del informe de fs. 71 y. (ocupado por el demandado, señor Domingo Menniti). Base pesos 120.399.—, al contado. Se visita de 10 a 12 horas. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

En Buenos Aires, junio 6 de 1975. — Ricardo Heidenreich, secretario.

$ 336.— e. 16|6 Nº 570 v. 18|6|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por tres días, en los autos: "FERRINI, AMORINO c|PICA, NORMA BEATRIZ s|Ejecución Hipotecaria" (Expediente 26.367), que el martillero Hernán Gabriel Gálvez, rematará el 30 de junio de 1975, a las 16 horas, en Humberto I Nº 1725, Capital, la finca en la calle Almirante Cockrane, esquina General Pirán, de la localidad de Aldo Bonzi, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, lote designado con la letra "A", de la manzana 19, Parcela 1. El lote mide 7,20 m. en su frente NE; 4,24 m. en ochava al N; 15,97 m. frente NO; 10,20 al SO y 18,97 al SE; con una superficie total de 188,93 m2. Descoupada. Consta de hall de entrada y living-comedor, dos dormitorios, baños, cocina; agua caliente y electricidad, sobre pavimento. Visitar de 15 a 17 horas, hábiles. Base pesos 19.292.—, al contado. Seña 10 o|o. Comisión 3 o|o. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, junio 11 de 1975. — A. M. Capolupo de Durañona y Vedia, secretaria.

$ 315.— e. 16|6 Nº 41.720 v. 18|6|75

Nº 26

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, en los autos "PASALACQUA LUIS y COSTA de PASALACQUA MARIA FAUSTINA s|Sucesiones", (Expediente Nº 10.468), que el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, rematará en la calle Esmeralda 660 —3er. piso— Sala 3, el día 25 de junio de 1975, a las 18 horas: "Un anillo solitario con brillantes". Base $ 33.000.— y "un par de oras de platino con brillantes". Base $ 30.000.—, que se exhiben en la calle Esmeralda 660, de 14 a 20 horas, a partir del día 19 de junio. Al contado. Seña

Buenos Aires, junio 5 de 1975. — Guillermo C. Mercado, secretario.

$ 252.— e. 16|6 Nº 41.648 v. 18|6|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 5

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por dos días en autos: "CAJA POPULAR DE BELGRANO COOP. DE CREDITO LTDA. c|SCHUSTER, MARIO y otros s|ejec.", Expediente Nº 10.764, que el martillero señor Rafael Ricardo Bronenberg Victorica rematará el día 19 de junio de 1975, a las 14.30 horas, en el local de la calle Humberto I 1725, de la Capital, en donde se exhiben de lunes a viernes de 9 a 12 y 15 a 18 horas, los siguientes bienes: Una lustradora Yelmo, sin número visible, funcionando. Un cuadro hecho con copia de revista Para Tí, de Quinquela Martín. Dos cuadros de la revista Claudia, sobre obra de Jessiot (éstos enmarcados). Un motivo mexicano, hecho sobre tela, representando aves, con fondo de madera. Sin base. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Todo en efectivo en el acto de la subasta. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado.

Buenos Aires, 10 de junio de 1975. — Jorge O. Palacio.

$ 182.— e.16|6 Nº 41.748 v.17|6|75

Nº 10

Juzgado Nacional de Comercio Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por dos días en los autos caratulados: "AWADA S.A. c|FREIGEIRO JOSE M. H. s|ejec.", Expediente Nº 32.267, que el martillero Guillermo E. Alemán rematará el día 18 de junio de 1975, a las 12 horas, en el local de la calle Sarandí 844|48, Capital, lugar donde se exhiben los días 17 y 18 de junio, los siguientes bienes: Setenta vestidos, distintos talles y colores, nuevos, para la venta. Seña y comisión de costumbre en dinero efectivo y entrega previo pago total.

Buenos Aires, 11 de junio de 1975. — Eugenio C. Gallegos del Santo, secretario.

$ 126.— e.16|6 Nº 41.718 v.17|6|75

Nº 13

Juzgado de Comercio Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por dos días en el juicio: "BANCO HOLANDES UNIDO S.A. c|TRANSPORTISTAS ASOCIADOS VAIL s|ejecutivo", Expediente Nº 37.967, que el martillero Guillermo E. Alemán rematará el día 19 de junio de 1975, a las 17 horas, en Núñez 3802, Capital, una máquina de escribir Remington; 2 escritorios de 6 cajones c|u. de 1,10 x 1,80 m.; 3 bibliotecas de 2 puertas c|u. con vidrio de 1.90 x 1,10 m. Sin base. Al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Entrega inmediata previo pago total del precio. Exhibición días hábiles de 10 a 12 horas en el lugar indicado.

Buenos Aires, 10 de junio de 1975. — Fernando J. Pascual, secretario.

$ 140.— e.16|6 Nº 41.694 v.17|6|75

Nº 14

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por un día en el juicio: "VARIG S.A. EMPRESA DE VIACO RIO GRANDENSE c|BORGA ATILIO LUIS y otro s|ejecutivo" (Expediente Nº 36.096), que el martillero Pablo José Ferrari rematará el día 18 de junio de 1975, a las 9.30 horas, en el local sito en Bernardo de Irigoyen Nº 848, Capital, donde se exhibirán diariamente de 9 a 18 horas, los siguientes bienes: Un televisor marca Ranser, gabinete de madera, controles al frente, sin número visible; y un ventilador de pie marca Ranquel, cuatro velocidades, sin número visible, en regular estado. Sin base, al contado, en efectivo. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 9 de junio de 1975. — María L. Gómez Alonso de Díaz Cordero, secretaria.

$ 77.— e.16|6 Nº 585 v.16|6|75

Nº 18

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 18 a cargo de la doctora Isabel Miguez, Secretaría Nº 35 a mi cargo, comunica por dos días en los autos: "GARCIA, ARGENTINA H. de c|MORALES, ALCIDES s|ejecutivo", (Expediente Nº 843) que el martillero Pablo José Ferrari rematará el día 18 de junio de 1975 a las 10 horas, en la calle Bernardo de Irigoyen Nº 848, Capital, donde se exhibirán diariamente de 9 a 18 horas, los siguientes bienes: un televisor Ranser, gabinete de madera, chasis Nº 12.695, controles al frente; una mesa de televisor de madera y rodante; un reloj cucú, caja de madera tallada, Nros. romanos; un ventilador de pie marca Sansur sin número visible; un ventilador de pie marca Necchi Argentina Nº 02.376; un combinado marca BGH radio, empotrado en mueble de madera lustrada Nº 821.446; una radio portátil marca Noblex sin número visible; un reloj marca Sankyo musical Nº 85.348; un reloj cucú con pesas, caja de madera, decorado, marca Gustab; un centro de mesa Fayaw francés, con dos figuras de mujer; un cuadro marco de madera firmado T.B. Corat, representa un casa en el bosque; un cuadro marco de madera representa paisaje campestre y un reloj marca United de pared, en regular estado. — Sin base, al contado. — Seña 30 o|o — Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, a los 5 días del mes de junio de 1975. — Hugo Darío Maciel (h.), secretario.

$ 336.- e.16|6 Nº 0584 v.17|6|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 5

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 5, comunica por un día en los autos "PRISMA S.A.C.I. c|LASZLO, JORGE y otros s|ejecutivo de alquileres", (Expediente Nº 174.756) que el Banco de la Ciudad de Buenos Aires rematará en la calle Esmeralda 660 piso 3º, Sala 4, el día 26 de junio de 1975, a las 14 horas: un aparador de madera deteriorado; una banqueta tapizada; una heladera comercial vitrina mostrador y un equipo abierto desmontado; una balanza; seis bandejas de metal y un cuadro; que se exhibirán en la calle Jeán Jaurés 545 de 12 a 16 horas, a partir del 23 de junio de 1975 (Inventario Nº R6404). — Sin base y al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, junio 5 de 1975. — Carlos Domínguez, p.o. secretario.

$ 77.- e.16|6 Nº 41.652 v.16|6|75

Nº 8

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 8, situado en la calle Callao 635, piso 4º, comunica por dos días en autos "SERRA, ANA MARIA c| MUZZIO, NORBERTO A. y otra s|ejec.", expediente Nº 6.356, que el martillero señor Rafael Ricardo Bronenber Victorica, rematará el día 19 de junio del corriente año, a las 15 horas, en el local de la calle Humberto I 1725, de la Capital Federal, en donde se exhibe de lunes a viernes de 9 a 12 y 15 a 18 horas, el automotor Ford Fairlaine 500, chapa C—205.048, motor 92 UF 0423, chasis KA 34 JU—14.592. — Sin base, al contado, seña 30 o|o, comisión 10 o|o más el 5 por mil de sellados DGI, todo en efectivo en el acto del remate. — El comprador deberá constituir domicilio dentro de la jurisdicción del Juzgado. — Buenos Aires, 10 de junio de 1975. — Luis María Guerra, secretario.

$ 154.— e.16|6 Nº 41.747 v.17|6|75

Nº 9

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 9, comunica por un día en los autos "SHAPIRE EDITOR S.R.L. c|VALSANI DE ICHE s|ejecutivo", Expediente Nº 5.777, que el martillero Rodolfo Ize rematará el día 19 de junio de 1975, a las 11 horas, en el local de la calle Humberto I Nº 2042, los siguientes bienes: una máquina calculadora marca Rémington modelo 2000 sin número visible, gabinete plástico color celeste, funciona; una caja metálica porta dinero, con división interna del mismo color. — Sin base. — Al mejor postor. — Al contado. — Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 11 de junio de 1975. — El Secretario.

$ 70.- e.16|6 Nº 0639 v.16|6|75

Nº 11

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 11, hace saber por dos días en autos "SINGER SEWING MACHINE COMPANY c|LAGUILON ELVIRA E. s|ejec. prend.", Expediente número 139.644, que el martillero Victorio A. Seghesio, rematará el día 30 del corriente a las 10,15 horas, en la calle Perú 1073, donde se exhibe de lunes a viernes de 9 a 13 horas, el siguiente bien: una máquina de coser marca Singer Estilo 700, completa, Nº K A 003847, eléctrica. — Base $ 3.007,38. — Al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — El bien será entregado de acuerdo al art. 565 C. P. — Buenos Aires, junio 10 de 1975. — José E. Pellegrino, secretario.

$ 112.- e.16|6 Nº 0621 v.17|6|75

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 11, hace saber por un día en autos "SINGER SEWING M. C. c| SANCHEZ CARLOS A. s|Ejec. Prend.", Exp. Nº 140.487, que el martillero Victorio A. Seghesio rematará el día 30 de junio del corriente, a las 10 hs., en la calle Perú 1037, donde el bien se exhibe de lunes a viernes de 9 a 13 hs. el siguiente: Una máquina de tejer marca Singer, estilo 3862, Nº 29216. Base $ 3.306,14. Al contado. Comisión 10 o|o. Ambos en efectivo. El bien será entregado de acuerdo al Art. 565 C. P.

Buenos Aires, 10 de junio de 1975 — José E. Pellegrino, secretario.

$ 49.— e.16|6 Nº 0620 v.16|6|75

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 17, comunica por un día en los autos "ARM c|BULYTOR S. A. y FERRETERIA INDUSTRIAL COSMOS S.C.A. s|Cobro de alquileres" (Expte. Nº 170.306), que el Banco de la Ciudad de Buenos Aires rematará en la calle Esmeralda Nº 660, Piso 3º, Sala 4, el día 26 de junio de 1975, a las 14 horas: "Un lote de papeles, cartones, libros, impresos varios y desiguales de un peso total de tres mil doscientos (3.200) kilogramos aproximadamente", que se exhiben en la calle Jean Jaurés Nº 545, de 12 a 16 horas, a partir del día 23 de junio de 1975. (Inventario Nº R. 6.879). Sin base. Al contado y al mejor postor. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 4 de junio de 1975. — El Secretario.

$ 84.— e.16|6 Nº 41.650 v.16|6|75

Nº 19

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 19, comunica por dos días, en los autos "N. C. R. ARGENTINA S.A.I.C. c|CASA ROBERT S.R.L. s|prenda", Expediente 166.734|73, que el martillero Osvaldo D. Quelrolo rematará el 27 de junio de 1975, a las 11 horas, en Montevideo Nº 438, Capital, donde se exhibe: Una caja registradora marca NCR, modelo 23-616-9-6 (CCG) CN-TC) RP1 número 22-8-518-096. Base $ 14.375. Al contado. Comisión 10 por ciento. Sujeto a aprobación judicial.

Buenos Aires, 11 de junio de 1975. — Joaquín Salgado, secretario.

$ 112.— e.16|6 Nº 41.646 v.17|6|75

Nº 22

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 22, comunica por dos días en el juicio "ROBIRCSA de CRANWELL, MARTA c|FRANZONI, OSVALDO ANTONIO s|cobro de alquileres" (Expte. Nº 379|74), que el Banco de la Ciudad de Buenos Aires rematará en la calle Esmeralda Nº 650, Piso 3º, Sala Nº 4, el día 26 de junio de 1975, a las 14 horas: Un cuadro pintado al óleo; 15 bomboneras; un lote de aprox. 387 kgs. de cajas, rollos y resmas de cartón y papeles varios; un calentador a gas; una central telefónica con tres intercomunicadores; un escritorio metálico; una mesa metálica; 3 sillas; 2 artefactos metálicos desiguales con 4 tubos; 5 cestos; una estantería metálica rodante y una escalera; que se exhiben en la calle Jean Jaurés 545, de 12 a 16 horas, a partir del 23 de junio (Inventarios Nº D 30.663 y 30.664). Sin base. Al contado y al mejor postor. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 2 de junio de 1975. — Enrique Horacio Alvis, secretario.

$ 182.— e.16|6 Nº 41.651 v.17|6|75

Nº 23

Juzgado Nacional de 1ra. Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 23, comunica por dos días en el juicio MEJLACHOWICZ GERMAN contra IBARBIA de MAGNERES MARIA S. y LAGUNAS RAIMUNDO s|Ejec." (Exp. 180.333, año 1969), que el martillero Marcos Avaca Juárez, rematará en el local Humberto I 2042, donde se exhibe, el 18 de junio de 1975, a las 16 hs.: Una bandeja de plata labrada, forma circular. Sin base. Al contado. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 10 de junio de 1975. — Miguel A. Grispo, secretario.

$ 98.— e.16|6 Nº 0627 v.17|6|75

Nº 32

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 32, comunica por dos días en el juicio: "SORAIRES JUAN C. contra TELSTAR ELECTRONICA y|u otro s|Ejecutivo". Exp. 165.582, que la martillera Magdalena Maibrán de López Basavilbaso, rematará el 18 de junio próx. a las 16 y 30 hs., en Perú 1037, Cap.: Un tocadiscos Winco, sin número visible; una lustraaspiradora Dimar, color rojo, sin número visible, que se exhiben de lunes a viernes de 15 a 18 hs. Sin base. Al contado. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 11 de junio de 1975. — Carlos A. Cornejo, secretario.

$ 140.— e.16|6 Nº 41.742 v.17|6|75

Nº 36

Juzgado Nacional de 1ra. Inst. Esp. en lo Civil y Comercial Nº 36, comunica por un día en el juicio "VICOMER S. A. C. I. A. F. c|MANCUSO HORACIO MARIO y otro" s|Ejecutivo (Expte. Nº 148.169|233|1973), que la martillera Mercedes A. Isasmendi, rematará en Paraguay Nº 4901, Cap. Fed., donde se exhiben, el día 27 de junio de 1975, a las 16 hs., los siguientes objetos: Un colchon de dos plazas en uso, una valija color blanco, de plástico con correa exterior; un reloj despertador con esfera circular y nombre Do...e, en uso; un sofá de un cuerpo, tapizado en plástico, color beige, deteriorado, una banqueta, estructura metálica, con asiento de plástico color rojo; una plancha eléctrica de enchufe, completa, en uso, en el estado en que se encuentran. Comisión 10 por ciento.

Buenos Aires, 4 de junio de 1975. — Luis De Preindlsperg, secretario.

$ 98.— e.16|6 Nº 610 v.16|6|75

Juzgado Nacional de 1ra. Inst. Esp. en lo Civil y Comercial Nº 36, comunica por un día en el juicio "VICOMER S. A. C. I. A. F. c|DI SANTO LILI DEL VALLE" s|Sumario (Expte. Nº 150.2[illegible]|234|1974), que la martillera Mercedes A. Isasmendi, rematará en Paraguay Nº 4901, Cap. Fed., donde se exhiben, el día 27 de junio de 1975, a las 16 hs., los siguientes objetos: Una estantería metálica de cuatro estantes de más o menos 1,70 m. de alto por 1 m. de ancho y 0,30 m. de profundidad; una araña de hierro forjado de tres luces y un sillón giratorio, base de hierro y asiento de plástico color naranja, en el estado en que se encuentran. Comisión 10 por ciento.

Buenos Aires, 4 de junio de 1975 — Luis De Preindlsperg, secretario.

$ 84.— e.16|6 Nº 609 v.16|6|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 1

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 1, Secretaría Nº 3, comunica por tres días, en el juicio INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA c|FERREIRO ANGELICA s|Ejecución Prendaria, que el Banco de la Ciudad de Buenos Aires rematará en la calle Esmeralda 660, Piso 3º, Sala 4, el día 26 de junio de 1975, a las 14 horas, negativo y copia de la película nacional Bettina, que se exhibirá en la calle Jean Jaurés 545, de 12 a 16 horas, a partir del día 23 de junio de 1975. Base: $ 35.960,45, al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 19 de mayo de 1975. — María Cristina Iribarne, secretaria.

$ 210.— e.16|6 Nº 41.656 v.18|6|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 1, Secretaría Nº 3, comunica por tres días, en el juicio INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA c|PRODUCCIONES MONROE S.E.C.P.A. s|Ejecución Prendaria, que el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, rematará en la calle Esmeralda 660, Piso 3º, Sala 4, el día 26 de junio de 1975, a las 14 horas, negativo y copia de la película nacional Mi Novia es Otra, que se exhibirá en la calle Jean Jaurés 545, de 12 a 16 horas, a partir del día 23-6-75. Base: $ 40.[illegible],25, al contado, Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 19 de mayo de 1975. — María Cristina Iribarne, secretaria.

$ 210.— e.16|6 Nº 41.655 v.18|6|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 1, Secretaría Nº 3, comunica por tres días, en el juicio INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA c|RODRIGUEZ ALBERTO JUAN y otros s|Ejecución Prendaria, que el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, rematará en la calle Esmeralda 660, Piso 3º, Sala 4, el día 26 de junio de 1975, a las 14 horas, negativo y copia de la película nacional María de la Noche que se exhibirá en la calle Jean Jaurés 545, de 12 a 16 horas, a partir del día 23-6-75. Base: $ 34.481,15, al contado, Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 19 de mayo de 1975. — María Cristina Iribarne, secretaria.

$ 210.— e.16|6 Nº 41.653 v.18|6|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 1, Secretaría Nº 3, comunica por tres días, en el juicio INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA c|CAVALLOTTI RUBEN W. s|Ejecución Prendaria que el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, rematará en la calle Esmeralda 660, Piso 3º, Sala 4, el día 26 de junio de 1975, a las 14 horas, negativo y copias de la película nacional Una Máscara para Ana, que se exhibirá en la calle Jean Jaurés 545, de 12 a 16 horas, a partir del 23 de junio de 1975. Base $ 57.[illegible], al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 9 de mayo de 1975. — María Cristina Iribarne, secretaria.

$ 210.— e.16|6 Nº [illegible] v.18|6|75

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 6

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita a don JULIO ALEJANDRO RAFFAGHELLO para que se presente en los autos: "Morales, Ofelia E. F. s|información", dentro del término de 10 días, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes en su defecto. — Publíquese por dos días.
María Sira Beneventano, secretaria.

$ 84.— e. 13|6 Nº 546 v. 14|6|75

Nº 24

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, en autos: "Cichon, Boleslao c|Zumaran de Correas, María Luisa y otros", cita por diez días a los herederos de CARLOS ENRIQUE CORREAS, ELDA SOSIA JUANA FERRANDO de CORREAS, MARIA BENITA GUERRICO de WILDNER FOX y CLARA TEOTINA CORREAS de MASSIN o a quienes se crean con derecho sobre el inmueble ubicado en la calle Serrano esq. Gallo de Banfield, Partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, designado como Circ. VI, Sec. B, Manzana 119, Parcelas 23 y 24, comparezcan a tomar intervención en autos, bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes para que los represente. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 4 de abril de 1975. — María Isabel Millán, secretaria.

$ 168.— e. 13|6 Nº 496 v. 16|6|75

Juzgado Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, en autos: "Olarieta, Ricardo Mario c| Bravo, Alfredo y otro s|sumario", hace saber por cinco días, la siguiente resolución: "Buenos Aires, abril 21 de 1975. — Atento lo peticionado y lo que surge de la cédula de notificación de fojas 30, se hace efectivo el apercibimiento decretado a fs. 27, dándosele al codemandado ALFREDO ROLANDO BRAVO, por perdido el derecho de contestar la demanda en lo sucesivo, y rebelde en los términos del art. 59 del Código Procesal, haciéndosele saber que las sucesivas resoluciones se le tendrán por notificadas por Ministerio de ley. — Notifíquese ... Voss. Juez". — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 23 de mayo de 1975. — María Isabel Millán, secretaria.

$ 168.— e. 13|6 Nº 40.805 v. 16|6|75

Nota: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido por error de imprenta en el Boletín Oficial del 10|6|75.

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

Juzgado Comercial Nº 3, Secretaría número 5. comunica por cinco días la quiebra de CABESTANY Y ROSSI S. R. L. Síndico Jorge Eduardo Yassan, con domicilio en la calle Viamonte 1592, 6º. I, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 16 de junio de 1975. — Señálase la audiencia del día 9 de setiembre de 1975 a las 10 horas en la sala de audiencia del Juzgado, a los fines de la votación y consideración del concordato resolutorio, en caso de corresponder. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentación de la misma, a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacer entrega de bienes y realizar pagos a la fallida y a sus administradores para que constituyan domicilio dentro del radio de la Capital Federal, dentro de las 48 horas, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado. — Intímase a la fallida para que cumpla con los requisitos del art. 93 de la ley 19.551 y entregue al síndico los libros y comprobantes de contabilidad dentro de las 24 horas.
Buenos Aires, 27 de mayo de 1975. — Jorge J. Fargas, secretario.

e.13|6 Nº 673 v.19|6|75

Nº 4

Juzgado Comercial Nº 4, Secretaría Nº 7 comunica por cinco días en la quiebra de F.I.M.E. S.A.I.C.F.A., que se ha designado Síndico a Alicia María Narbaitz con domicilio en Viamonte 1546 piso 1º ofcina 105, a quen los acreedores deberán presentar los títulos justificativos hasta el día 18 de agosto de 1975. — En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 24 de octubre de 1975 a las 8 hs. — Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. — Intímase al fallido y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado. — Intímesele también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la ley 19.551.
Buenos Aires, 4 de junio de 1975. — Ricardo Matías Richards, secretario.

e.13|6 Nº 674 v.19|6|75

Nº 5

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9, hace saber la quiebra de PIERO BACCIGALUPO S. C. P. A. y sus socios solidarios Piero Baccigalupo y Blanca Ramona Perotti de Fernández declarada el día 10 de noviembre de 1971. — Prohíbese hacer pagos o entregas de bienes a la fallida, los que serán ineficaces. — Quienes tengan bienes de ésta en su poder los pondrán a disposición del síndico de inmediato. — Intímese a la fallida al cumplimiento de los siguientes actos: a) Entrega al síndico de los bienes, libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad de la fallida en el plazo de 24 hs.; b) Constitución de domicilio procesal en la Capital Federal en el plazo de 48 hs., de lo contrario, quedará constituido en los Estrados del Juzgado; c) Presentación de los requisitos individualizados en el art. 92 del decreto ley 19.551, en el plazo de cinco días. — Los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al síndico hasta el día 20 de agosto de 1975 (art. 96 inc. 1º decreto ley 19.551). — La audiencia para la celebración de la Juanta de Acreedores que discutirá y votará el Acuerdo Resolutorio, si fuere propuesto, se realizará el día 24 de octubre de 1975 a las 9.00 hs., en la Sala de Audiencias del Juzgado con los Acreedores que concurran. — Síndico: Contador José María Larumbe (Viamonte 1546 Piso 1º Of. 105). — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 30 de mayo de 1975. — Jorge Rodríguez Movena, secretario.

e.13|6 Nº 675 v.19|6|75

Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 6, comunica por 5 días la quiebra de ESME SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES; síndico Liana Bizentz de Frost, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 4 de agosto de 1975. — En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 13 de octubre de 1975, a las 9 hs. — Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. — Intímase al fallido y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. — Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley 19.551.
Buenos Aires, de mayo de 1975. Felipe M. Cuartero, secretario.

e. 13|6 Nº 627 v. 19|6|75

Nº 8

Juzgado Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por cinco días la quiebra de "DINER, S. R. L.". — Síndico: contador Félix L. Cabezón, domicilio Del Carmen 739, a quien deberán presentar sus títulos justificativos hasta el 4 de agosto de 1975. — En caso de presentar concordato resolutorio se señala fecha de Junta de acreedores para el día 7 de octubre de 1975, a las 9 hs., en la Sala del Juzgado. — Queda prohibido de hacerle entrega de bienes y documentos, so pena de no quedar exonerados. — Se intima a los socios gerentes o administradores hacer entrega de sus libros de contabilidad y documentos contables, dentro de las 48 hs., como también constituir domicilio, bajo apercibimento de tenerlos por inexistentes y constituirlos en los Estrados del Juzgado, dentro de las 24 hs., respectivamente.
Buenos Aires, 16 de mayo de 1975. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

$ 560.— e. 11|6 Nº 221 v. 17|6|75

Nº 11

Juzgado Comercial Nro 11 de la Capital Federal, Secretaría Nro. 22 comunica por cinco días la quiebra de "GUSTILAM S. en C. por A. s|quiebra, Síndico interviniente Miriam Adela Trajtenberg, con domicilio en la calle Sarmiento 559, Piso 5º Of. 76|81, a quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y títulos pertinentes hasta el 28 de agosto de 1975. — En caso de ofrecerse acuerdo resolutorio la junta se celebrará con los que concurran, el día 7 de noviembre de 1975 a las 10 horas, en la Sala del Juzgado. — Ordénase al fallido y a terceros entreguen al Síndico los bienes de aquél. — Prohíbese hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces.
Buenos Aires, 5 de junio de 1975. — Helios A. Guerrero, secretario.

e.13|6 Nº 677 v.19|6|75

Nº 12

Juzgado Comercial Nº 12, Secretaría Nro. 23, comunica por cinco días la quiebra de KRUM S. A. C. I. R. E I., Síndico José Olegario Machado, con domicilio en Viamonte 1592, 6º, I, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 27 de junio de 1975 — Señálase la audiencia del día 2 de setiembre de 1975 a las 10.00 horas en la sala de audiencia del Juzgado, a los fines de la votación y consideración del concordato resolutorio, en caso de corresponder. — Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentación de la misma, a ponerlos a disposición del síndico prohibiéndose hacer entrega de bienes y realizar pagos a la fallida y a sus administradores para que constituyan domicilio dentro del radio de la Capital Federal, dentro de las 48 horas bajo apercibimiento de tenerlos por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímese a la fallida para que cumpla con los requisitos del art. 93 de la ley 19.551|72 y entregue al síndico los libros y comprobantes de contabilidad dentro de las 24 horas.
Buenos Aires, 21 de mayo de 1975. — Rómulo Eliseo Di Iiorio, secretario.

e.13|6 Nº 678 v.19|6|75

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, ordena publicar por quince días el siguiente edicto: Autorízase la cancelación y pago del pagaré Nº 1.720, librado por FIAT CONCORD S.A.I.C., por $ 7.524, con vencimiento el 4|3|1975, a favor de BOR-CAM S.R.L., siempre de no producirse oposición del tenedor.
Buenos Aires, 3 de junio de 1975. — Héctor Jorge Foiguel López, secretario.

$ 630. e.11|6 Nº 0328 v.2|7|75

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, hace saber en autos "Madap S.C.A., s|Quiebra", que en los mismos se ha presentado el Sr. JOSE RODOLFO YAHBES, solicitando su rehabilitación comercial. — Publíquese por ocho días.
Buenos Aires, diciembre 5 de 1974. — Héctor Jorge Foiguel López, secretario.

$ 280. e.5|6 Nº 40.041 v.16|6|75

Juzgado de Comercio Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por cinco días en los autos: "MINERALCOR, S.A.C.I. s|quiebra". Síndico: Juan Andrés Sinde. Domicilio: Corrientes 1132, 4º piso, of. 41,42, a quien los acreedores deberán peticionar dentro de los quince días, contados desde la última publicación de edictos, los títulos justificativos de sus créditos. La Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 28 de agosto de 1975, a las 9 horas. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacer pagos y entrega de bienes a los fallidos.
Buenos Aires, 25 de abril de 1975. — Rómulo E. Di Iorio, secretario.

$ 420.— e.10|6 Nº 40 896 v.16|6|75

Nº 14

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica que en los autos: "Ledesma, Osvaldo José s|qliebra", se ha resuelto rehabilitar al fallido OSVALDO JOSE LEDESMA, cesando todas las interdicciones oportunamente dispuestas. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 21 de mayo de 1975. — María L. Gómez Alonso de Díaz Cordero, secretaria.

$ 70.— e. 13|6 Nº 528 v. 16|6|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por un día que en los autos caratulados "COOP. DE CRED. Y CONS. DEL PERS. F. C. N. G. B. M. su quiebra s|incidente de calificación de conducta", expediente Nº 22.911, se calificó como culpable la conducta de la cooperativa de consumo y crédito del personal del Ferrocarril General Bartolomé Mitre Limitada y la de sus directores: Melchor Posse, Camilo Junco Rodríguez, Miguel Angel Davico, Donato Zini, Horacio Máximo Cortés, Humberto Borrastero, Héctor Villalobos, Gerónimo Carrari, Zoilo Alconada, Guillermo Astudillo, Pedro Angel Díaz y Juan M. Palacios (art. 169, incs. 4 y 12 de la ley 11.719).
Buenos Aires, 3 de junio de 1975. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.

e.13|6 Nº 679 v.19|6|75

Nº 16

Juzgado Comercial Nº 16, Secretaría Nº 31, comunica por quince días en BARALIA SAMUEL s|cancelación de letra, la cancelación de la letra de cambio número 33|34, vencimiento enero 25 de 1975, al portador, por diez mil pesos librada el 30 de julio de 1974 por Fiat Concord, S. A. (N. 33.134), aceptada por Banco de Entre Ríos, autorizándose la percepción del valor de la letra de cambio transcurridos sesenta días contados desde la fecha de la última publicación del auto respectivo, siempre que en el intervalo no se dedujese oposición por el tenedor.
Buenos Aires, 4 de junio de 1975. — Cecilia M. V. Rejo, secretaria.

$ 945.— e. 12|6 Nº 403 v. 3|7|75

Nº 17

Juzgado Nacional en lo Comercial Nro. 17, Secretaría Nro. 34 comunica por cinco días en los autos de quiebra de LORENZO ALFONSO MUÑOZ se ha fijado la fecha del 30 de julio de 1975 para que el síndico Roberto G. V. Radaelli, domicilio Lavalle 1444, Piso 6º S, presente el informe individual de los créditos.
Buenos Aires, 3 de junio de 1975. — María Luisa Boffi, secretaria.

e.13|6 Nº 682 v.19|6|75

Juzgado Comercial Nº 17, Secretaría Nº 33, hace saber que en el juicio SCHNAIDERMAN, GERARDO, s|Cancelación de Pagaré", se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, noviembre 22 de 1974. — Encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el artículo 89 del D.L. 5.965|63, previa fianza real a prestar a satisfacción del Juzgado hasta cubrir la suma de $ Ley 120.000, dispónese la cancelación de un pagaré librado en Bs. Aires, por el Sr. Daniel Banet, por la suma de 120.000 pesos y vencimiento el día 14 de mayo de 1975 y autorízase su pago para después de transcurridos 60 días contados desde la fecha mencionada precedentemente o desde la última publicación si esta fuera posterior de no mediar oposición, a cuyo fin publíquense edictos por 15 días en el Boletín Oficial. — Notifíquese al librador. — Carlos Viale, Juez".
Buenos Aires, 29 de abril de 1975. — Diego E. Paiella, secretario.

$ 1.365. e.2|6 Nº 39.289 v.23|6|75

Nº 23

Juzgado Comercial Nº 23, Secretaría Nº 46, cita por cinco días a ENRIQUE FERNANDEZ y MARIA LUISA JUAREZ de FERNANDEZ, para que comparezcan a estar a derecho en el juicio: "Banco de la Provincia de Buenos Aires contra Hilda Esther Aragón de Puigbo y otros, sobre cobro ejecutivo". — (Expediente Nº 616), bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese dos (2) días.
Buenos Aires, 27 de febrero de 1975. — Julio César Rivera, secretario.

$ 126.— e. 13|6 Nº 41.484 v. 16|6|75

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 23, Secretaría Nº 46, convoca a Asamblea General Extraordinaria a socios y accionistas de "CASA VENUS", SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, calle Pueyrredón 468, piso 4º, ofc. 22 (artículos 236 y 316 Decreto-Ley 19.550|72), para el día 10 de julio de 1975 a las 10.30 horas, la que se celebrará en los estrados del Juzgado, Carlos Pellegrini 91, 2º piso, con la presidencia del señor secretario, doctor Julio César Rivera, con el siguiente orden del día: 1º) Incorporación de un socio solidario; 2º) Remoción del socio administrador, señor Gregorio Jorge Schnapp, en cuyo caso se procederá a la designación de otro socio solidario en su reemplazo; 3º) Designación de Síndicos, titular y suplente. — Firmado: Julio César Rivera, secretario.

$ 525.— e.10|6 Nº 40.008 v.16|6|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. Berzosa de Naveira	5|5|75	MANUEL ACEA	13|6	17|6|75	0.168	90
1	1	María T. Berzosa de Naveira	15|5|75	EMMA GIACCAGLIA de CASTIGNANI	13|6	17|6|75	40.845	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	26|5|75	Carmen Lidia Sánchez de Fernández	13|6	17|6|75	0.103	90
1	2	María T. Berzosa de Naveira	23|5|75	Juan de SANTA TERESA o Ignacio SANTA TERESA	13|6	17|6|75	0.167	90
2	3	Carlos Raúl Sanz	16|5|75	Vicente BARCIA	13|6	17|6|75	0.116	90
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	3|6|75	NELIDA BARBOSA de BALDRICH o NELIDA BARBOZA de BALDRICH	13|6	17|6|75	40.959	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	2|6|75	Mordco o Morchei WAPNER	13|6	17|6|75	40.895	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	26|5|75	GUILLERMO OLORIZ	13|6	17|6|75	40.818	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	24|3|75	ROBERTO MIGUEL CESAR VANETTA	13|6	17|6|75	0.169	90
4	8	Omar J. Cancela	27|5|75	LUISA COLLAVINI de COLLAVINI	13|6	17|6|75	0.208	90
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	5|5|75	Juan Carlos Chiappe	13|6	17|6|75	0213	90
5	10	Néstor Luis Lloveras	2|6|75	GENARO CITTADINO	13|6	17|6|75	40.954	90
6	11	María Sira Beneventano	30|5|75	María Adela Guillermina GARCIA de ZAGNOLI	13|6	17|6|75	0.200	90
7	13	Rolando Hugo Falke	22|5|75	Fanny Daich de Diener	13|6	17|6|75	0.109	90
7	13	Rolando Hugo Falke	27|-|75	JUAN ESTEBAN GIUNTINI	13|6	17|6|75	0.110	90
7	13	Rolando Hugo Falke	3|6|75	BLANCA ANGELICA FUNES	13|6	17|6|75	0.026	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	28|5|75	María Adiotina Fernández de García Fernández	13|6	17|6|75	41.025	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	30|4|75	ANGELA GUERRIERI	13|6	17|6|75	0.189	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	6|5|75	ILDEFONSO FELIX CAVAGNA MARTINEZ	13|6	17|6|75	40.848	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	23|5|75	MARIA VIRGINIA BORDOLANI de VIVES	13|6	17|6|75	0.120	90
9	17	Margarita J. A. de Amisano	21|4|75	CURT ARNO SCHINDLER	13|6	17|6|75	0.212	90
9	18	Elsa G. Arias	2|6|75	JUAN GUILLERMO PORTA y MARIA ASUNCION LOMBARDI de PORTA	13|6	17|6|75	0.197	90
9	18	Elsa G. Arias	2|6|75	SATURNINO VIDAURRE y ERSILIA JULIA de MARTINO de VIDAURRE o ERCILIA JULIA de MARTINO de VIDAURRE o HERCILIA de MARTINO de VIDAURRE	13|6	17|6|75	0.198	90
9	18	Elsa G. Arias	23|5|75	Roberto Pablo Gianelli	13|6	17|6|75	0.100	90
10	20	Justo J. Giraudy	2|6|75	CARLOS CACCIAVILLANI	13|6	17|6|75	0.166	90
10	20	Justo J. Giraudy	28|5|75	OTTO FEDERICO DE GENNARO	13|6	17|6|75	40.999	90
11	21	Ricardo Heidenreich	28|.|75	JUAN DE NARDI	13|6	17|6|75	40.921	90
11	21	Ricardo Heidenreich	22|4|75	ARTURO ALMERICO ZUNINO y IRMA ROSSI de ZUNINO	13|6	17|6|75	40.822	90
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	27|5|75	Guillermo José PEREZ	13|6	17|6|75	0.162	90
12	23	Horacio A. Magliano	23|5|75	Roque Santagada	13|6	17|6|75	41.013	90
12	23	Horacio A. Magliano	21|5|75	SIMON HERMAN MARKMANN	13|6	17|6|75	0.163	90
12	23	Horacio A. Magliano	2|6|75	Luis Vito BARCO BOUVIER	13|6	17|6|75	0.185	90
12	23	Horacio A. Magliano	26|5|75	MARIO NICOLAS IRENEO ANGANUZZI	13|6	17|6|75	0.195	90
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	2|6|75	Susana Enriqueta Rabuffetti Vda. de Gómez	13|6	17|6|75	0.108	90
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	28|5|75	ESPERANZA MARIA LEON de DE LOS MOZOS	13|6	17|6|75	0.183	90
13	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	21|5|75	Margarita Casas	13|6	17|6|75	40.816	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	3|6|75	MANUELA RABANAL DE GONZALEZ	13|6	17|6|75	41.026	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	23|4|75	ALBERTO MOURIÑO	13|6	17|6|75	40.975	90
14	28	Graciela E. González	23|5|75	ANTONIO TIZON	13|6	17|6|75	0.141	90
14	28	Graciela E. González	21|5|75	Oscar Alberto CEJAS	13|6	17|6|75	40.885	90
14	28	Graciela E. González	15|5|75	José Lanza	13|6	17|6|75	40.931	90
15	30	Arturo Ricardo Yungano	15|4|75	Carlos Andrea LUMELLI	13|6	17|6|75	0.136	90
16	31	Ana María Conde	23|5|75	Juana Alessandro de García	13|6	17|6|75	40.956	90
16	31	Ana María Conde	27|5|75	Joaquín Ramón García Erigoyen	13|6	17|6|75	40.821	90
16	32	Hugo Molteni	30|5|75	Moisés Naum Husberg	13|6	17|6|75	40.829	90
16	32	Hugo Molteni	19|5|75	ANTONIO JOSE CALERO	13|6	17|6|75	40.874	90
16	32	Hugo Molteni	15|5|75	Enrique Hirsch GLUCKMANN	13|6	17|6|75	40.873	90
16	32	Hugo Molteni	21|5|75	María Della Savia de Gualotto	13|6	17|6|75	0.137	90
16	32	Hugo Molteni	30|5|75	ULISES DOMINGO DE LUCA	13|6	17|6|75	40.977	90
17	33	Víctor J. Marrodan Muñoz	25|4|75	María Elina Doval de Tubio	13|6	17|6|75	40.991	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	28|5|75	ANGEL MARIA LATEZZA	13|6	17|6|75	0.152	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	5|6|75	ANA ROSA GUTIERREZ de PA.	13|6	17|6|75	0.140	90
18	36	Mariano Calafell Loza	4|6|75	ARTIN GIVAN BOGOSIAN	13|6	17|6|75	0.139	90
18	36	Mariano Calafell Loza	3|6|75	AMELIA o AURELIA BERONIO de CORTE	13|6	17|6|75	0.099	90
18	36	Mariano Calafell Loza	30|5|75	MATILDE BAENA de DELSANTO	13|6	17|6|75	40.872	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	9|5|75	SAVERIO DE SIMONE o JAVIER MARTIN DE SIMONE	13|6	17|6|75	40.978	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	26|3|75	ENRIQUE CLIVAGGIO	13|6	17|6|75	0.091	90
19	38	Eduardo R. G. Philip	23|5|75	MARIA DOLORES FREGOSI de FUNES	13|6	17|6|75	0.142	90
19	38	Eduardo R. G. Philip	30|5|75	CARMEN MARICHIOLO de DRAGO	13|6	17|6|75	0.143	90
21	41	José Antonio Faro	19|5|75	PATRICIO GOMEZ	13|6	17|6|75	0.164	90
21	41	José Antonio Faro	19|5|75	Ricardo Alberto Martínez Gálvez y Efigenia María Segura	13|6	17|6|75	0.153	90
21	41	José Antonio Faro	26|5|75	FERNANDO DOMINGO ZANFARDINI	13|6	17|6|75	0.093	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	5|12|74	MATILDE LUCIO DE GUTIERREZ	13|6	17|6|75	0.094	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	23|4|75	Frida Rettig	13|6	17|6|75	40.858	90
22	43	Enrique H. Rodino	2|5|75	ALEJO JAKIMCZYK	13|6	17|6|75	0.157	90
23	45	Hugo Carrillo	28|5|75	OBDULIO ANTONIO BUONFIGLIO	13|6	17|6|75	0.118	90
23	45	Hugo Carrillo	26|5|75	JOSE MANUEL VAZQUEZ	13|6	17|6|75	40.922	90
24	48	Guillermo J. Blanch	4|6|75	JUAN MATIAS SOMOZA	13|6	17|6|75	0.134	90
25	49	Pedro Leandro Guida	23|4|75	GUIDO o GUIDO ALBERTO GALETTI	13|6	17|6|75	0.107	90
25	49	Pedro Leandro Guida	24|4|75	ELVIRA CORNES DE MILLAN	13|6	17|6|75	0.127	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	11|3|75	TERESA GUIDA DE SERRENTINO y PEDRO CONO SERRENTINO	13|6	17|6|75	0.132	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	26|5|75	HECTOR RODRIGUEZ	13|6	17|6|75	0.172	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	21|5|75	JUAN ANTONIO SPOSITO	13|6	17|6|75	0.138	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	4|6|75	JOSE MARIA QUEIJO y TERESA BARTOLOME de QUEIJO	13|6	17|6|75	40.871	90
26	51	Osvaldo Mirás	28|5|75	Isabel BONORINO de ESPINOLA	13|6	17|6|75	0.154	90
26	51	Osvaldo Mirás	31|3|75	VICENTE MAIORANA y CARMEN CAPPA DE MAIORANA	13|6	17|6|75	0.090	90
26	52	Guillermo C. Mercado	2|6|75	Isaac CHAIA	13|6	17|6|75	0.101	90
27	53	Ana María Luaces	26|5|75	Abraham Isaac Gant Hartman	13|6	17|6|75	0.187	90
27	53	Ana María Luaces	28|2|75	MARTA ANTONIETA TERRANEO	13|6	17|6|75	0.155	90
27	53	Ana María Luaces	3|6|75	ABDON VASCONCELLOS	13|6	17|6|75	0.160	90
27	54	Manuel E. Crespo	30|5|75	Ana DEMIDOVICH	13|6	17|6|75	0.104	90
28	56	José Luis Gallo	10|3|75	JOSE MARIA CASTIÑEIRA	13|6	17|6|75	0.106	90
28	56	José Luis Gallo	4|6|75	LELIA VALLUCI de VAGO	13|6	17|6|75	0.159	90
28	56	José Luis Gallo	27|5|75	SALVADOR AMERICO COMPOSTO	13|6	17|6|75	0.161	90
28	56	José Luis Gallo	5|.|75	HECTOR VICTORIO ARCIERI	13|6	17|6|75	40.870	90
29	57	Mario Calatayud (h)	13|5|75	Isabel María CERMANATI	13|6	17|6|75	0.150	90
29	58	Jorge Noro Villagra	5|6|75	ANGEL MENENDEZ	13|6	17|6|75	0.149	90
30	60	Eduardo R. Liguori	26|.|75	José SPADA	13|6	17|6|75	0.102	90
30	60	José María Scorta	13|5|75	Hermitas Díaz Pérez de Fontela	13|6	17|6|75	0.144	90
7		Carlos Héctor Olariaga	3|6|75	MENDEZ, José Higinio	13|6	17|6|75	0.207	90
12		Guillermo P. Zuccarino	22|5|75	José Ramón PEREZ	13|6	17|6|75	0.156	90
21		Alberto Oscar Nicosia	15|5|75	Fernando Riccardi	13|6	17|6|75	0.176	90
28		Luis María Berrotarán	30|5|75	BERNARD Germán	13|6	17|6|75	40.990	90
37		Héctor Eduardo Kenny	4|6|75	Victorino Fredes	13|6	17|6|75	0.130	90
43		Hugo M. Galtieri	13|11|74	HECTOR ROMULO RIVIERE	13|6	17|6|75	0.214	90

Especiales en lo Civil y Comercial

e. 13|6 Nº 059 v. 17|6|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41/74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. Berzosa de Naveira	30/5/75	CAYETANO URSINI	12/6	16/6/75	40.300	90
1	1	María T. Berzosa de Naveira	19/5/75	Manuel Pedro TINEO	12/6	16/5/75	40.597	90
1	1	María T. Berzosa de Naveira	5/5/75	BENIGNO DIAZ	12/6	16/6/75	0.039	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	20/5/75	María Luisa FONTANABONA o FONTANABUONA de VINCENT	12/6	16/6/75	0.083	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	26/5/75	CARLOS JOSE ALCHIERI	12/6	16/6/75	40.671	90
2	4	César Antonio Pescio	3/5/75	JACOBO DIMANT	12/6	16/6/75	0.027	90
2	4	César Antonio Pescio	21/4/75	GUILLERMO NOVO	12/6	16/6/75	0.066	90
2	4	César Antonio Pescio	30/5/75	EMILIO o EMILIO SILVIO SCIAMMARELLA	12/6	16/6/75	0.055	90
2	4	César Antonio Pescio	20/3/75	VICENTA TRICOLI de MORREALE, CALOGERO MORREALE Y CAYETANO RICARDO MORREALE	12/6	16/6/75	40.704	90
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	16/5/75	JOSE NICOLAS RICCI	12/6	16/6/75	40.715	90
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	21/5/75	OSVALDO TORRETTA	12/6	16/6/75	0.025	90
3	6	Oscar Jorge Chiocca	26/5/75	ISABEL CAFFARENA DE BALESTRA	12/6	16/6/75	0.005	90
3	6	Oscar Jorge Chiocca	30/5/75	Jacinto Landi	12/6	16/6/75	0.010	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	28/5/75	Anselmo Ibarrola	12/6	16/6/75	0.024	90
4	8	Omar J. Cancela	2/5/75	MENGIA DE GRECO ANGELA	12/6	16/6/75	0.056	90
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	30/5/75	Alfredo Julio Horta	12/6	16/6/75	0.013	90
5	10	Néstor Luis Lloveras	3/6/75	ALFONSO BARZDZIUS	12/6	16/6/75	0.045	90
5	10	Néstor Luis Lloveras	23/5/75	JUAN CLAUDIO LUIS RAFFAELLI	12/6	16/6/75	40.662	90
6	11	María Sira Beneventano	20/5/75	TERESA DE JESUS CARRIZO	12/6	16/6/75	0.015	90
7	13	Rolando Hugo Falke	2/6/75	Francisca COLAS GORBE	12/6	16/6/75	0.021	90
7	13	Rolando Hugo Falke	30/5/75	VICENTE PAOLINO	12/6	16/6/75	0.084	90
7	14	Mario Anschütz Latorre	20/5/75	MOISES SILBERMAN	12/6	16/6/75	0.072	90
7	14	Mario Anschütz Latorre	11/4/75	JUAN CARMINATI	12/6	16/6/75	40.664	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	30/5/75	FORTUNATO JUAN JOSE GANDUGLIA y FRANCISCA PILAR FILIPPONE vda. de GANDUGLIA	12/6	16/6/75	40.680	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	26/5/75	RAMON GERMAN RAMALLO	12/6	16/6/75	0.074	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	4/6/75	JACINTO JOSE MERLANO	12/6	16/6/75	0.038	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	23/5/75	Antonio PIÑEIROA	12/6	16/6/75	0.001	90
9	17	Margarita J. A. de Amisano	21/5/75	Enrique Nicora	12/6	16/6/75	0.051	90
9	18	Elsa G. Arias	21/5/75	ANTONIO GNISCI	12/6	16/6/75	40.572	90
9	18	Elsa G. Arias	12/5/75	CELIA PRIVEN DE JAVIN	12/6	16/6/75	0.063	90
9	18	Elsa G. Arias	8/5/75	PEDRO SALDUCCI	12/6	16/6/75	0.077	90
10	20	Justo J. Giraudy	14/4/75	Francisco GONZALEZ BRITEZ	12/6	16/6/75	0.003	90
11	21	Ricardo Heidenreich	27/5/75	PEDRO WOLFUS	12/6	16/6/75	40.545	90
11	21	Ricardo Heidenreich	26/5/75	Alfredo LADISA	12/6	16/6/75	0.046	90
11	22	A. M. C. C. de Durañona y Vedia	27/5/75	JUAN CARLOS ARZE	12/6	16/6/75	0.060	90
12	23	Horacio A. Magliano	7/8/74	Nicolás Sce	12/6	16/6/75	0.030	90
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	21/5/75	Manuel Moreira	12/6	16/6/75	0.009	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	22/5/75	EMILIA PISCIA viuda de ARCIDIACONO	12/6	16/6/75	40.587	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	28/5/75	DOMINGO HENAREJOS MORALES	12/6	16/6/75	0.023	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	26/4/75	JOSE MARIA ROMAY	12/6	16/6/75	0.012	90
14	28	Graciela E. González	27/5/75	JUAN CARLOS MAZZINI PAZ BURGUEÑO	12/6	16/6/75	0.036	90
14	28	Graciela E. González	21/5/75	VICTOR MARTIN	12/6	16/6/75	0.079	90
15	29	Julio Campos	21/5/75	JULIO ANGEL MILANESE	12/6	16/6/75	0.062	90
15	29	Julio Campos	22/5/75	Emilio José Julio Tenconi	12/6	16/6/75	0.078	90
15	30	Arturo Ricardo Yungano	27/5/75	PEDRO MANUEL SABATTO	12/6	16/6/75	0.016	90
16	31	Ana María Conde	28/5/75	GERONIMO FERNANDEZ	12/6	16/6/75	0.057	90
16	32	Hugo Molteni	27/5/75	OMAR GUASP	12/6	16/6/75	0.032	90
16	32	Hugo Molteni	3/5/75	CARMEN GOMEZ DE FONTENLA	12/6	16/6/75	40.692	90
16	32	Hugo Molteni	30/5/75	JUAN FALCONE	12/6	16/6/75	40.739	90
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	3/6/75	MARIA CARMELA RANDAZZO DE DOMINA	12/6	16/6/75	0.064	90
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	27/5/75	RITA ANTICHI	12/6	16/6/75	40.602	90
17	34	Horacio Carlos Ferrer	27/5/75	Yolanda o Yolanda Margarita Perrotta de Masio	12/6	16/6/75	0.081	90
17	34	Horacio Carlos Ferrer	6/5/75	ROSA CARPEGNA de VINCENTI	12/6	16/6/75	0.040	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	30/5/75	Antonio CORUJO	12/6	16/6/75	40.654	90
18	36	Mariano Calafell Loza	30/4/75	MARIA CANDIDA OYARZABAL DE LARCADE	12/6	16/6/75	0.058	90
18	36	Mariano Calafell Loza	22/5/75	EDUARDO PORTNOY	12/6	16/6/75	0.029	90
18	36	Mariano Calafell Loza	26/5/75	JULIO ORLANDO HERRERA	12/6	16/6/75	40.612	90
18	36	Mariano Calafell Loza	22/5/75	FORTUNATO ANTONIO GAVIGLIO	12/6	16/6/75	40.571	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	9/5/75	SAMUEL GROISMAN Y JOSE ISIDORO GROISMAN	12/6	16/6/75	40.673	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	19/5/75	MARIA FILOMENA DE ALVES TADEU	12/6	16/6/75	40.794	90
19	38	Eduardo R. G. Philip	27/5/75	JUAN JAVIN	12/6	16/6/75	0.061	90
19	38	Eduardo R. G. Philip	23/5/75	CARLOTA ALTURA de GRINBLAT	12/6	16/6/75	0.075	90
20	40	Salvador J. Mammana	3/6/75	José RAMA	12/6	16/6/75	40.726	90
21	41	José Antonio Faro	24/4/75	ENRIQUE IGLESIAS	12/6	16/6/75	0.048	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	23/5/75	Diana Cecilia Julieta Elena Levillier	12/6	16/6/75	0.008	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	3/6/75	MARGOT ADELA, SIESEL DE EHRLICH	12/6	16/6/75	0.020	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	16/5/75	Enrique Armando CHIAPPE	12/6	16/6/75	0.054	90
22	43	Enrique H. Rodino	26/5/75	JOSEFA CASTRELOS de RODRIGUEZ	12/6	16/6/75	0.071	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	21/5/75	ADELA ENA DOSETTI DE VALENZUELA	12/6	16/6/75	0.041	90
22	44	Leonardo A. Parisi	24/9/73	ROBERTO HEUCHERT	12/6	16/6/75	0.069	90
23	45	Hugo Carrillo	28/5/75	Moisés JAVKIN	12/6	16/6/75	40.778	90
23	45	Hugo Carrillo	20/5/75	JOSE LISICA	12/6	16/6/75	0.044	90
23	45	Hugo Carrillo	19/5/75	JACOBO FISZMAN	12/6	16/6/75	0.002	90
23	46	Carlos M. Saubidet	20/5/75	Florencia Gladys Bartlett de Moyse	12/6	16/6/75	40.538	90
24	47	María Isabel Millán	26/5/75	Angela Simón de Leone	12/6	16/6/75	40.688	90
24	47	María Isabel Millán	31/3/75	EVARISTO BIENVENIDO DELGADO	12/6	16/6/75	0.033	90
24	47	María Isabel Millán	26/5/75	BARTOLOME INCANDELA	12/6	16/6/75	0.006	90
24	47	María Isabel Millán	3/6/75	ANUNCIACION SCIARAFFA de FUSCO	12/6	16/6/75	0.028	90
24	48	Guillermo J. Blanch	8/5/75	MARIA SILVIA de LALIN Y LAUREANO LALIN	12/6	16/6/75	0.065	90
24	48	Guillermo J. Blanch	15/5/75	ROMULO BACIGALUPO	12/6	16/6/75	40.589	90
25	49	Pedro Leandro Guida	27/5/75	Juan Alfonso CARRATU	12/6	16/6/75	40.636	90
25	49	Pedro Leandro Guida	30/5/75	PROSPERO DI LEO	12/6	16/6/75	40.570	90
25	49	Pedro Leandro Guida	2/6/75	Adolfo García	12/6	16/6/75	0.004	90
25	49	Pedro Leandro Guida	26/2/75	ANGELA ESTHER MESA	12/6	16/6/75	0.076	90
25	49	Pedro Leandro Guida	22/5/75	PIO ELBIO EFRAIN	12/6	16/6/75	40.700	90
26	51	Osvaldo Mirás	27/5/75	José Raúl HIRIGOYEN	12/6	16/6/75	0.068	90
26	52	Guillermo C. Mercado	23/5/75	ALBERTO BALIANI Y MARGARITA ANGELA FASSINO de BALIANI	12/6	16/6/75	40.563	90
26	52	Guillermo C. Mercado	28/5/75	PEDRO TUPPO	12/6	16/6/75	40.718	90
27	53	Ana María Luaces	23/5/75	Víctor o Vittorio Blazica	12/6	16/6/75	0.011	90
27	54	Manuel E. Crespo	7/4/75	JUAN LUIS TURCONI	12/6	16/6/75	0.070	90
28	55	José Ricardo Valenti	30/5/75	Victoria Sara Figueira de Aliotta	12/6	16/6/75	40.634	90
28	55	José Ricardo Valenti	3/6/75	OSCAR JULIO MONTANARO	12/6	16/6/75	40.600	90
28	55	José Ricardo Valenti	28/5/75	MAXIMO VILLAFINES	12/6	16/6/75	0.085	90
28	55	José Ricardo Valenti	15/5/75	ANTONIA FERNANDEZ DE ROSSI	12/6	16/6/75	40.643	90
29	57	Mario Calatayud (h)	4/6/75	OLGA GERONIMA DI PALMA	12/6	16/6/75	40.595	90
30	59	Eduardo R. Liguori	3/6/75	Arturo o Arturo José Gallego o Gallego Martínez	12/6	16/6/75	0.082	90
30	59	Eduardo R. Liguori	2/6/75	MAXIMILIANO RUEDA	12/6	16/6/75	40.653	90
30	59	Eduardo R. Liguori		María del Carmen RUIZ TORANZO de FERRER	12/6	16/6/75	40.641	90
30	60	José María Scorta	26/5/75	Angela María Ambrosio de Villá	12/6	16/6/75	0.080	90
30	60	José María Scorta	26/5/75	MARIA GRACIA ADELINA BONARI de SANTULLO	12/6	16/6/75	40.732	90
* 2		Miguel G. Lemega	30/5/75	Juan FORYS	12/6	12/6/75	0.007	90
10		Joaquín Salgado	7/5/75	ZAIDA RAQUEL LARATRO	12/6	16/6/75	0.043	90
26		Luis De Preindlsperg	10/5/75	FELIX SAMPIETRO	12/6	16/6/75	0.031	90

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.12/6 Nº 053 v.16/6/75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 7

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en Lo Civil y Comercial Nº 7, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de LEMA JUAN. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 19 de agosto de 1974. — Carmen Helena Palacios, secretaria.

e.12|6 Nº 651 v.16|6|75

Nº 21

Juzgado Nacional Civil y Comercial Nº 21, del doctor Juan Antonio Madrazo, ha ordenado se notifique a ANA MARIA HEISECKE, la siguiente resolución: "Buenos Aires, 24 de mayo de 1973. — Declárase rebelde a la demandada en la contestación de demanda y dásele por decaído el derecho de hacerlo en lo sucesivo (art. 59, Cód. Proc.). — Notifíquese ... Fdo.: Juan Antonio Madrazo, Juez" — Publíquese durante dos días en el Boletín Oficial.

Buenos Aires, 7 de marzo de 1975. — Alberto Oscar Nicosia, secretario.

$ 84.— e. 13|6 Nº 510 v. 16|6|75

Nº 22

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 22, cita por diez días a don ADOLFO CASAL a fin de que comparezca a estar a derecho en los autos: "Lanfranchi, Oscar A. y otro c|Casal, Adolfo, s| sumario", bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Ausentes. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 22 de mayo de 1975. — Enrique Horacio Alvis, secretario.

$ 96.— e. 13|6 Nº 472 v. 16|6|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 1

Juzgado Federal Criminal y Correc. Nº 1, Secretaría Nº 1, Dra. Luengo de Cullinan. — Cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a ERNESTO JAVIER SANDOVAL para que comparezca a estartar a derecho en la causa que se le sigue por extorsión bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 7 de febrero de 1975. — Lydia T. Luengo de Cullinan, secretaria.

e.12|6 Nº 652 v.18|6|75

"Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Federal Nº 1, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a NIEVAS CAMILO AMARILLO o ANGEL NIEVAS AMARILLO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días".

Buenos Aires, 19 de febrero de 1975. — Marta B. Valerga, secretaria.

e.12|6 Nº 653 v.18|6|75

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

SAN MARTIN

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1, Secretaría en lo Criminal y Correccional Federal Nº 3, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a EDMUNDO VENSENTINI para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 26.300|74, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.

San Martín, provincia de Buenos Aires 28 de febrero de 1975. — Roque Adalberto Galeano (h.), secretario.

e.12|6 Nº 660 v.18|6|75

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c del Juzgado Nº 3 de San Martín, provincia de Buenos Aires, Dr. Jorge Luque, se cita y emplaza a OSCAR ALBARRACIN para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal Secretaría Criminal y Correcional, a estar a derecho en la causa Nº 12.409|73 que se le sigue por el delito de daño y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y oficiarse para su captura.

Secretaría, 17 de febrero de 1975. — Carlos Guillermo Daneri, secretario.

e.12|6 Nº 655 v.18|6|75

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c del Juzgado Nº 3 de San Martín, provincia de Buenos Aires, Dr. Jorge Luque, se cita y emplaza a JUAN ANTONIO ARBALLO para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal —Secretaría Criminal y Correcional— a estar a derecho en la causa Nº 10.718|71 que se le sigue por el delito de falsificación de timbres fiscales y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y oficiar para su captura.

Secretaría, 14 de febrero de 1975. — Carlos Guillermo Daneri, secretario.

e.12|6 Nº 656 v.18|6|75

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c del Juzgado Nº 3 de San Martín, provincia de Buenos Aires, Dr. Jorge Luque, se cita y emplaza a DANIEL ALBERTO PAVIN, para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal —Secretaría Criminal y Correcional— a ampliar su declaración indagatoria en la causa Nº 14.074|74 que se le sigue por hurto de energía eléctrica y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y oficiarse para su captura.

Secretaría, 17 de febrero de 1975. — Carlos Guillermo Daneri (h.), secretario.

e.12|6 Nº 657 v.18|6|75

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de San Martín, a cargo del doctor Roberto H. Gitard, Secretaría en lo Criminal y Correccional Nº 3, cita y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo ENRIQUE JAVIER JORNET, para que comparezca a estar a derecho en la cusa Nº 24.535|73, que se le sigue por atentado contra la seguridad de los medios de transporte, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

San Martín, provincia de Buenos Aires, 20 de febrero de 1975. — Roque Adalberto Galeano (h.), secretario.

e.12|6 Nº 658 v.18|6|75

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de San Martín, a cargo del doctor Roberto H. Gitard, Secretaría en lo Criminal y Correccional Nº 3, cita y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo ENRIQUE FILIPPI, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 25.566|74, que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

San Martín, provincia de Buenos Aires, 4 de marzo de 1975. — Roque Adalberto Galeano (h.) secretario.

e.12|6 Nº 659 v.18|6|75

Luis M. Pérez Rabellini, Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2 de San Martín, provincia de Buenos Aires, en autos caratulados: "LIZASO, FRANCISCO MIGUEL s|Inf. Art. 189 bis del Código Penal y Ley 20.840, Art. 2º" que se tramitan por ante la Secretaría del doctor Serafín Juan Grosso, cita, llama y emplaza a Miguel Francisco Lizaso y Jorge Lizaso a que comparezcan a este Tribunal, Secretaría Actuaria, dentro del término de cinco días hábiles de publicado el presente edicto, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y contumaces.

Secretaría, 13 de febrero de 1975. — Serafín Juan Grosso, secretario.

e.12|6 Nº 654 v.18|6|75

LA PLATA

Juzgado Federal Nº 3, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a HORACIO TARAMASCO y a (FELICE) para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de agresión y daño, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días.

La Plata, 26 de febrero de 1975. — María E. F. de Legnani, secretaria.

e.12|6 Nº 663 v.18|6|75

Juzgado Federal Nº 3, Secretaría Penal Nº 8, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a NILBERTO ANDRES GUTIERREZ para que comparezca a estar a derecho en la causa que le sigue por infracción ley 20.840, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días.

La Plata 3 de marzo de 1975. — María E. F. de Legnani, secretaria.

e.12|6 Nº 664 v.18|6|75

Juzgado Federal Nº 3, Secretaría 8, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a JORGE ODETTO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

La Plata, 6 de marzo de 1975. — María E. F. de Legnani, secretaria.

e.12|6 Nº 665 v.18|6|75

Juzgado Federal Nº 2 de La Plata, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a YOLANDA HERMINIA COSTANZO DE ARREDONDO (causa Nº 24.046-C) para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días citado, en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde. Publíquese por cinco días.

La Plata, 20 de febrero de 1975. — Carlos Alberto Nogueira, secretario.

e.12|6 Nº 667 v.18|6|75

Juzgado Federal Nº 2 de La Plata, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a RAFAEL ORLANDO BONARDI (causa Nº 24539-B) para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días citado, en la causa que se le sigue por Inf. art. 154 del Código Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Publíquese por cinco días.

La Plata, 27 de febrero de 1975 — Carlos Alberto Nogueira, secretario.

e.12|6 Nº 668 v.18|6|75

MISIONES

Por disposición del señor Juez Federal de 1ª Instancia de Misiones, doctor Diego Aurelio Isasa, se cita y emplaza por diez días a contar desde la primera publicación del presente a ALZIRIO DE COSTA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de contrabando (Nº 1127|72, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Publíquese por cinco días.

Posadas, 28 de febrero de 1975. — Norma Myriam N. Vigneaux, secretaria.

e.12|6 Nº 669 v.18|6|75

Por disposición del señor Juez Federal de 1ª Instancia de Misiones doctor Diego Aurelio Isasa, se cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a DARCY TRES, brasileño, de 40 años de edad, con radicación en el país,, de profesión chofer, casado lee y escribe, hijo de Marcos Antonio Darcy y de Inés Cauno y cuyo último domicilio fijara en San Antonio de esta Provincia, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de Contrabando (Exp. Nº 1083|73), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, cancelársele la excarcelación y ordenar su detención. Publíquese por cinco días.

Posadas, 12 de febrero de 1975. — Norma Myriam N. Vigneaux, secretaria.

e.12|6 Nº 670 v.18|6|75

Por disposición del señor Juez Federal de 1ª Instancia de Misiones, doctor Diego Aurelio Isasa se cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a RUFO ORTIZ, paraguayo, de 54 años de edad, casado, de profesión mecánico, hijo de Asunción Ortiz y Sotera Sanchez y cuyo último domicilio fijara en calle Bolívar Nº 289, local 9|10 de esta ciudad, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de contrabando (Expte. Nº 878|74), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, cancelársele la excarcelación y ordenar su detención. Publíquese por cinco días.

Posadas, 12 de febrero de 1975. — Norma Myriam N. Vigneaux, secretaria.

e.12|6 Nº 671 v.18|6|75

Por disposición del señor Juez Federal de 1ª Instancia de Misiones doctor Diego Aurelio Isasa, se cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a LUIS ERNESTO GLINKA, argentino, de 24 años de edad, de profesión marino mercante, con instrucción, hijo de Antonio Glinka y Paulina Hasiuk y cuyo último domicilio fijara en Avenida Claudio Arrechea número 2100 de esta ciudad, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de contrabando (Expte. Nº 103|74), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, cancelársele la excarcelación y ordenar su detención. Publíquese por cinco días.

Posadas, 12 de febrero de 1975. — Norma Myriam N. Vigneaux, secretaria.

e.12|6 Nº 672 v.18|6|75

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por tres días en el expediente número 13.720|68: "MARCHI, ABEL, testamentaria"; que el martillero señor Jorge Federico Mombelli rematará el día sábado 21 de junio de 1975, a las 14 horas, en la calle Nogoyá Nros. 3163|65 de la Capital Federal, lugar donde se exhiben los bienes exclusivamente los días 16, 17, 18 y 19 de junio en el horario de 14 a 17 horas; los bienes muebles detallados a fs. 204|209 de autos; caja fuerte, máquina de escribir, muebles, heladera eléctrica, cuadros, etc. y con la base de la tasación efectuada en el expediente en las fojas indicadas. — Comisión: 10 o|o en dinero en efectivo. — Los compradores deberán constituir domicilio procesal en el radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 6 de junio de 1975. — César Antonio Pescio, secretario.

$ 294 e.12|6 Nº 41.378 v.16|6|75

Nº 4

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por dos días en el juicio "VENTURA BONANO JOSE c|LEMOS RAMON L., Ejec. Hipotecaria", que el martillero Orlando Lentino subastará el sábado 28 de junio, a las 15,30 hs., sobre la misma, una casa prefabricada, ubicada en el cuartel III, Pdo. de San Martín, calle Rivadavia s|Nº entre las de Roca y Avellaneda, edificada en el lote Nº 27 de la manzana "T". Base $ 14.148,80. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. El bien a subastarse se encuentra ocupado por el demandado, debiendo entregarlo desocupado de acuerdo el contrato de mutuo cláusula V. El que resulte comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado.

Buenos Aires, 9 de junio de 1975. — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.

$ 168.— e.13|6 Nº 41.536 v.16|6|75

Nº 7

El Juzgado Nacional en lo Civil de la Capital, Nº 7, Secretaría Nº 13, a cargo del suscripto, en el exhorto Nº 1.644, de los Tribunales de Mar del Plata, del Juzgado Civil y Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, en los autos: "VALSECCHI, VENTURINO s|sucesión", expediente Nº 13.875, se comunica por tres días que se ha designado de oficio al martillero público don Adolfo L. Salabert Varela, para que proceda en pública subasta a la venta al contado del bien ubicado en la Capital Federal, del departamento desocupado unidad Nº 15, letra I, del segundo piso al fondo, en propiedad horizontal, del edificio calle Defensa 677, 681, 683 entre las calles México y Chile, parte indivisa del terreno que ocupa en la finca cuya superficie es de 720,82 m2, con la base de las dos terceras partes de la valuación fiscal, o sea la suma de $ 12.093,33 (doce mil noventa y tres pesos con treinta y tres centavos). — Autorízase al martillero a exigir el diez por ciento de seña a cuenta del precio y el uno y medio por ciento de comisión en dinero en efectivo. El remate se realizará en el salón de ventas de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos sito en la calle Talcahuano 479 de esta Capital, el día viernes 27 de junio de 1975 a las 16 horas. — El departamento pueden visitarlo de 10 a 12 horas. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 9 de junio de 1975. — Rolando Hugo Falke, secretario.

$ 462 e.12|6 Nº 41.243 v.16|6|75

Nº 11

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por 3 días, en el juicio "CONSORCIO EDIF. SANCHEZ DE BUSTAMANTE 434|66 c|BERGAMINI AMILCAR s|ejecutivo" (Expte. 25.422|74), que los martilleros E. A. Quintana y Cía., rematarán en la Corporación de Rematadores, Perú 27, Capital, el día miércoles 18 de junio de 1975, a las 16,30 hs., los derechos y acciones emergentes del boleto de compraventa obrantes a fs. 39|44, la unidad Nº 232, 21º Piso y la Unidad complementaria "X" del sótano, del inmueble ubicado en esta Capital, calle Sánchez de Bustamante 434|66 e|Corrientes y V. Gómez; lo que importa adquirir los derechos y contraer las obligaciones que posee y gravitan respectivamente sobre el ejecutado, quedando el comprador subrrogado en el mismo lugar, grado y preferencia que el ejecutado y que la transmisión del dominio de dicho inmueble deberá gestionarla el adquirente a su título y cargo a Bustamante Financiera, Soc. en Com. por Acc. Base $ 16.557,85. Venta al contado. 30 o|o de seña, 10 o|o de comisión. Se visita de 10 a 12 y de 15 a 17 hs. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, 9 de junio de 1975. — Ricardo Heidenreich, secretario.

$ 357.— e.13|6 Nº 437 v.17|6|75

Nº 13

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por tres días en el juicio: "CERESA HUMBERTO MAFALDO y otro c|BARGAS RAMON NICANOR s|Ejec. Hipotecaria" (Expte. 21.863), que el martillero Osvaldo R. Mariantoni, rematará el día 24 de junio de 1975, a las 14.30 horas, en la Corporación de Rematadores, calle Perú 27 de esta Ciudad, un lote de terreno, ubicado en el Partido de Merlo, Provincia de Buenos Aires, próximo a la Estación Paso del Rey, lugar "Barrio La Reconquista", designado en el plano 72-81-1956, con el número 10 de la manzana 118, que mide 10 mts. de frente por 20 mts. de fondo o sean 200 m2., lindando al NE. calle s|N. (hoy sin nombre), entre Campichuelo y Peyret, al SO. parte del lote 13, al NO. parte del lote 9 y al SE. lote 11 y fondos del lote 12. Catastro: Circunscripción II, Sección Z, Manzana 118, Parcela 10. Partida Nº 117.841. De acuerdo a lo informado por el martillero, el bien se encuentra ocupado por el demandado, su esposa y tres hijos menores de edad, pudiéndose visitar el mismo, todos los días hábiles en el horario de 15 a 18 horas. El comprador deberá constituir domicilio especial en la Capital Federal. La cláusula 3ra. del contrato de mutuo, dice: ...obligándose a dejarlo libre de ocupantes en caso de ejecución, dentro de los 30 días de efectuado el remate judicial. Base: $ 5.724,40. Al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o (todo en efectivo).

Buenos Aires, 4 de junio de 1975. — Carlos Raúl Ponce, secretario.

$ 525.— e.13|6 Nº 41.617 v.17|6|75

Nº 14

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por tres días en los autos "SIUR EMPRESA CONSTRUCTORA S.A.C.I.F. e I. c|DE STEFANO JOSE CARMELO y otros s|Ejecución Hipotecaria", Exp. Nº 19.546, que el martillero Juan Manuel Cafferata rematará el jueves 19 de junio de 1975, a las 15 horas, en calle Humberto I 2042, Capital, una propiedad ubicada en la ciudad de Haedo, Partido de Morón, Prov. de Buenos Aires, con frente a la calle Gobernador Emilio Castro Nº 729 entre las de Concordia y E. del Valle Iberlucea. El inmueble está destinado al funcionamiento de una clínica médica y consta de un hall de recepción y un pasillo al que convergen ocho ambientes destinados a consultorios y dos baños. Se encuentra ocupado por la demandada y según cláusula decimacuarta, de la escritura de mutuo los deudores se obligan a dejar totalmente desocupado el inmueble hipotecado dentro del plazo de diez días de notificado por cédula. El terreno tiene una superficie total de 265,40 m2. Base: $ 219.678. Seña 20 o|o. Comisión 3 o|o y 5 o|oo de sellado de boleto. Todo al contado y en efectivo. Visitar de lunes a viernes de 15 a 18 horas. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, 4 de junio de 1975. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.

$ 378.— e.13|6 Nº 41.591 v.17|6|75

Nº 19

Juzgado Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, comunica por tres días en autos: "BERDE de CELEMIN, ANA MARIA c|MARTIN, ALICIA HILARIA s|ejecución hipotecaria", (expediente Nº 23.305), que el martillero José E. Miruri (Cucha Cucha 744, Cap. Fed.), rematará el miércoles 18 de junio de 1975, a las 14 horas, en la Corporación de Rematadores, calle Perú 27, Cap. Fed., una fracción de terreno con todo lo en ella edificado, clavado y plantado, ubicado en Colón, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, designado como quinta Nº 8 del plano oficial y como lote Nº 2 en plano de subdivisión especial, con superficie de 11.722,25 m2. Linderos: NO, calle en medio con chacra 165; NE, calle en medio con quinta 9 y por el SE y SO, con más terreno de su misma quinta. — Nomenclatura Catastral: circunscripción 1ª, Sección E, quinta 8, parcela I. — Desocupado, según informe del martillero. Base: $ 13.035,50 al contado. — Ver toda hora. 8 o|o del precio en concepto de seña y 3 o|o comisión en efectivo.

Buenos Aires, 9 de junio de 1975. — Eduardo R. Godio Philip, secretario.

$ 378 e.12|6 Nº 41.250 v.16|6|75

Nº 20

Juzgado Nacional Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, comunica por 3 días, en el juicio "OSCAMOU, JUAN BERNARDO ENRIQUE s|Insanía" (Expte. 15.862|71), que los martilleros E. A. Quintana y Cía., rematarán en la Corporación de Rematadores, Perú 27, Capital, el día miércoles 25 de junio de 1975, a las 16.30 hs., el inmueble ubicado en esta Capital, Avda. Belgrano 1667|69. Mide: 9,26 m. frente al Sud, 15,24 m. fondo cost. E., 15,60 m. fondo cost. O., 9,35 m. contraf. al N. Sup. total 144,16 m2. Se trata de un edificio de planta baja y seis pisos altos, que consta de un local comercial en planta baja, con dependencias; alquilado al Sr. Enrique Mariano Martínez Soler, con juicio de desalojo con sentencia, y que tiene acceso por Avda. Belgrano 1667; y con acceso por el Nº 1669, cinco unidades de vivienda, totalmente desocupadas. Base $ 302.666. Venta al contado, 8 o|o del precio en concepto de seña, 3 o|o de comisión. Se visita de 15 a 18 hs. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, 5 de junio de 1975. — Francisco Carlos Terrones, secretario.

$ 315.— e.13|6 Nº 436 v.17|6|75

Nº 27

El Juzgado Nacional Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, comunica por tres días en autos: "JONES, ARTURO EDWIN s|Sucesión, Expediente Nº 18.408", que el martillero Juan Mandri, rematará en la Corporación de Rematadores, calle Perú 27, Capital Federal, el día 18 de junio de 1975, a las 15,30 horas, la Unidad 20, planta baja, calle Ugarteche 3050, Capital Federal. Sup. propia: 120,88 m2. Sup. común: 35,20 m2. - Porcentual: 0,62 %. - Desocupado. — Base: $ 16.993.—, al contado. - Seña: 8 %. - Comisión: 3 %, todo en efectivo. — El comprador debe constituir domicilio en Capital Federal. Visitar de 8 a 10 horas. No existe deudas por expensas comunes.

Buenos Aires, 10 de junio de 1975. — Ana María Luaces, secretaria.

$ 252.— e.13|6 Nº 0548 v.17|6|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por dos días en autos HELVETIA ARGENTINA S. A. DE SEGUROS c|MANUFACTURA TEXTIL DE ILIJA SPASIC s|ejecutivo, que el día 17 de junio de 1975, a las 11 horas en Núñez 3862, donde se exhibe de 9 a 12 hs. los días hábiles, el martillero Alberto M. Toschi rematará: Una máquina pasaje bobinadora de 18 cabezas y 16 salidas marca Coghlan Nº 941230 con motor acoplado de 5 H. P. en funcionamiento. — Sin base. — Al contado. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, 9 de junio de 1975. Horacio A. Grigera Naón, secretario.

$ 126 e. 13|6 Nº 41.670 v. 16|6|75

El Juzgado Nacional de Comercio Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por tres días en los autos caratulados: "BANCO COOPERATIVO AGRARIO ARGENTINO LTDA. c|S. A. CIA. AZUCARERA TUCUMANA s|Ejecución Hipoteca AVION", que el martillero Fernando Eduardo Brid, matrícula Nº 699-576-55, con oficinas en la calle Bartolomé Mitre Nº 430, piso 2º, oficina 222, de esta Capital Federal, T. E. 33-7975, rematará el día 5 de julio de 1975, a las 11 horas en sus oficinas, el avión marca Cessna, modelo 402-A, Serie 0095, Matrícula LU-JNO. — Se hace constar que la aeronave se saca a la venta en el estado en que se encuentra, siendo por cuenta del adquirente el recupero, reparación y pago de piezas faltantes, ruedas de nariz, los turbos compresores de ambos motores, y el equipo H. F. ARC, Modelo 131 B. — El aparato de referencia se halla estacionado en las instalaciones de Aero-Baires S.A.C.I., sito en el Aeródromo de Don Torcuato. — Para verlo días 25 y 26 de junio y 2 y 3 de julio, de 10 a 12 horas, en caso que los interesados quieran otro horario, deberán concertar día y hora de visita con el martillero actuante en sus oficinas. — Base: $ 616.766 (seiscientos dieciséis mil setecientos sesenta y seis pesos Ley 18.188) al contado. - Seña: 30 %. - Comisión: 10 %, y el 5 o|oo del total de la operación en concepto de Sellado Nacional, todo en efectivo previa aprobación de la Subasta, y pago total, se hará entrega al que resulte comprador del bien en cuestión y éste deberá fijar domicilio dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 9 de junio de 1975. — Juan Carlos Mata, secretario.

$ 588.— e.13|6 Nº 41.488 v.17|6|75

Nº 8

El Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, hace saber por diez días, que en autos: "COMPAÑIA SWIFT DE LA PLATA S. A.F. s|incidente liquidación de bienes 'Isla Río Santiago'", expediente número 36.121|74, que el Banco Municipal de La Plata rematará el día 30 de junio de 1975, a las 16 horas, en el Banco Municipal de La Plata, Diag. 74 esq. 48, de la ciudad de La Plata, una fracción de terreno con una superficie total según títulos de 116.140 m2 con 72 dm2, que se encuentra situado entre Río Santiago, Canal Oriental y Canal Saladero de la Zona Nacional del Puerto La Plata, identificadas como fracción (A.1), (A.2) y (A.3). — Títulos en autos, según plano agregado al expediente y confeccionado por el ingeniero civil Conrado R. Kiernan. — El bien será ofrecido a subasta con una base de $ 800.000,00. — Al contado y al mejor postor, se entrega libre de ocupantes. — Seña: 10 o|o. — Comisión: 3 o|o. — Sellado de boleto: 10|000. — La inscripción del dominio por parte del adquirente se efectuará de conformidad con el art. 1184 del Código Civil o en su defecto, y a su costa, por protocolización de las actuaciones mediante escritura (Art. 585 Cód. de Proc.) que otorgará la Escribanía General de Gobierno de la Nación. — La subasta se encuentra sujeta a la aprobación del Magistrado interviniente, debiendo el adquirente integrar el saldo de precio dentro de los cinco días hábiles de la comunicación de la aprobación, en los términos, condiciones y bajo el apercibimiento de pérdida de los importes abonados en caso de incumplimiento. — El adquirente deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Buenos Aires, 28 de mayo de 1975. — Ernesto M. Viñes, secretario.

$ 1.960.- e.6|6 Nº 40.270 v.19|6|75

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por tres días en los autos: "RODRIGUEZ, ALICIA contra RIAL y GOMEZ, MANUEL J. s|ejec.", expediente Nº 32.138|71, que el martillero Manuel Sánchez-Guerra rematará el día martes 24 de junio de 1975, a las 11 horas, en la calle Talcahuano 479, Capital Federal, el 50 o|o indiviso del inmueble sito en el partido de San Antonio de Areco, provincia de Buenos Aires, con frente a la calle General Paz Nº 441, entre las de Arellano y Zapiola, nomenclatura catastral: Circunscripción I, Sección A, manzana 45, parcela 4 b, cuya superficie total de terreno es de 204,72 m2. — La propiedad se encuentra ocupada por un inquilino. — Sale a la venta con la base del 50 o|o de las 2|3 partes de la valuación fiscal, es decir $ 228,33 ley. — La propiedad podrá ser visitada todos los días de 9 a 12 horas. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal y entregar en el acto de la subasta el 8 o|o de seña, el 3 o|o de comisión y el 5 o|oo de sellado de boleto.

Buenos Aires, 6 de junio de 1975. — Ernesto M. Viñes, secretario.

$ 336 e.12|6 Nº 348 v.16|6|75

Nº 9

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por tres días en autos: "CITROEN ARGENTINA S. A. c|BELLUSCI, HECTOR J. s|ejecutivo", (expediente número 22.749), que el martillero don Armando G. Marolda rematará el día lunes 30 de junio de 1975, a las 15 horas, en su salón, calle Paraguay 776, planta baja, Capital Federal, la mitad indivisa, de la unidad número uno, propiedad horizontal, del inmueble ubicado en la Ciudad de Morón, Provincia de Buenos Aires, en la calle República Oriental del Uruguay Nº 1156, formando esquina con la calle Paraná Nº 505. — Según su título la unidad objeto de este remate tiene una superficie total de 101.0012 m2, de los cuales 37,02 m2 corresponden a superficie cubierta y 64,10 m2 a superficie descubierta, teniendo una proporción del 35,80 |o|o dentro del conjunto del inmueble, de acuerdo al reglamento de copropiedad y administración. — La unidad uno con acceso por el Nº 508 de la calle Paraná, consiste en una construcción de planta baja y consta de una habitación de 4 x 4 aproximadamente, pasillo íntimo, baño, comedor, cocina, galpón de madera y patio abierto, asimismo, reconoce esta unidad una servidumbre, de paso a favor de la unidad dos a los efectos de la atención de los servicios de agua potable. — Ocupada por la condómina de la mitad indivisa, doña Elena Erminda Canevari, quien además es locataria de la unidad según contrato obrante en autos. Deudas: Inmobiliaria hasta 1974 inclusive, pesos 143,82 (fs. 282); Municipalidad, hasta 1973 inclusive, $ 29,85 (fs. 285). — Base: pesos 6.203,33. Seña: 10 o|o. Comisión: 3 o|o. Mitad del sellado del boleto: 10 o|oo a cargo del comprador. — Todo en efectivo y en el acto del remate. — La subasta es al contado y al mejor postor. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Puede visitarse los días lunes durante el día y los jueves por la tarde.

Buenos Aires, 9 de junio de 1975. — José A. Vallejos Meana (h), secretario.

$ 546 e.12|6 Nº 41.446 v.16|6|75

Nº 23

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 23, a cargo del doctor Atilio Aníbal Alterini, Secretaría Nº 45, a cargo del suscripto, comunica por tres días en autos: "VILARDO, NATALIO y DOCAMPO REY DE VILARDO s|Quiebra, (INSIDENTE 203 - PROMOVIDO POR ARTYMET S. A. C. I.")", que el martillero Guillermo Eduardo Campos, propuesto por la actora, rematará el día 30 de junio de 1975, a las 16,30 horas, en el local de la calle 11 de Septiembre 2234, de la Capital Federal, lugar donde se exhibe diariamente de 9 a 12 horas y de 15 a 20 horas de lunes a viernes, el siguiente bien: Un automotor marca Peugeot, modelo 504, Serie 1973 motor número 162482, Carrocería Nº 5044682, tipo sedán cuatro puertas, patente número C. 505.701, en el estado en que se encuentra, base $ 7.064.75. — Al contado. Seña: 30 %. - Comisión: 10 %. — Se hace saber a la persona que resulte compradora que deberá abonar en el fomento de firmarse el boleto además de la seña y de la comisión de práctica el 5 o|oo (cinco por mil) correspondientes al sellado del mismo y que el bien se entregará previa aprobación de la subasta en autos.

Buenos Aires, 30 de mayo de 1975. — Pablo F. Garriga, secretario.

$ 560.— e.11|6 Nº 0280 v.17|6|75

Nº 24

El Juzgado Nacional de Comercio número 24, Secretaría Nº 48, comunica por 3 días en autos: "COCCARI, GORKI c| JALIF, JOSE s|Ejec., Expediente C 134", que el martillero Alfredo D. Tissera rematará el miércoles 18 de junio de 1975, a las 13 horas, en la Asoc. Balanceadores y Martilleros, Talcahuano 479, el lote situado en Partido de Tres de Febrero (localidad Pablo Podestá), calle Martín Peschell 862 (entre 854 y 880), manzana comprendida entre calles Santa Teresita, Honduras y paredón de un Cuartel (circunscripción 4, Secc. P., manzana 67, parcela 22), de 10 m. frente por 43,75 m. fondo: total 437 m2. - Según constancias de autos sin ocupantes. — Puede visitarse. — Base: 2|3 partes de su valuación o sea $ 6.414.— al contado. — Seña: 8 %. - Comisión: 3 %, en efectivo. — El comprador constituirá domicilio radio Capital Federal y abonará 5 o|oo sellado boleto respectivo.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1975. — Carlos Manuel Gentile, secretario.

$ 336. —e.13|6 Nº 40.002 v.17|6|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 23

El Juzgado Especial Civil y Comercial Nº 23, Secretaría única, comunica por 2 días, en autos: "CONDOYA DE DEL ZOPPO, MAURICIA y Otros c|FRIDMAN, JAIME y Otro s|Ejecutivo, Expediente Nº 208.589|72", que el martillero Hipólito L. Casalnovo rematará el 19 de junio de 1975, a las 11 horas, en Río Cuarto 2715, Capital, los siguientes bienes: Una balanza de pie para pesar personas, marca Tinkex Bianchetti s|Nº visible. - Una balanza para pesar bebé de 16 kgs., Nº 2.411. - Una balanza de dos platos marca Trébol antigua. - Ocho pesas de 20 gramos a 1 kg., con su porta pesas de madera. - Dos sillas metálicas tapizadas. - Una bicicleta modelo hombre, desarmada. - Un reloj marca Alka Selzer. — Sin base y al mejor postor, entrega inmediata. — Comisión: 10 %, dinero en efectivo. — Los bienes se exhiben de lunes a viernes de 11 a 13 horas. — El comprador deberá costituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 3 de junio de 1975. — Miguel A. Grispo, secretario.

$ 210.— e.13|6 Nº 0456 v.16|6|75